

Mexico, Republic of. Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION

LAS 514

31(6)

QUE EL

MINISTRO DE HACIENDA

DIRIGE

A LAS CAMARAS

SOBRE EL ESTADO

DE LA HACIENDA PUBLICA

EN EL PRESENTE AÑO,

SE INICIATIVAS CORRESPONDIENTES PARA ESTABLECER
IMPUESTOS PARA EL ERARIO FEDERAL Y ARREGLAR
LA ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION DE LAS REN-
TAS QUE SE LE CONSIGNEN.



MEXICO.



TIP. DE V. TORRES.

1850.

EXPOSICION

MINISTERIO DE HACIENDA

A LAS CANTARAS

DE LA HACIENDA PUBLICA

EN EL PRESENTE AÑO

LA ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION DE LAS CANTARAS DE LA HACIENDA PUBLICA EN EL PRESENTE AÑO



A
ser
cu
est
ral
la
los
de
de

ma
pe
un
po
ba
qu
ci
vo
mu
ha
ge



Señores Diputados.

A RESERVA de que en el tiempo que fija la constitucion se presente la Memoria de hacienda, es muy conveniente en estas circunstancias, que las augustas câmaras tengan una ligera idea del estado de la hacienda pública. La que pertenece al erario federal está formada de los derechos directos é indirectos que marca la ley de clasificacion de rentas de 17 de Septiembre de 1846, y los que impuso el supremo gobierno al Distrito federal, en virtud de la autorizacion de la ley de 14 de Junio, por el decreto de 6 de Octubre de 1848.

De estas contribuciones la mas productiva es la de las aduanas marítimas, que han rendido al erario sobre seis millones de pesos. Por el tratado de paz se acercó á nuestra frontera una nacion activa y emprendedora que antes estaba separada por un desierto de trescientas á cuatrocientas leguas. El contrabando, muy naturalmente, empezó desde luego á verificarse, sin que hayan bastado á veces los empleados ni las aduanas establecidas por las leyes, pues siendo comun la navegacion del Rio Bravo, y éste de fácil paso, los especuladores no han necesitado en muchos casos ni aun tocar los puntos por donde el fraude podria haber sido descubierto. Si á esto se añade la desmoralizacion general del pais, muy particularmente concentrada en los puer-

tos, se conocerá palpablemente las inmensas cantidades que el erario ha perdido en solo ese ramo.

El tabaco, que era otro de los ramos pingües, y en tiempo del gobierno español producía una parte muy considerable de los gastos del virreynato, se halla arrendado, y el gobierno no tiene mas que la inspeccion, pero ninguna clase de productos.

El papel sellado se maneja por una junta particular, y sus productos tambien están hipotecados á los tenedores de bonos de cobre.

La lotería nacional se halla afecta al sostenimiento de la academia de San Carlos, y á la construccion de una pequeña penitenciaría.

Las salinas, bien poco productivas en otros tiempos, nada rinden hoy al gobierno general, en razon de haberse vendido ó contratado por las administraciones anteriores.

Otro tanto puede decirse de los bienes de religiosos esclaustrados, que se declararon nacionales.

El ramo de montepío que ha figurado siempre como producto, realmente es un gravámen de consideracion para el erario, y mucho mas en estos últimos tiempos, en que se han aumentado las pensiones cíviles y militares, á causa de la guerra estrangera, y de los muchos empleos propietarios conferidos por las diversas administraciones que se han sucedido en el pais.

La renta de naipes ha sido siempre poco productiva, y fué completamente desorganizada en el tiempo de la invasion americana.

Aunque se ha llamado renta la de correos, realmente no es sino un establecimiento que para el servicio público tienen todas las naciones civilizadas. Es verdad que ha producido algunas cantidades al gobierno; pero durante la guerra, tuvo contratiempos muy notables, ya por los gastos excesivos en el envio repetido de extraordinarios, ya porque habiendo sido la capital y otras ciudades principales ocupadas por el enemigo, careció de una parte de sus productos. Gravada ademas con deudas á la direccion de diligencias, á los correos y á los empleados; hasta estos últimos dias no ha comenzado á enterar en la tesorería general algunas cantidades bien pequeñas comparadas con los gastos del tesoro, y con la necesidad urgente de perfeccionar el servicio de las postas.

Las contribuciones directas del distrito han estado hipotecadas en una parte muy considerable, al clero de México, para satisfacerlo de una suma que en dinero efectivo prestó á otras administraciones.

Hay algunos otros ramos pequeños, muy eventuales, y que tambien han participado de la disminucion que han causado en las otras rentas los continuos trastornos políticos, la frecuencia con

que
y la
F
ant
las
fect
tien
se l
te a
esoi
sido
I
duc
5
2
6
5
1
1
5
1
ban
la c
pag
1
cio:
sos
da
1
Ha
cia
ver
che
] se
rio
ter
] las
pa
] tab
del
los

que se cambian las personas que sirven el ministerio de hacienda, y la guerra con los Estados-Unidos del norte.

El laconismo, sencillez y verdad con que están concebidos los anteriores párrafos, darán á conocer á las cámaras el estado de las rentas públicas; pero este conocimiento será mas pleno y perfecto especificando los compromisos y empeños que estas rentas tienen, ya en virtud de disposiciones legislativas, ya por lo que se llama convenciones diplomáticas, ya por sentencias de la corte suprema de justicia; debiéndose advertir que la totalidad de esos compromisos son originados por contratos anteriores, que ha sido forzoso respetar, mientras se hace otro mejor arreglo.

Las aduanas marítimas de Veracruz, que son las que mas producen al gobierno, reportan los gravámenes siguientes:

- 20 p. 000 para la deuda inglesa.
- 20 p. 000 para el fondo llamado del 26.
- 6 p. 000 para Martinez del Rio Hermanos.
- 5 p. 000 de Jecker.
- 2 p. 000 de varios súbditos ingleses.
- 1 p. 000 para amortizacion de bonos de cobre.
- 1 p. 000 para el fondo del poder judicial.
- 2 p. 000 para la convencion del padre Moran.

De los derechos de circulacion y esportacion que proporcionaban algunos recursos al gobierno el 3 por 100, está destinado á la convencion del padre Moran, y la mitad del total producto al pago del crédito de la casa de los Sres. Serment y C^{as}

La aduana de Veracruz, tiene ademas, que pagar á la guarnicion de la plaza y el castillo, que importa cosa de veinte mil pesos mensuales y remitir á Yucatan diez y nueve mil tambien cada mes.

De la parte que toca al gobierno se está pagando á la casa de Hargous una cantidad de consideracion conforme á una sentencia de la corte de justicia y conforme á otra sentencia y al convenio del gobierno, que deben abonar á D. Carlos Dubois de Luchet treinta mil pesos cada mes.

Los escasos productos de las aduanas de Matamoros y Tabasco se dedican á las atenciones de las tropas que cubren la línea del rio Bravo. Otro tanto sucede con los productos de la aduana fronteriza del paso del Norte.

Las aduanas del sur reportan casi los mismos gravámenes que las del norte, y los derechos de esportacion están consignados al pago de la deuda inglesa.

Del veinte por ciento que toca al gobierno por la contrata del tabaco cinco queda reservado en poder de los empresarios y del quince restante se pagan treinta y dos mil pesos mensuales á los cosecheros y tenedores de bonos de la antigua empresa y el

resto se entrega á la casa de Mackintosh apoderado en esta capital de los tenedores de los bonos ingleses.

El papel sellado excepto los pequeños productos de las administraciones de los estados fronterizos está consignado á los tenedores de bonos de cobre.

La lotería se ha dicho que está consignada al sostenimiento de la academia de San Carlos.

Resulta de estos datos que estando el erario de la nacion entregado á los acreedores: que no bastando la escasísima parte libre de las rentas ni aun para los mas perentorios é indispensables gastos, ha sido necesario vivir del recurso extraordinario de la indemnizacion americana; pero como este recurso no puede ser permanente, y como una vez acabado la ruina del pais podria ser indefectible, se ha reconocido por las cámaras, por el gobierno, por la prensa, y aun por las gentes que con mas indiferencia miran los negocios públicos, la necesidad de un arreglo en la deuda interior, y exterior y de un plan de hacienda que al mismo tiempo que proporcione los recursos necesarios para que subsista la administracion, facilite los medios de pagar con puntualidad los réditos que se estipulen y con esto, renaciendo la confianza, puedan ponerse en circulacion inmensos capitales que hoy se hallan encerrados en los escritorios de los que los poseen.

La peste ha venido á aumentar á un grado increíble las calamidades públicas, entorpeciendo la reunion del cuerpo legislativo, y poniendo al gobierno en conflictos de que no puede tener idea sino aquel que desgraciadamente haya tenido necesidad de manejar muy de cerca los negocios públicos.

Por separado dá este ministerio cuenta á las cámaras de las providencias que ha dictado para contener los abusos mas notables en la hacienda pública de la manera como se ha proporcionado los recursos indispensables para conservar la tranquilidad interior, y de como ha invertido estos mismos caudales en atenciones absolutamente precisas.

Respecto al arreglo de la deuda pública, las comisiones nombradas por las cámaras, y los señores mis antecesores han trabajado desde el tiempo del Sr. Ocampo, con un celo por los intereses públicos, y con una honradez tan acrisolada, que merece la gratitud de la nacion. Uno de sus individuos, el señor senador D. Mariano Otero, falleció pocas horas despues de haberse separado del ministerio de hacienda, donde sin cuidarse á los terribles estragos de la epidemia, cooperaba á prestar tan importante servicio. Las comisiones darán cuenta á sus cámaras del resultado de esos laboriosos trabajos, y este ministerio dirige hoy por separado la iniciativa correspondiente; teniendo la satisfaccion de asegurar á los legisladores, que nunca se han ejecutado operaciones que en lo general presenten mayores ventajas á la nacion.

E
segr
 públ
su p
nota
lo ti
L
ocup
ciati
blic
desj
cám
le p
defe
ca y
bina
de r
E
reso
algt
reso
haci
emi
Si s
susc
los
mia
defe
da
A
de t
tos
falt
cole
al v
mie
una
desc
de c
tos
dos
E
tien
á ec
tem
cion

En cuanto á la deuda estrangera, habiendo ya sido leído por segunda vez en la cámara el dictámen de su comision de crédito público, que corre impreso, el gobierno se limita solo á recomendar su pronto despacho, y manifestará á la misma comision las notas que recientemente ha recibido de Inglaterra, á fin que si lo tiene por conveniente adopte algunas ligeras modificaciones.

Las diversas personas que durante el periodo de dos años han ocupado el ministerio de hacienda, dirijieron á las cámaras iniciativas para arreglar la deuda y para aumentar las rentas públicas. Unas han sido desechadas y otras están pendientes de despacho; mas como segun el espíritu del último acuerdo de la cámara, el gobierno cree que lo que la cámara desea es que se le presente un plan completo de hacienda; el gobierno lleno de deferencia por todo aquello que contribuya al bien de la república y que llene las ideas de los legisladores, se ha dedicado á combinar y formar este plan, como un complemento necesario á los de arreglo de la deuda interior y exterior.

El arreglo de la hacienda pública es la cuestion mas difícil de resolverse no solo en México, sino en todos los paises del mundo: algunos hay donde todavia, como entre nosotros, no se acaba de resolver esta interesante cuestion; y en otros la formacion de la hacienda ha sido obra de muchos años y del esfuerzo de hombres eminentes á quienes la naturaleza concedió el don de gobernar. Si se añade á esta dificultad la de los pocos dias que lleva el que suscribe de desempeñar el ministerio de hacienda, y los obstáculos que para el despacho de las oficinas ha ocasionado la epidemia; la cámara encontrará suficiente motivo para disimular los defectos que puedan tener las iniciativas, que corregirá su conocida sabiduría.

Ademas, debe hacer mérito de otros inconvenientes que son de tomarse en consideracion al tiempo de examinarse los proyectos del gobierno. El primero de estos inconvenientes ha sido la falta de datos. Imposible ha sido al que suscribe encontrar una coleccion completa de las memorias de los estados. En cuanto al valor de la riqueza territorial, de los consumos y del movimiento de importacion y esportacion, se puede asegurar que hay una oscuridad completa, supuesto que, por tantos años, se ha descuidado la formacion de una estadística fiscal, y de la balanza de comercio. Algunos de los escritos que existen contienen datos vagos, exagerados á un grado increíble los unos, y disminuidos los otros.

El segundo es la ley de clasificacion de rentas de 17 de Septiembre de 1846. Se sabe generalmente que esa ley fué dictada á consecuencia de la revolucion de Agosto que restableció el sistema federal. El gobierno sabe tambien, que por la precipitacion con que tal ley fué dictada, no se tuvieron á la mano los da-

tos indispensables para el repartimiento de las rentas, dejando sin un límite necesario á los estados, para la imposición de derechos sobre las mercancías extranjeras y señalándoles un contingente que en lo general no han podido pagar. Esta ley, sin embargo sea como se fuere, tiene el carácter de provisional, y á la sabiduría del congreso toca subsanar sus defectos.

Pero es mayor que los inconvenientes que he anunciado, el que se le ha presentado, examinando rápidamente la organización financiera de los estados. En unos se han abolido las alcabalas y por consecuencia se ha abolido también el derecho de consumo impuesto por las leyes generales del congreso á las mercancías extranjeras, y en otros se conserva en todo su vigor el sistema de alcabalas. De esto ha resultado tal desnivel y confusión tanta, que el comercio sin saber acaso á qué atribuirlo, resiente un verdadero malestar. Los Estados cuyas minas están en bonanza y que perciben el derecho de platas, se hallan en una prosperidad y abundancia, que excede á sus necesidades administrativas, mientras otros, invadidos por los bárbaros, con un deficiente enorme, lejos de pagar el contingente á la federación, piden sin cesar auxilios y recursos, y piensan que se les abandona por una política mezquina, á su triste suerte. Alguna parte, y ya corta de la industria nacional, abogando por las prohibiciones, se ve invadida del contrabando; y en vez de las medidas eficaces para destruirlo, unos estados dispensan á los comerciantes de las formalidades prescritas por las leyes generales, y otros establecen plazas de depósito, que son realmente focos y abrigaderos del escandaloso contrabando que se hace por la estensa frontera. Entretanto el gobierno general, lleno de acreedores, cada uno de los cuales se cree mas privilegiado que los otros, ha vivido con los recursos extraordinarios de la indemnización de los Estados- Unidos, teniendo necesidad de sufrir un cruel véjamen en las cámaras cada vez que se le ha otorgado una cantidad, y mirando que dia por dia se le minoran los recursos. Los proyectos y dictámenes que se han presentado á la cámara para salir de esta situación, durante dos años, por varios diputados y las comisiones de crédito público, aranceles y hacienda, despues de violentos debates han sido desechados, los unos porque pugnaban con los intereses de los estados, los otros porque eran incompletos, los de mas allá porque gravaban de tal ó cual manera al pueblo; en fin, los buenos deseos de los legisladores y los trabajos de las comisiones, no han dado otro resultado que despertar las odiosidades de aquellos que han creído comprometidos sus intereses privados, y por una inesplicable contradicción el estado financiero del país es cada vez mas alarmante, cuanto no hay persona de sentido comun que no conozca que se necesita pronto y eficaz remedio. En este estado de cosas el gobierno

em
au
cor
leg
ber
un
me
fun
cio
l
vac
cor
cor
no
cor
en
y 4
siei
de
rio
(
lad
ple
au
1
2
3
4
I
con
con
ble.
el y
esti
dar
ten
imp
adu
tir
go
sost
ata
F
el d
rep
los

emprende el trabajo de formar un plan de hacienda y si espone, aunque muy en bosquejo, las dificultades con que ha debido contar, no es en manera alguna porque trate de desanimar á los legisladores, sino muy al contrario, para persuadirlos de que deben ser superiores á la situacion y á las dificultades, echar á un lado los pequeños escrúpulos y zanjar perfecta ó imperfectamente, porque de todas maneras será un importante servicio los fundamentos del sistema financiero que mas tarde podrá perfeccionarse en todos sus pormenores y accesorios.

El gobierno, pues, sin tener otra cosa presente mas que la salvacion y felicidad de la patria, ha formado su plan con estas condiciones: 1^o Que ni el todo ni sus partes, pugnan con la constitucion ó establecen una reforma constitucional. 2^o Que no destruyen la hacienda de uno ó de muchos estados; y 3^o, que concilian hasta donde es dable y posible, las opiniones emitidas en materia de hacienda en las cámaras de diputados y senadores; y 4^o, que este plan está de acuerdo con el dictámen de la comision de crédito público sobre la deuda inglesa y con los trabajos de las comisiones respectivas para el arreglo de la deuda interior.

Como la cámara parece que no desea uno ó dos proyectos aislados, y como realmente lo que necesita el pais es un plan completo de hacienda, el gobierno ha abrazado este trabajo en toda su estension, y lo ha dividido en cuatro partes.

- 1^o Contribuciones que forman la hacienda de la federacion.
- 2^o Reglas particulares para el cobro de cada impuesto.
- 3^o Administracion de las rentas.
- 4^o Distribucion de las rentas.

La primera impresion que va á producir el catálogo de las contribuciones que forman la hacienda de la federacion y que constituye la primera parte del plan, puede acaso ser desfavorable. El deber de contribuir va á gran prisa desconociéndose en el pais, y cuando se trata de contribuciones, los particulares, los estados y hasta algunos legisladores, suelen clamar inconsideradamente. En vano se ha demostrado por las comisiones que han tenido el penoso deber de consultar el establecimiento de algun impuesto, el arreglo de alguna deuda ó las necesarias reformas administrativas que ninguna sociedad ni gobierno pueden subsistir sin las contribuciones necesarias para sus gastos y para el pago de su deuda, siempre es necesario volver á repetir estas ideas, sostener una acalorada controversia y sufrir no pocas veces los ataques de la maledicencia ó de la calumnia.

El establecimiento de las contribuciones es tan antiguo como el de las sociedades. En los tiempos remotos los imperios y las repúblicas formaban su erario del trabajo de los esclavos y de los despojos de los pueblos conquistados; mas tarde se repartió la

tierra entre los capitanes y guerreros, y los plebeyos y pecheros eran los que regaban el suelo con el sudor de su frente para adquirir apenas lo preciso para vivir y sostener, con una considerable parte de su trabajo, el lujo y las espensas cuantiosas de sus señores; pero estos mismos sistemas, llenos de inconvenientes, de injusticias y de absurdos, hicieron que se creasen otros nuevos; y la civilizacion, el talento y filantropía de algunos hombres, han hecho grandes conquistas en la economía política. El trabajo se declaró libre, la industria y el comercio que en ciertos países se reservaba como cosa vil y degradante, á los judíos y á los extranjeros, ocuparon un lugar y formaron un poder en las sociedades; y los gobiernos que estaban obligados á mantener á poblaciones enteras á costa de la destruccion de otras, quedaron descargados de esa funesta obligacion y adquirieron el derecho de imponer contribuciones sobre el trabajo, sobre la propiedad, sobre los consumos, sobre el comercio extranjero y nacional. Estos principios son ya tan reconocidos en otros países, que nadie los disputa, ni se resiste, ni reclama; y por eso vemos que las contribuciones que forman el erario de la Francia y de la Inglaterra, llegan anualmente á una suma prodigiosa y casi increíble, mientras en México, donde se han adoptado desgraciadamente las máximas de cobrar, de pedir y de exigir del erario todo lo que es posible y justo, y tambien todo lo que no es, sin cumplir con la obligacion social de pagar las contribuciones y de obedecer las leyes, hace dos años que el gobierno y los cuerpos colegisladores se afanan por cubrir el miserable deficiente de dos á tres millones de pesos, sin poder conseguirlo. En los Estados-Unidos, esa nacion de cuya constitucion hemos traducido literalmente muchos artículos, lo primero que hace el gobierno general en cualquier desierto donde se reúne un número de pobladores, es imponer las contribuciones y establecer los ayuntamientos, despues conforme al mayor número de poblacion, á la ilustracion de sus habitantes y á los recursos que poseen, va haciéndolas entrar en el rango social. De guarniciones militares pasan á colonias agrícolas, de colonias á territorios, y de territorios á estados. Formada y vigorizada así la Union americana, el gobierno general, que representa ante el mundo este conjunto de asociaciones, tiene dinero, fuerza, respetabilidad, poder. Forzoso es decirlo; pero no comprendiéndose ó no queriéndose comprender bien entre nosotros la organizacion federal, ciudadanos y Estados vanse acostumbrando á ver como enemigo al poder general, y como un peso insoportable el pago de contribuciones.

Se dice muchas ocasiones que México es el país mas recargado de contribuciones, y que en otros países hay muy pocos impuestos. Cada país establece tantos impuestos cuantos son necesarios para su administracion y para los gastos de su ejérci-

to y de su marina. En tiempo del célebre ministro Pitt, que todos consideran como un grande hombre de estado, los ingleses pagaron cuantas contribuciones fueron imaginables, y como estas, apesar de sus increíbles y fabulosos productos, no alcanzaban para los inmensos gastos que hacia el gobierno británico para destruir en la Europa el poder de Napoleon, contrajo todos los préstamos necesarios y empeñó el crédito de la nacion. En fin del año de 1832 la Inglaterra debia sobre 3900 millones de pesos, y tenia que pagar de intereses anualmente cosa de 141 millones de pesos. Del año de 32 á la fecha ha disminuido mucho la deuda, pero con todo el gobierno saca cada año de sus contribuciones lo bastante para cubrir sus gastos de administracion y pagar los réditos de su deuda. He aquí las dos fuentes de su poder y de su crédito.

Por parecer al gobierno curiosos los datos que ha tenido presentes y por responder de antemano á las objeciones que se haran á su plan, pone á continuacion los impuestos que forman el erario de varias naciones tanto europeas como americanas.

RENTAS QUE FORMAN EL ERARIO DE LA GRAN BRETAÑA.

- Derechos de importacion en la Gran Bretaña á las mercancías estrangeras que están segun la última tarifa en una proporcion de 10, 15 y 25 por 100.
- Derechos de anclage y toneladas.
- Derechos para la construccion y reparacion de los faros.
- Impuestos sobre la impresion de documentos útiles al comercio.
- Derechos sobre el monopolio de la impresion de biblias y libros devotos.
- Derechos de navegacion por los canales de la Gran Bretaña.
- Derechos por los privilegios esclusivos concedidos á las compañías de ferro carriles.
- Peages en los puentes y calzadas.
- Derechos sobre las patentes de invencion y perfeccion.
- Contribucion directa sobre los licores y bebidas espirituosas.
- Contribucion directa á las fábricas de carton, javon, cristal, almidon, ladrillos botellas &c.
- Derechos sobre el consumo del té.
- Derechos sobre las ventas por adjudicacion pública de bienes muebles ó inmuebles.
- Derechos sobre las licencias para giros sujetos al derecho de patente.

- Papel sellado para obligaciones y billetes de banco.
Derecho de sello sobre los periódicos, folletos ó calendarios.
Derecho de sello á las patentes para el ejercicio de profesiones útiles y lucrativas.
Derechos de sello sobre los documentos de donaciones intervivos, contratos ó hipotecas de toda clase.
Derechos de sello á las pólizas de seguros marítimos, incendio y vida.
Derechos por los avisos y anuncios.
Derechos por el sello ó quinto de las alhajas de oro y plata.
Contribucion directa á los carruages de alquiler, carretones y sillas de posta.
Contribucion directa á las diligencias.
Idem á los caballos de carrera y de paseo.
Idem á los de posta.
Derechos por la busca de documentos en los archivos de la torre de Londres.
Contribucion directa á los inquilinos de las casas.
Contribucion directa por las puertas y ventanas.
Idem sobre criados varones, guarda bosques, dependientes de escritorio, tenedores de libros, agentes de negocios, guarda almacenes, porteros, cocheros, lacayos y postillones ya de carruages de alquiler ó del servicio particular.
Contribucion sobre las jaurrias ó simplemente lebreles y perros de presa.
Contribucion á los vendedores de caballos.
Contribucion á las personas que hacen uso de la pólvora.
Licencias para la caza.
Derechos á las cartas ó renta de correos.
Contribucion sobre las pensiones y sueldos civiles y militares que paga el erario público.
Contribucion directa para el sostenimiento de la policía metropolitana de Londres y de los condados de Surrey, Essex y Middlesex. Todas las demas rentas que producen los dominios que son propiedad de la corona.
Ademas de estas contribuciones hay en Inglaterra, Escocia é Irlanda otras que se denominan parroquiales que son para el sostenimiento del culto y socorros á los pobres.
Segun el presupuesto del año de 1847 todas estas contribuciones produjeron á la Inglaterra 292 millones de pesos con solo 8 por 100 de gastos de administracion. Con esa suma hizo sus gastos diplomáticos de justicia, ejército, marina y colonias; pagó á sus acreedores el rédito y le quedaron sobrantes cosa de 14 millones de pesos. El parlamento en vista de esta prosperidad financiera empezó á disminuir algunas de las contribuciones. Nada mas natural ni mas justo.

Pasemos á Francia. Su erario público se forma de las rentas siguientes.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

- Sobre la propiedad raiz, rústica y urbana.
- Sobre las puertas y ventanas.
- Personal y moviliaria.
- Derecho de patente.
- Empadronamientos.
- Documentos de aduanas, permisos para ventas de licores, hipotecas &c.
- Pasaportes.
- Papel sellado.
- Derechos á las escribanías.
- Multas.
- Derechos por hipoteca ó venta de bienes moviliarios.
- Derechos sobre ventas de propiedad raiz.
- Derechos sobre carruages.

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

- Derechos de importacion y esportacion en las aduanas marítimas.
- Derechos de tránsito y depósito á las mercancías estrangeras.
- Derechos de consumo sobre la sal, la azucar y otras producciones coloniales.
- Derechos locales para beneficio de algunos puertos.
- Derechos accesorios para gastos de administracion y objetos de utilidad pública.
- Multas y comisos.
- Derechos por la navegacion exterior.
- Contribuciones indirectas sobre los vinos, cidras, aguamieles, aguardientes y cerveza.
- Ensaye de objetos de oro y plata.
- Derechos sobre la navegacion interior.
- Peages en los puentes y calzadas.

RAMOS DE GIRO.

Tabaco.
Pólvora.
Naipes.
Correos.
Cortes de bosques.
Minas de sal del Oeste.
Acuñaion de monedas y medallas.
Fiel de pesos y medidas.
Productos coloniales de Argel y de la India.
Otros ramos diversos.

Todos estos productos dan anualmente 1411,732007 francos 282 y pico de millones de pesos. El costo de recaudacion escede de 15 por 100, y á pesar de la cantidad enorme de productos, el año de 1849 se calculaba el deficiente en 230 millones de francos. En tiempo de Napoleon que era mas admirable como administrador que como capitán lejos de haber deficiente habia un sobrante.

La Inglaterra cada vez que examina su presupuesto y encuentra un sobrante disminuye los impuestos; la Francia tenia todavia el año pasado que aumentarlos ó establecer economías.

En la isla de Cuba se cobran los siguientes impuestos.

Derechos de importacion sobre los efectos extranjeros sobre 33 y medio, 27 y medio y 19 medio por 100 sobre el valor fijado por tarifa á los efectos. Ademas se paga el 1 por 100 de balanza y 50 centavos cada pipa de vino ó aguardiente.

Los productos indigenas pagan á su esportacion 7 y medio, 4 y 3 por 100, Tanto en la importacion como en la esportacion están establecidos derechos diferenciales en favor de las mercancías importadas en bandera española.

Derechos de alcabala.

Idem de hipoteca.

Idem de consumo á los ganados.

Rentas decimales.

Papel sellado.

Lotería.

Estanco de gallos.

Bulas de cruzada.

Correos.

Montepios.

Derechos de títulos y grandezas.

Alcabala de venta de fincas.

Depósitos y otros ramos menores.

Todas estas contribuciones producen anualmente muy cerca de trece millones de pesos, con cuya suma se mantienen la administracion de la isla, el apostadero de marina y una guarnicion perfectamente armada equipada que no baja de veinte mil hombres de todas armas, no siendo nada extraño que despues de cubrirse con una religiosa esactitud todos estos gastos se romiten á España dos tres y hasta cuatro millones sobrantes. En los Estados-Unidos el gobierno general no percibe mas contribuciones que las de las aduanas marítimas y las de correos. En el último año económico, produjeron las aduanas marítimas treinta y cinco millones de pesos. La sola aduana de Nueva-York en once meses del año de 1849, produjo 20.719.957. pesos.

En los estados hay dos especies de contribuciones. Una para los gastos del estado en general y otra para los gastos particulares de los condados. No tiene noticias el gobierno de los diversos sistemas tributarios adoptados por los estados de la confederacion norte americana; pero entiende que lo mas comun es el derecho de patente, el de capitacion y el de un tanto por ciento sobre la propiedad raiz. En el Estado de la Luisiana la capitacion es cosa de un peso por cada hombre libre, mayor de 21 años; la contribucion directa á las profesiones lucrativas es cosa de siete pesos, y el derecho de patente á los giros 20, 50, 60 y 70 pesos mensuales segun su entidad. La parroquia de Onachita con un producto total por toda clase de industrias de 180.750 pesos paga por diversas contribuciones 28.775 pesos, es decir, cosa de un 16 por 100 de la produccion.

Se vé pues, por estos datos que el gobierno asegura que son esactos que en el pais donde generalmente se cree que no se pagan ningunas contribuciones, son tan fuertes á veces como en la misma isla de Cuba regida por un sistema de gobierno enteramente diverso. Lo que tambien debe tenerse presente respecto de los Estados--Unidos, es que tanto en el gobierno general como en los estados el mecanismo administrativo es muy sencillo y muy poco costoso. El gobierno general de la union americana con sus productos liquidos paga la marina, un ejército poco numeroso siempre retirado en las fronteras, el ramo diplomático y el de justicia; y el único establecimiento que sostiene es la escuela militar de West-Point.—El presidente tiene veinte y cinco mil pesos anuales.—Los embajadores seis ú ocho mil, los ministros de estado seis mil, los ministros de la corte de justicia cuatro ó cinco mil, los gobernadores de los estados mil, dos mil, y cuando mas, cuatro mil pesos. Mas con todo, las contribuciones generales, las locales, las municipales, y las religiosas para el sostenimiento de los diversos cultos, se puede asegurar que pasan de ochenta millones anuales de pesos, lo cual á poco mas ó menos de tres pesos anuales por habitante.

Personas hay que juzgan que convendría adoptar de nuevo el antiguo sistema español, y que en esos tiempos se pagaban menos contribuciones apesar de estar regido el país bajo el sistema colonial. El gobierno ha procurado también buscar algunos datos de esos tiempos y va á ponerlos á la vista de la cámara.

El año de 1765 siendo virey D. Antonio Bucareli, formaban el erario de la Nueva-España los ramos siguientes:

Derechos de oro, plata y barilla.

Salidas de platas de Chihuahua.

Amortización de oro y plata.

Azogues, alumbre y estaño.

Diezmos de la Abadía de Pánuco.

Tributos.

Censos.

Oficios vendibles y renunciables.

Papel sellado.

Bulas.

Vacantes de obispados y prevendas.

Mesadas eclesiásticas.

Novenos.

Media Annata.

Lanzas, licencias y confirmaciones de tierras y aguas.

Fábrica del palacio de México.

Fábrica del palacio y otras obras de agua de Guadalajara.

Desagüe de Huehuetoca.

Donativos.

Cómicos.

Multas.

Peñas de cámara.

Palo de tinte, grana, añil y vainilla.

Vino, aguardiente y vinagre.

Pulques.

Nieve.

Cordovanes.

Juego de gallos.

Pólvora.

Naypes.

Lotería.

Alcabalas.

Armado y avería.

Fortificación, muralla y peage.

Estanco de sal en Veracruz.

Almojarifazgo y otros derechos de mar.

Estraordinario y real hacienda.

Alcances de cuentas.

Estanco del tabaco.

Todos estos derechos produjeron el año referido de 1765 la suma de 6.130.314 pesos; pero fueron progresivamente aumentando solo con la buena administracion, hasta el grado que en el año de 1778., produjeron 15.277.054. pesos. En esta época la renta del tabaco daba al gobierno una utilidad líquida de cinco millones de pesos, y las alcabalas muy cerca de tres millones. Estos dos ramos, bien administrados, daban entonces casi iguales una á la que hoy producen todas las rentas de la federacion.

Con estos productos se cubrian todos los gastos de la administracion del vireynato: se enviaban situados á las capitánias generales de provincias internas de Guatemala, de Yucatan, de la Habana y de la Luisiana, y se remitia un sobrante á España de tres ó cuatro millones de pesos; y todo esto sin contar los considerables donativos y préstamos que hacian los particulares y los tribunales del consulado y mineria.

En cuanto al comercio de importacion, la península ejercia el monopolio, y parte de sus productos se recaudaban en España.

En el año de 1818, en lo general, pagaban los efectos extranjeros los siguientes derechos.

Introduccion en España.....	15 por 100.
Internacion.....	5 „ „
Consolidacion.....	5 „ „
Suma.....	25 por 100.

A SU EMBARQUE PARA AMERICA.

Por la salida.....	7 por 100.
Consulado antiguo y moderno.....	1 „ „
Reemplazos.....	1 „ „
Canal de Guadalquivir.....	0½ „ „
Subvencion de guerra.....	3 „ „
Almirantazgo.....	4 „ „

Suma..... 16½ por 100

Almojarifazgo de entrada en América.....	7 por 100.
Alcabala marítima.....	3 „ „
Idem de millones.....	1 „ „
Avería de Veracruz.....	1½ „ „

Suma..... 12½ por 100

Avería de México.....	2½ por 100
Idem de Guadalajara.....	1 " "
Alcabala.....	16 " "
Suma.....	19½ por 100
Curso algunas veces.....	3½ por 100
Suma.....	22 por 100
Suma general.....	75 por 100

El gobierno ha reunido estos datos para probar, primero: que la teoría de una sola contribución es imposible, pues de otra manera, se habría adoptado en países donde sobran la ilustración y los conocimientos financieros: segunda, para demostrar de una manera palmaria que no es México el país donde hoy se pagan mayores contribuciones; y tercero y principal, para patentizar hasta la evidencia, que las naciones mas poderosas del mundo son precisa y únicamente aquellas donde los ciudadanos pagan todas las contribuciones necesarias para cubrir los gastos públicos, y pagar á los acreedores. El que aun dudare de esta verdad no tiene mas que abrir la historia. A la decadencia de las rentas y al desorden administrativo han seguido las guerras civiles y extranjeras, y la ruina temporal ó perpetua de las naciones.

Debe el gobierno añadir tambien, en abono de su plan general de hacienda, que las contribuciones que figuran en él, son las mismas que existen actualmente. No ha hecho mas aumento que el uno al millar sobre la propiedad raiz, y el cinco por ciento sobre los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas.

En lo confidencial se han propuesto al gobierno varios proyectos. El estanco del papel, el de la nieve, pólvora y plazas de gallos. El gobierno debe decir con franqueza, que si bien no opinará en las presentes circunstancias porque se destruya ninguno de los ramos existentes, porque tienen á su favor el hallarse ya establecido, y se encuentra el gran inconveniente de no poderlos sustituir con otros; tampoco cree seria conveniente aumentar los monopolios y los estancos, puesto que el sistema de hacienda debe ir gradualmente proporcionando toda la mayor libertad posible al comercio y á la industria. Ademas, el estanco de estos ramos seria poco productivo, necesitaria de pronto un gran capital que invertir, y la variacion en el precio de la pólvora influiria de una manera notable en cortar las especulaciones y empresas de minería para las cuales, en la época presente, se halla el público tan animado.

El gobierno confiesa de buena fé que, si en lo general se el reprobara este plan, no sabria qué proponer. Ha recorrido el

largo catálogo de contribuciones antiguas y modernas de muchas naciones: ha examinado los diversos modos de imponerlas en el país; y después de haber gravado los consumos, la propiedad raíz, las rentas, y hallándose sistemados los ramos de giro, no sabe qué otra cosa podría contribuir, ni sobre qué otra cosa podrían establecerse contribuciones, teniéndose en cuenta que cada uno de los estados debe tener su hacienda particular.

Ha demostrado el gobierno, á su juicio, que es necesario que haya un erario, y que entre todo lo que se le presentaba, ha escogido para la formación de su plan lo menos sujeto á inconvenientes. Pasa á manifestar, en dos palabras, que es perfectamente constitucional.

La parte 8.^a del art. 50 de la constitucion, que habla de las facultades del congreso general, dice: "Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones *necesarias* para cubrirlos, *arreglar su recaudacion*, determinar su inversion, y tomar anualmente cuentas al gobierno."

La parte 10.^a del mismo artículo, dice: "Reconocer la deuda nacional y señalar medios para *consolidarla* y *amortizarla*."

Precisamente el plan del gobierno está perfectamente arreglado á estas prevenciones constitucionales, sin faltar en un ápice á ellas. Se trata de cubrir los gastos generales y se imponen las contribuciones que se creen *necesarias* para cubrirlos. Por los proyectos de ley, que son consecuencia del plan general, se arregla *la recaudacion*, y en la última parte se determina *su inversion*; señalándose tambien, de acuerdo en lo sustancial con los trabajos de las comisiones de crédito público, y confoame al tenor y espíritu de la parte 10.^a, los medios de *consolidar* y *amortizar* la deuda nacional. Por esto dijo el gobierno, que ni el todo ni las partes de su plan, pugnaban con la constitucion.

Mas como á pesar de ser este plan enteramente arreglado á la constitucion, podría objetarse el que era impolítico é inconveniente, porque desorganizaba las rentas de los estados y los rendia á declararse en bancarota. El gobierno debe anticiparse á manifestar que su nimio cuidado ha sido tambien el no comprometer en manera alguna la suerte de los estados, ni dejar á unos mas gravados que á otros; porque uno ú otro extremo acarrearía dificultades y embarazos que deben en todo lo posible alejarse. Para hacer palpables las miras, prácticas de gobierno, manifestará todos los ramos que después de decretado este plan quedan para formar la hacienda de los estados, y son los siguientes:

El derecho de consumo sobre todo el comercio nacional.

4 por 100 de consumo sobre las mercancías estrangeras.

2 al millar sobre la propiedad raíz.

2 y medio por 100 sobre los arrendamientos de las fincas rústicas y urbanas.

La capitacion.

La contribucion impuesta á los husos de las fábricas nacionales.

El derecho de patente, profesiones útiles, efectos de lujo &c.
Las contribuciones locales ó municipales sobre los caballos, carros, carruages &c.

• Los peages de los caminos de travesía.

El gobierno cree que bien recaudadas estas rentas, manejadas con provida y economía, no solo bastarian para satisfacer con entera puntualidad los gastos locales de la administracion, sino que en muchos estados quedaria algun sobrante que podria destinarse al fomento de la instruccion pública, á la apertura y recomposicion de caminos, al establecimiento de penitenciarias, ó en una palabra, á las mejoras materiales que tan imperiosamente reclaman las necesidades y la civilization del siglo. Cree el gobierno, aunque puede ser que se equivoque, que ha encontrado un medio conciliatorio entre las necesidades y compromisos generales de la nacion y las exigencias y necesidades locales, un término de justicia entre los que quieren que todo sea absorbido por el gobierno general, y los que disputan inconsideradamente que debe privársele de todo recurso.

Una tercera y fuerte objeccion podria hacerse al plan general, y es que era ineficaz, que no salvaba la dificultad, que no cubria el deficiente. El gobierno para poder calcular aproximadamente el resultado de su plan, tenia tres caminos. El primero, pedir las noticias necesarias á las oficinas y los que han ministrado hasta ahora se acompañan á esta esposicion: segundo, consultar á personas inteligentes y versadas en los ramos de hacienda; y tercero, el buscar en los archivos públicos y privados, todos los datos que pudieran ilustrarle en la materia que iba á tratar. Los tres caminos los ha tocado.

Los datos que quedan referidos, originales, se acompañan á este dictámen.

El gobierno ocurre en el segundo camino, y remitió su plan al Sr. D. Manuel Payno Bustamante, antiguo contador de la direccion general de rentas, el cual podria juzgar con acierto, respecto de sus productos, ya por el precioso acopio de datos que posee ya por la constante práctica que ha tenido en los empleos que ha servido. El cálculo, que contiene datos curiosos y oficiales, es el siguiente:



IMPORTACION.

Aunque por el arancel de 4 de Octubre de 1845 está fijada la cuota de un 30 por 100 es realmente imaginaria, pues, en los efectos de aforo tomándose el precio de plaza se baja de éste un 30 por 100 y sobre el 70 restante es de lo que se cobra la cuota del 30 por 100 de manera que sobre el precio de plaza no mas viene á escusarse un 21 por 100, debiendo creerse que lo mismo sucede con los efectos que tienen cuota en el arancel con algunas escepciones en estos en que la cuota ciertamente viene de un precio estimativo excesivo. Bajado pues de ese 21 por 100 el 40 por 100 segun el dato de 24 de Noviembre de 1849 quedó reducido el derecho de importacion actual á 12 y tres quintos por 100.

Los productos de importacion en los 18 meses de 1848 á Junio de 1849 ascendieron en totalidad á 4.715.539 pesos 43 centavos. Si de estos productos se rebaja una tercera parte correspondiente á seis meses, quedarán los productos de un año comun en 3.143.750 pesos 62 centavos. Hay que advertir que el tiempo en que hubo esos productos, una parte de él fué en el de que estuvieron ocupadas las aduanas por los americanos, y otra parte, en que el comercio no podia tomar un curso ordinario en sus especulaciones, y por tanto en tiempo ya tranquilo y sin obstáculos, es de creer, que el derecho de importacion sea mayor mucho mas si se hacen algunas reformas prudentes sobre los derechos, y por tanto no es aventurado el cálculo de los productos líquidos ya hechos los gastos de administracion en..... 4,000.000 0 0

TONELADAS.

Produjeron en 1841.....	55.263	2	11
En 1842.....	73.787	5	2
En 1843.....	123.581	1	9
En 1844.....	71.246	1	8
En 1845.....	60.989	4	7
	384.868	1	5
Año comun.	76.993	4	9

Puede pues calcularse este derecho en..... 80.000 0 0

A la vuelta..... 4,050.000 0 0

De la vuelta..... 4,080.000 0 0

ESPORTACION.

En el año de 1843 se cobró á razon del 3 y medio y .6 por 100 y en su totalidad produjo 396.374 pesos 54 centavos; pero de esta cantidad solo corresponde al 3 y medio por 100., 311,889 pesos 97 centavos. En 1844 el 6 por 100 de moneda produjo 524,349 pesos 63 y medio centavos de esta cantidad corresponderán al 3 y medio por 100 con aumento de 2 pesos 8 centavos que se cobraron ese año de esa misma cuota 305,863 pesos 86 centavos. De esto hay que rebajar á cálculo por no haberse distinguido el derecho de esportacion de moneda de oro y plata el pico de los 5863 pesos 86 centavos que se graduan corresponden al oro y quedarán 300.000 pesos resultando que en 843 fué el 3 y medio por 100 de moneda de plata..... 311.889 9 7

En 844..... 300.000 0 0

611.889 9 7

Año comun..... 305.944 9 8

Si este derecho se eleva al 4 y medio por 100 bajo los productos del año comun importará al año 393.357 64 pero como la Minería se halla en un estado próspero la esportacion debe ser mayor y por consiguiente puede calcularse este derecho en..... 450.000 0 0

ESPORTACION DE MONEDA DE ORO.

Produjo en 1843..... 1.243 2 7

En 1844..... 710 8 6

En 1845..... 1.188 8 8

3.134 0 1

Año comun..... 1.044 6 7

Si este derecho se calcula al 3 por 100 el año comun ascenderá á 1567 pesos pero por la razon espuesta de la prosperidad de la Minería se calcula que este derecho puede ascender á razon de 3 por 100 anualmente á..... 2.000 0 0

Siendo de advertir el mucho contrabando que se hace por la facilidad de ella, á pesar de la moderacion del derecho siendo prueba del contrabando la escases de moneda de oro que hay, y la mucha que deveria existir segun la acuñacion de las casas de moneda si solo se hubiera esportado lo que aparece.

Al frente..... 4,532.000 0 0

Del frente..... 4,532.000 0 0

**ESPORTACION DE PLATA LABRADA Y
COPELLA.**

En 1844 produjo el 7 por 100 de plata
labrada..... 658 1 1

Aun calculado favorablemente el 5 por 100 produ-
cirá..... 500 0 0

ESPORTACION DE PALO DE TINTE.

Produjo en dicho año de 844 el 6 por 100. 6.025 1 4

Y se calcula el producto en..... 6.000 0 0

ORO Y PLATA PASTA.

Produjo en 1844 153.801 pesos 37 y medio centavos
al 5, 7, 7 y medio 9 y 9 y medio por 100, si conti-
núan los permisos debe considerarse ese producto,
y si no siempre él figura por la mayor extracción de
moneda que debe haber en lugar de las pastas cal-
culándose por el estado próspero de la misma en... 160.000 0 0

DERECHO DE CONSUMO.

El derecho de consumo en las aduanas marítimas pro-
dujo líquidos:

En 1843.....	836.060	4	6½
En 1844.....	835.129	7	8½
En 1845.....	848.320	6	10

2,519.511 3 1

Año comun..... 839.837 1 0

Aunque según queda dicho al tratar del derecho de
importación, no consiste en un 30 por 100 sino en
un 21 por 100 y por consiguiente cobrándose bajo es-
ta base una sexta parte de derechos de consumo á los
efectos extranjeros, y una tercera parte á los licores
resultará que el 5 es un verdadero 3 y medio por 100 y
el 10 un 7 por 100, no obstante se gradúa que pro-
ducirá lo mismo que cuando se cobraba el 5 y 10
completos, y por esto se estiman los productos del
año comun consistentes quitando fracciones en.... 840.000 0 0

A la vuelta..... 5,538.500 0 0

De la vuelta..... 5,538.500 0 0

UNO POR 100 DE IMPORTACION.

Produjo en los años que se espresan		
En 1841.....	137.616	6 10
En 1842.....	169.770	0 2
En 1843.....	223.336	2 9
En 1844.....	173.412	1 6
En 1845.....	171.216	5 5
	<hr/>	
	875.352	0 8
	<hr/>	
Su año comun.....	175.070	3 4

Si se adjudica este derecho al gobierno quitando fracciones le dará un recurso de..... 175.000 0 0

AVERÍA.

Fueron los productos en		
1843.....	163.884	5 4
1844.....	295.112	7 9
1845.....	383.534	7 1
	<hr/>	
	842.532	4 2
	<hr/>	
Su año comun.....	250.944	1 4

Si este derecho se adjudica al gobierno despreciando fracciones le dará un recurso de..... 281.000 0 0

DOS POR 100 DE MONEDA.

Aunque en los años parte del de 43, 44 y 45 se cobraba á razon de 4 por 100 los productos que aquí se figuran son correspondientes al 2 por 100. A saber.

En 1841.....	292.968	4 6
En 1842.....	318.101	2 6
En 1844.....	69.931	5 7
En 1845.....	140.641	5 5
	<hr/>	
	821.643	2 0
	<hr/>	
Año comun.....	205.410	6 6

Es de creerse por el mismo estado próspero de Minería que este derecho puede ascender á..... 230.000 0 0
 Advirtiéndose que aunque este cálculo no guarda la uniformidad relativa con el derecho de esportacion

Al frente..... 8,224.500 0 0

Del frente 6,224.500 0 0

es porque no todo el dinero que se introduce en los puertos se esporta, y tambien porque alguna parte se estrae de contrabando.

6.224.500 0 0

PAPEL SELLADO.

Sus productos en

1841.....	105.861	7	7
1842.....	126.976	2	2
1843.....	212.540	4	11
1844.....	218.175	5	0
1845.....	416.067	7	4
	<u>1,079.622</u>	<u>3</u>	<u>0</u>

Su año comun..... 175.924 3 9

Puede no obstante calcularse el producto de este ramo en..... 200.000 0 0

NAIPES.

En 1843.....	11.000	1	3
En 1844.....	22.007	2	11
En 1845.....	25.931	2	3
	<u>58.998</u>	<u>6</u>	<u>5</u>

Su año comun..... 19.666 2 1

Puede calcularse el producto de este ramo quitando fracciones en..... 20.000 0 0

LOTERIA.

En 1844.....	128.500	3	2
En 1845.....	108.300	5	2
	<u>236.870</u>	<u>0</u>	<u>4</u>

Su año comun..... 118.435 0 2

Puede dejar este ramo al gobierno..... 118.000 0 0

Pero hay que advertir, que aunque aquí están calculados los productos líquidos, no se sabe si de ellos ha hecho la academia de San Carlos sus gastos, ó los ha incluido en los del ramo. En el primer caso, debiendo el gobierno entonces hacer esos gastos, el

A la vuelta..... 6,562.450 0 0

De la vuelta..... 6,562.450 0 0

verdadero líquido que le resultaría sería no más el de 40 ó 50.000 pesos, debiéndose también tener presente, que en el pié bajo que se halla ese ramo, quitada su administración á la academia que le ha dado tanto crédito, podría disminuir en sus productos muy considerablemente, como había sucedido antes.

CORREOS.

En 1841.....	130.844	7	1
En 1842.....	111.164	3	9
En 1843.....	102.062	1	7
En 1844.....	150.879	1	3
En 1845.....	154.191	5	5

619.142 3 1

Su año comun..... 129.828 3 9

Quitando sus fracciones se calculan los productos de este ramo en..... 130.000 0 0

TRES POR 100 DE PLATAS.

En 1841.....	176.576	1	3
En 1842.....	360.305	5	8
En 1843.....	190.329	7	10
En 1844.....	253.845	6	1
En 1845.....	307.572	6	5

1,294.630 3 3

Su año comun..... 258.936 0 7

Si los productos de este año comun se elevan á razon de 4 por 100, entonces debería importar el mismo año comun 345.234 3 5. Por no espresarlo las noticias de que se ha tomado el quinquenio, no se han separado los derechos de ensayo que están incluidos en los de dicho 3 por 100; pero atendiendo al estado próspero de la Minería, se calcula que el 4 100 producirá..... 400.000 0 0

TABACO.

En el estado actual de arriendo, tiene el gobierno por utilidad el 20 por 100 de ventas.

El año pasado escedieron éstas de 3 millones. Deben aumentarse, y se calcula que deben llegar probablemente á 4 y medio millones, en cuyo caso el gobierno tendrá 900.000 pesos de utilidad; pero como

Al frente..... 7,092.450 0 0

Del frente..... 7,092,450 0 0

de ésta debe quedar una cuarta parte para formar fondo de existencias, solo le quedarán disponibles 675.000 0

PROPIEDAD RURAL Y URBANA.

4 AL MILLAR SOBRE FINCAS RUSTICAS.

El informe que hizo al supremo gobierno la administración general de contribuciones directas, en los datos que espresa en los párrafos 25 á 27 del mismo informe, valuó el valor de la propiedad rural; y en los párrafos 28 á 30 el de la urbana.

Respecto de la primera de que aquí se va á tratar, consideró el número de fincas rústicas en toda la república en el de 13.000; y valuándolas á razon de 60.000 pesos una con otra, deduce el valor de 780 millones de pesos.

El 4 al millar sobre esta cantidad importará al año 3,120.000 pesos; pero hay que advertir: lo primero, la dificultad para que esta contribucion aun suponiendo exacto el cálculo del valor, tenga su cumplido efecto de pronto, pues se requiere mucha dilacion y constancia para hacerla producir, y se prueba que en tanto tiempo que estuvieron las oficinas principales á cargo de gefes empeñosos y activos, apenas escedian los productos de 500.000 pesos del 3 al millar, ó sea una sexta parte de lo que aquí se calcula.

Sin embargo, aun suponiendo el valor de cada propiedad rural á 40.000 pesos, una con otra será el valor de todas el de 520 millones, y su 4 al millar importará 2,080.000 pesos; y aunque de pronto no puedan conseguirse los resultados que se desean, tomándose, como se debe, empeño, podrá el gobierno tener un recurso de..... 1,000.000 0 0

CONTRIBUCIONES SOBRE ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RUSTICAS.

Bajo la base del valor de estar en 520 millones, se supone que la cuarta parte de este valor esté arrendada, en cuyo caso quedarán 145 millones. Los productos de agricultura no son tan cuantiosos, y tal vez no esceden de un 7 por 100 á favor de los dueños. Por consiguiente, el arrendatario ha de dividir este producto en utilidad propia, y para pago del arrendamiento; y por consiguiente, se supone que el valor de los arrendamientos sea á razon de un 3 p. 100, bajo cuyo supuesto importarán 4,350.000 pesos y el 5 por 100 de contribucion sobre esa cantidad ascenderá á 217.500 pesos; pero supuestas las

A la vuelta..... 8,767,450 0 0

De la vuelta.....	8,767.450 0 0
dificultades, para establecer de pronto el cobro, solo se calcula que podria obtenerse un recurso de...	100.000 0 0

CUATRO AL MILLAR SOBRE LA PROPIEDAD URBANA.

Respecto de la propiedad urbana, se consideró en dichos párrafos 29 á 30, el valor de 5,128 poblaciones en 615,360,000 pesos, á razon de 120,000 pesos una poblacion con otra; y agregándose 20 millones en que se estimó el estado de Chiapas, hacen el total de 635,036,000 pesos.

El 4 al millar sobre ese valor importaria 2,541,440 pesos; pero si hay dificultad para hacer el cobro, respecto de las fincas rurales, mucho mayor se encuentra para el de las urbanas; de forma, que establecido el cobro cuando mas obtendrá de pronto el gobierno el recurso de.....

	500.000 0 0
--	-------------

IMPUESTO SOBRE ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS.

Se calcula el producto de arrendamiento de estas fincas sobre el valor dicho de 635,360,000 pesos, á razon de un 5 por 100, y su arrendamiento anual será el de 31,768,000 pesos. El 5 por 100 sobre este producto de arrendamientos, ascenderá á 1,588,400 pesos; pero tambien hay que advertir, la dificultad de plantar esta contribucion sino es en las grandes poblaciones, teniéndose presente que, á pesar de los esfuerzos del gobierno español, distó con mucho de generalizarse, habiendo producido en México un 10 por 100 sobre estos arrendamientos 215,715 pesos 7 reales 11 granos, en el año de 1819, cantidad que debe producir ahora el 5 por 100 en la capital, mediante á que los arrendamientos han subido á mas de un duplo de lo que en aquella época, pudiendo, en consecuencia crecerse, que el gobierno obtendrá un recurso entretanto se organiza con el tiempo la contribucion de.....

500.000 0 0

DERECHO DE CONSUMO INTERIOR AL 5 POR 100 SOBRE EFECTOS ESTRANGEROS.

Para calcular lo que producirá á favor del gobierno, que si se aumenta un 3 por 100, es necesario hacer distincion de los productos foráneos y los del distrito, pues los segundos pertenecerán en su totalidad al 8 por 100 al gobierno, que tocando á éste de los

Al frente.....	9,867.450 0 0
----------------	---------------

Del frente 9,867.450 0 0

primeros la parte que se les designe de lo que se recaude en los estados; que aquí se supone sea un 4 por 100 ó mitad. Para este cálculo se han tomado por base los productos de 1842 á 1844, con distinción de lo recaudado en México y en los estados.

	Recaudado en México.		Recaud.º en los estados.	
En 1842.....	242.231	3 2	396.040	5 1
En 1843.....	246.596	0 9	519.557	4 6
En 1844.....	278.083	1 10	476.283	4 1
Suma.....	766.910	5 9	1,391.881	5 8
Su año comun	255.636	7 3	463.960	4 7
Deberá producir el 5 de aumento.....	153.382	1 1	275.376	2 8
Total.....	409.019	0 4	742.336	7 3

Pertenecerán al gobierno general por cobros en el distrito.....	409.019	0 4
Idem por mitad de lo recaudado en los estados.....	371.168	3 7
Total.....	780.187	3 11

De manera que quitando fracciones debe producir este recurso 780.000 0 0

No parece fuera del caso advertir que aunque aparecen mayores productos en las aduanas marítimas que en las interiores cuando debían ser casi iguales, esto procede de que en los puertos aunque se exige el 5 por 100 á todos los giros pero á los licores se les cobra el 10 por 100 cuando en las aduanas interiores solo es el 5 de todo, debiendo tambien tener presente que en los lugares terrestres donde no hay garitas el cobro se hacia por iguales ó convenios anuales en que siempre se exija mucho menos de lo que debía cobrarse, sin que pueda decirse que la repetición del cobro de los efectos que se conducian de unos á otros lugares debia aumentar la recaudacion; porque apenas existian poco mas de cuarenta puntos en que se ejecutaba esto, entre mas de 5000 poblaciones que tiene la república.

DERECHO SOBRE ENAGENACION DE FINCAS.

Se calcula que lo menos que debe producir al gobierno en el Distrito y territorios en el año es.....	60.000	0 0
A la vuelta.....	10,707.450	0 0

De la vuelta.....10,707.450 0 0

PORTAZGO EN EL DISTRITO.

Segun el calculo formado por la administracion general de contribuciones directas en los párrafos 16 á 18 del informe que dió el gobierno citado otra vez en 19 de Abril de 1849, resulta que en un año comun de un trienio de los ramos indirectos que se extinguieron importa.....

Por ramos propios del erario.....	929.703	1	3
Municipales.....	155.760	3	10
Impuesto para gastos de justicia.....	75.448	3	3

Total del año comun..... 1,160.912 0 0

Se calcularon los derechos directos aumentados para el erario en substitution de los que se abolieron en..... 221.678 6 8

Los de los fondos municipales..... 270.826 3 0

491.505 1 8

Pérdida para el erario..... 668.406 6 7

Estando ya calculado en su lugar lo que produjo en el año comun el derecho de consumo á razon de 5 por 100 en México en el trienio de que se trata; si se restablece, debe bajar de la anterior pérdida su importe que es el de.....

255.636 7 3

Quedará de pérdida..... 412.769 7 4

Debiéndose advertir que en esta misma pérdida por efectos nacionales no se incluye la cantidad de medio por 100 para tribunales mercantiles, que en un año comun el trienio de 1842 á 1844 importó 34.767 7 8 ni otros ramillos que se despreciaron. Por consiguiente restableciendo el gobierno los derechos indirectos y aun bajando los gastos de administracion obtendrá el gobierno un recurso sobre el del derecho de consumo por lo menos de.....

350.000 0 0

Al frente.....11,057.450 0 0

Qu
d
a
t
r
b
s
d
b
d

La r
bi
lo
No
á
lo
ca

Las
m
Prod
de
du

Apa
de
yo
te

No
fal

Si á
rei

Del frente.....11,057.450 0 0

**CONTRIBUCIONES DIRECTAS EN EL
DISTRITO.**

Quedando las antiguas, sus productos estan enalculados en el párrafo 12 del citado informe, escluyendose aquí las contribuciones sobre fincas, porque ya está calculado en su lugar, é importan las de los otros ramos 74.971 7 0 pero á estos hay que agregar tambien algunas otras contribuciones directas que cesaron para el erario por haber pasado los efectos de adeudo al ayuntamiento, y por tanto esas contribuciones antiguas dejarán al gobierno fuera de la de fincas, escluyendo los gastos de administracion.

75.000 0 0

CASAS DE MONEDA.

La mayor parte están arrendadas y parece que el gobierno ha recibido por anticipacion el importe de los arrendamientos.

No obstante, en los 18 meses corridos de Enero de 848 á Junio de 849, se puso en el estado general de valores, un producto líquido de 106,109 1 5 y puede calcularse que en año comun dejen dichas casas...

70.000 0 0

SALINAS.

Las principales están enajenadas y este ramo ya es muy poco productivo

Produjo en dichos 18 meses 2646. 7 9 líquidos, y puede calcularse que en un año comun no exeda el producto de.....

2.000 0 0

BIENES NACIONALES.

Aparece en los referidos 18 meses un producto líquido de 21.282 3 3 pero tambien estan enajenados la mayor parte de esos bienes, y sus productos anualmente no podrán exeder de.....

15.000 0 0

TERRENOS BALDÍOS.

No puede calcularse el producto de este ramo por falta de datos.

CONTINGENTE DE LOS ESTADOS.

Si á los estados se les disminuye alguna parte de las rentas que actualmente tienen parece que á propor-
A la vuelta.....

11,219.450 0 0

De la vuelta.....11,219.450 0 0

cion debe disminuirse ó extinguirse el contingente, y seria lo mejor que el gobierno tuviese sus rentas propias y los estados las suyas, sin necesidad que estos tengan contingente; pero se considera aquí que supuesta una reforma puedan los estados contribuir por contingente al año con..... 500.000 0 0

CREDITOS ACTIVOS.

Hay muchos pendientes de cobro. En Puebla existen varios de que el Sr. D. Antonio Haro puede dar una idea. Este recurso produjo en los 18 meses de que va hecha mención 32,389 6 6 y si hay una mediana actividad y se toman medidas á propósito premiando á los descubridores con la retribucion que está mandada, ú ofreciendo á los mismos deudores que se descubran, quitar hasta una mitad ó mas de sus créditos; podrá dar al gobierno este arbitrio por algun tiempo un recurso anual de..... 50.000 0 0

PEAGES.

No hay datos á la mano para calcular sus productos. De Enero de 848 á Junio de 849, produjo el peage que está á cargo del gobierno general 1.002 2 1. No obstante, los peages generales establecidos se calcula que pueden rendir anualmente sobre..... 50.000 0 0 Pero este cálculo es muy vago y puede pecar por defecto ó exeso.

RAMOS MENORES Y ACCIDENTALES.

Sus productos líquidos de Enero de 848 á Junio de 1849 segun el estado de valores

Un centavo por peso para la casa de inválidos.....	1.123	5	10
Montepío civil.....	40.219	1	8
Idem militar.....	320	6	3
Derecho municipal.....	5.399	0	11
Alcance de cuentas.....	94	2	3
Aprovechamientos.....	6.509	0	0
Comisos.....	3.070	4	9
Dos por 100 para hospitales.....	660	0	10
Donativos.....	12.273	4	5
Multas.....	10.680	3	1
Instruccion pública.....	300	0	0
Premio de cambio.....	14.489	1	3
Réintegros.....	25.542	7	0
Restituciones.....	149	4	0
Derecho de privilegios.....	100	0	0

Al frente.....11,819.450 0 0

Del frente.....	11,819.450	0	0
Herencias transversales.....	5.172	4	6
Derecho de amortización....	142	2	9
Ingresos extraordinarios.....	54.496	0	10
	<hr/>		
	180.743	2	1

Hay algunos ramos como el 2 por 100 para hospitales que es ageno; pero de todos los relacionados cuando mas podrá el gobierno obtener de los que le pertenecen un recurso anual de.....

	100.000	0	0
--	---------	---	---

Total.....	11,919.500	0	0
------------	------------	---	---

Pertenecen á los productos que se recaudan en las aduanas marítimas.....

	6,224.500	0	0
--	-----------	---	---

Quedarán por productos interiores.....

	5,695.000	0	0
	<hr/>		
	11,919.500	0	0

Advertencia importante.

Los cálculos que preceden, se suponen de productos líquidos á favor del gobierno, hechos los gastos de administracion.

El gobierno juzga que el cálculo que precede se acerca mucho á lo posible, y está en armonía con los datos de las oficinas; y por éi se ve que decretando las cámaras el plan de hacienda que propone, se obtendria un producto de 12 millones de pesos. Rebajando dos millones por la adjudicacion que se hace á los estados de parte de algunas rentas, quedarían para la hacienda de la federacion 10 millones. De esta suma, tres deberán aplicarse al pago de la deuda interior y exterior, conforme á lo combinado por las comisiones de crédito público, y con los siete restantes podrian cubrirse por ahora con algun desahogo las cargas públicas. Este es el resultado mas satisfactorio á que podemos llegar en las presentes circunstancias. ¡Ojalá y en este estado se viese la nacion en el próximo año económico! El congreso se haria acreedor á la gratitud de la nacion y mereceria elogios de nacionales y extranjeros.

No satisfecho el gobierno con estos datos, procuró tener á la mano algunos otros, teniendo presentes la memoria sobre la hacienda pública de México del Sr. Willie, *Notes of México* y una obra publicada en Lóndres en 1847, titulada: *The progress of América By John Mac-Gregor*. En el escrito del Sr. Willie, la mayor parte de los datos son tomados de las memorias de ha-

cienda, y los cálculos sobre el valor de la propiedad raiz parecen algo exagerados; y léjos de tener apoyo están en contradicción con los de D. Fernando Navarro y Noriega, á que se refiere el cálculo del Sr. Payno y Bustamante. La segunda obra se refiere en su mayor parte á los datos y observaciones del baron de Humbolt; y en la tercera no hay mas que trozos de los viages á México, escritos en inglés por los Sres. Wady Tompson y Brantz Meyer, que ninguna observacion contienen que pueda servir al objeto.

En resúmen, adoptándose en lo general el plan, no se falta en nada á los preceptos constitucionales; no se destruye ni la hacienda de uno ni la de algunos estados; no se choca con los intereses ya creados; se satisface la reconocida necesidad de un arreglo; se ponen aunque sea los primeros cimientos para el edificio de la hacienda pública; se satisfacen las urgencias del gobierno general, y se comienza á formar el crédito público, que es un elemento de prosperidad y de riqueza, sistemado con prudencia. El gobierno está muy léjos de creer, que su plan no tenga inconvenientes y defectos; pero en cuanto ha sido dable, ha tratado de salvar los escollos que siempre trae consigo una materia tan delicada. Pasa el gobierno á hacer las esplicaciones necesarias sobre cada uno de los proyectos de ley que contiene su plan.

ARANCELES.

PROHIBICIONES.

El gobierno no está enteramente conforme, en lo general, con las referencias que, al hablar de las importaciones, se hacen en el cálculo del Sr. Payno y Bustamante; pero sea de esto lo que fuere, lo cierto es que se necesita una reforma en los aranceles, reforma que no se obtuvo el año pasado por la falta de asentimiento de la cámara de senadores. Todas las naciones, incluyéndose algunas de las repúblicas sur-americanas, y el imperio del Brasil, han modificado sus aranceles; y comparando unos con otros, se viene en conocimiento de que la base generalmente adoptada por todas las naciones civilizadas, para el cobro de derechos marítimos á los efectos extranjeros, es de un 20 hasta un 40 por 100, recargándose solamente el derecho á los licores ó á otros artículos cuya fabricacion nacional se quiere proteger. Todo arancel que por término medio tenga una cuota de mas de 40

por 100, debe presentar graves inconvenientes, y prestar un gran apoyo y estímulo por el contrabando. El arancel mexicano vigente de 4 de Octubre de 1845, sufrió una modificación por el decreto de 3 de Mayo de 1848, expedido en Querétaro por el gobierno del Sr. D. Manuel de la Peña y Peña. Esa modificación consistió en rebajar 40 por 100 de los derechos; pero como se hizo en un tiempo en que el gobierno llegó á dudar de su existencia, pues las fuerzas americanas tenían ocupada la capital y una parte considerable del territorio, no pudo guiar al gobierno otro estímulo sino el de alentar á que los buques forzaran el bloqueo, y percibir de esta manera algunos derechos.

Esta rebaja fué sancionada por el decreto del congreso general de 24 de Noviembre de 1849, resultando que en la realidad, aunque el comercio ha recibido alivio, y las importaciones han aumentado naturalmente un poco, el arancel está muy léjos de ser el que conviene al país. Los lienzos finos de algodón tienen todavía un derecho de 120 á 135 por 100 sobre el valor en la plaza de su procedencia, mientras otros tienen un derecho tan bajo que casi nada producen al gobierno. En muchos otros artículos se puede observar esta desigualdad; y por estas causas, bastante suficientes, cree el gobierno que es de absoluta necesidad la reforma del arancel vigente, que se ha hecho tambien por otra parte de difícil inteligencia, por la multitud de leyes secundarias que lo modifican ó lo reforman en alguna de sus partes.

El gobierno, pues, presenta una iniciativa para que la cámara lo autorice para reformarlo en el término perentorio de cuarenta días. Desde ahora manifestará que en esa reforma ni bajará los derechos hasta el grado que el tesoro pierda las sumas de que tan indispensablemente necesita, ni aumentará las cuotas á mas alta proporción que las establecidas. De muy buena voluntad, en vez de pedir una autorización, presentaría á la cámara el nuevo arancel ya formado; pero hallándose las personas inteligentes, de quienes debe valerse, ausentes de esta ciudad, ó con graves cuidados de familia, imposible le ha sido verificarlo en este corto espacio de tiempo. Un plan análogo al que se sigue en la isla de Cuba, en materia de aranceles, es la idea que cree el gobierno debe seguirse; es decir, formar una nomenclatura de todos ó la mayor parte de los efectos conocidos en el comercio: fijarles valor conforme al que tengan en los mercados de su procedencia; y sobre ese valor señalar un derecho desde 100 por 100 hasta 5 por 100, conforme se practica en este particular en los Estados Unidos del Norte, quedando abolidos el 2 por 100 de avería, y el 1 por 100 de importación, pues este sistema que se ha seguido de imponer diversos derechos, complica la contabilidad de las oficinas: suele, no pocas veces, ocasionar errores en los cálculos de los comerciantes que por primera vez vienen á la república; y

hasta ahora no han dado resultados satisfactorios para el erario. La cámara considerará que este trabajo demanda quietud, meditación y tiempo; y la miseria y la peste han dado muy poco lugar á ejecutarlo. Por otra parte: aunque el gobierno tuviera ya concluido este trabajo, la cámara no podría hacer otra cosa sino dar las bases que le parecieran convenientes, pues era imposible que se dedicara á discutir el derecho de mas de cinco mil artículos, de que puede componerse una nomenclatura.

El punto mas grave que necesita decretarse por la cámara, es el de la importacion de efectos prohibidos actualmente, y del algodón en rama; y para no complicarlo con la reforma necesaria y prudencial de los demas artículos del arancel, el gobierno dirige bajo el número 1 la iniciativa correspondiente, y bajo el número 2 la que trata de efectos prohibidos.

El año pasado, que se trató esta cuestion, que ahora se vuelve á presentar con un carácter de urgencia irresistible, se dijo en las cámaras de diputados y senadores cuanto habrá que decir en favor de los cultivadores de algodón y de los fabricantes; pero los hechos pasados desde entonces hasta hoy han destruido de una manera evidente cuantos argumentos se hicieron entonces y pueden hacerse hoy en favor del sistema restrictivo. Las prohibiciones están levantadas de hecho, y la ley ha quedado y ha de quedar escrita y nada mas que escrita. No es la opinion del gobierno, ni la voluntad del legislador la que ha relajado el sistema prohibitivo, sino la nueva configuracion geográfica de la república. La navegacion del Rio-Bravo es comun, y el interés de nuestras poblaciones es comprar barato. Así ligados los intereses de la frontera americana, que se puebla á gran prisa con gente emprendedora y dedicada al comercio, con los de nuestras poblaciones escasas de efectos y deseosas de cambiar los frutos de su agricultura por ellos; es imposible que la mano del gobierno, por fuerte que sea, logre romper los lazos del interés comun que de dia en dia deben aumentarse. ¿Qué vale en este caso á los fabricantes la ley prohibitiva? De hecho ha dejado de protegerlos, y nada absolutamente adelantan con sostener la pura cuestion de derecho. Público y notorio es que en la frontera, en la feria de S. Juan de los Lagos, y en la capital misma de la república, con todo y su inmediacion á Puebla, se han vendido y se venden considerables cantidades de efectos extranjeros prohibidos por el arancel.

Así como algunos gobiernos se han salvado cuando se han puesto al frente de las ideas de su siglo, así la industria mexicana hoy, para no arruinarse y perecer, necesita ponerse al frente de las ideas de reforma de arancel y de abolicion de prohibiciones.

Lejos, pues, de que el gobierno quiera ver destruidos esos hermosos edificios levantados por la constancia y los sacrificios de los particulares: lejos de que quiera que esas poblaciones pacíficas y

tranquilas que se han levantado al pié de las fábricas, se desaparecan y aniquilen; quiere que todo esto permanezca por medio de leyes protectoras, sin que pueda ser destruido por el capricho de un gobierno ó la inmoralidad de un contrabandista. El gobierno, pues, si se le permite explicarse así, quiere que la industria mexicana se ostente ya libre de riesgos y de temores continuos, y no tenga la vida triste y miserable de las flores que solo pueden crecer bajo el abrigo de un invernáculo. El gobierno cree que despues de veinte y tantos años pasados bajo el sistema prohibitivo, es tiempo ya de que la industria subsista con derechos protectores, ó mejor dicho, de que se salve de la destruccion que la amenaza, por medio de esos mismos derechos combinados con otras medidas de que se hará mérito despues. El gobierno citará en apoyo de esto los hechos notorios que han pasado. Durante la ocupacion americana se introdujeron grandes cargamentos de efectos prohibidos; y despues tambien es notorio que, como ya se ha dicho, se han introducido de contrabando. Apesar de todo esto, y de la escasez y carestia de algodón, las fábricas no se han destruido, ni los dueños de ellas se han arruinado; y mucho menos puede temerse que así suceda cuando se establezca, como el gobierno consulta, un sistema administrativo que evite, ó al menos contribuya á disminuir el contrabando, cuando se regularice en toda la república el cobro del derecho de consumo: cuando los fabricantes puedan tener el algodón barato; y cuando puedan vender en toda la república sus efectos, sin estar sujetos á pagos diversos de derechos, que hoy se hallan impuestos ilegalmente en algunos estados. Esta opinion no es solo del gobierno, sino que de la misma manera piensan algunos de los fabricantes con quienes ha consultado este punto, y que tienen comprometidos tres ó cuatro millones de pesos en las fábricas de su propiedad.

Se dirá por los que todavía crean en conciencia deber sostener las prohibiciones, y cuyo voto respeta el gobierno, que supuesto que de hecho están levantadas, nada se adelanta con que la ley lo declare así. A esto se contestará que se adelanta y mucho, puesto que el gobierno recibirá derechos que ahora pierde totalmente; cuya falta debe reemplazar por medio de otras contribuciones, ó acudiendo al sistema ruinoso y reprobado de dejar inmensas cargas á las generaciones venideras. Y si ninguno de estos dos extremos se adopta, entonces tola la cantidad de deficiente de las rentas, se retira de hecho de la circulacion, con perjuicio de los mismos fabricantes á quienes se trata de proteger. Sí, pues, este asunto tuviese hoy en el senado el mal escito que tuvo el año pasado, fuerza será entonces que los legisladores piensen la manera de hacer contribuir á la industria fabril, supuesto que la Minería y la propiedad raiz han contribuido y contribuyen para las cargas del estado.

El año pasado se suscitò una disputa entre los cultivadores de algodón y los fabricantes: estos últimos, y en concepto del gobierno con mucha razón, querían tener el algodón muy barato una vez que se levantasen las prohibiciones; y razonaban de esta manera. ¿Qué es de la suerte de los cultivadores de algodón el día que no haya fábricas; pues, aun cuando lo puedan esportar al extranjero, tendrían que darlo á los mismos precios que se vende en Nueva-Orleans? Los cultivadores contestaban que puesto que sin algodón las fábricas no podrían marchar, fuerza era que se les protegiese, pues no encontraban razón para que la industria fabril fuese mas protegida que la industria agrícola; y solicitaban, en consecuencia, se impusiesen ocho ó diez pesos de derecho al quintal de algodón extranjero.

El gobierno tiene hasta ahora el gusto de anunciar á la cámara que esta disputa de tan difícil solución no aparecerá hoy, pues varios fabricantes han ofrecido hacer una formal obligacion de comprar todo el algodón que se cosecha en el país, á un precio equitativo, que proporcione ganancias á los cultivadores sin perjudicar á los fabricantes.

Por estas razones el gobierno, bajo el número 2, dirige á la augusta cámara la iniciativa correspondiente. En cuanto á las cuotas, están calculadas precisamente para proteger la industria nacional, y el gobierno se ha guiado en esto por los luminosos datos que ministra el expediente sobre esta materia seguido el año pasado, y que se halla en el archivo de la cámara de diputados. Añade algunos otros artículos, como clavazon fundida, jabones finos, juguetes y maderas.

La clavazon y las maderas son de absoluta necesidad para la construcción de casas; y mientras mas baratos y mas abundantes se proporcionen estos artículos, mas pronto aumentarán nuestras pequeñas poblaciones de los puertos y fronteras.

Los jabones finos nunca se han fabricado en el país, y siempre se han introducido á pesar de las prohibiciones. No hay uno de los señores diputados ni de las personas del gobierno, que no sepa donde se venden. No se alcanza, pues, la razón por qué tantos años han estado prohibidos.

La introducción de juguetes lejos de ser perjudicial á las miserables industrias que ejerce nuestra gente pobre, les aprovecha, pues tienen modelos que imitar; pero este punto es tan insignificante comparado con los muy graves que ya ha tocado el gobierno, que no cree que debe insistirse mucho en él.

Bajo el número 3 se acompaña una iniciativa para que se permita al gobierno cerrar los puertos que estimo convenientes, pues, la multiplicidad de los habilitados para el comercio de altura, ademas de ocasionar gastos por los sueldos de los empleados y resguardos, han aumentado el contrabando, dígase lo que se quie-

ra, y por estos dos capítulos ha salido perjudicado el erario. Por otra parte, en algunos de nuestros puertos están tan arraigados los vicios y el contrabando, que es de absoluta necesidad para corregirlos, que el gobierno tenga una arma poderosa en su mano; y esta arma debe ser la potestad de privar al comercio de ejecutarlo cuando no lo haga conforme á las leyes y á las disposiciones de las autoridades legales. Para tranquilizar á los señores diputados declarará el gobierno solemnemente que si se le dá esta facultad no cerrará por ahora mas que los puertos de Manzanillo y Altata. En el primero el clima es tan mortífero en la costa segun los informes de los mismos empleados, que recientemente han venido de allí, que las tripulaciones de los buques acostumbradas al temperamento de la India, se enferman y perecen en pocos dias. El camino del Manzanillo á Colima es casi despoblado: así es, que el contrabando se ejecuta con absoluta impunidad, sin que los empleados puedan evitarlo, pues apenas hay comandante del resguardo ó celador, que por su instituto debe sufrir mucho el desabrigo y la intemperie, que no haya vuelto á poco tiempo enfermo de las fiebres agudas ó las calenturas intermitentes que allí se padecen.

El puerto de Altata es muy insignificante, y si ademas se considera que están habilitados en el mar del sur los de Mazatlan y San Blas, Acapulco, y Huatulco se conocerá la poca utilidad del de Altata, que ningunos recursos ha rendido al gobierno.

En los últimos dias de las sesiones ordinarias del presente año, el gobierno ocurrió á las cámaras manifestándole la urgencia absoluta que habia de que se le proporcionaran recursos para los mas precisos gastos de la administracion. La comision segunda de hacienda se vió obligada á improvisar sus dictámenes hasta el grado que para alguno de ellos, no tuvo mas que minutos de tiempo. En materias de hacienda se sabe que la reflexion y el acopio de datos, conducen al acierto. Uno de los proyectos que presentó fué el del derecho de consumo, reducido en sustancia á que el gobierno general, reasumiese el cobro que ahora se hace de los estados, verificándose este cobro en los puertos, y haciendo á los mismos estados una rebaja en el contingente que hoy tienen asignado. Este dictamen que tuvo por principio una proposicion del señor diputado D. Joaquin Navarro, fué aprobado por la cámara de diputados despues de un reñido debate, y sin duda alguna por lo apremiante de las circunstancias; pero deshechado por el senado, el cual no aprobó mas que el artículo del proyecto en que se concedia al gobierno una cantidad de la indemnizacion de los Estados Unidos. El proyecto referido de la segunda comision de hacienda tenia la inmensa ventaja de uniformar en toda la república el cobro de impuestos al comercio extranjero, pero tenia al mismo tiempo dos inconvenientes que se hicieron

presentes en la discusión, y que las comisiones con mayor calma han considerado despues. El primero y mas esencial era el aumento considerable del contrabando. Si pues por la supresion del derecho de consumo en algunos estados, y la nueva y estensa frontera se ha hecho el contrabando y han disminuido los productos de las aduanas marítimas, natural era esperar que suprimidas repentinamente todas las aduanas, sin tomar antes las precauciones necesarias, el contrabando fuese mayor; y si bien, se dijo por una parte, el gobierno reasumia una renta que le proporcionara 700 á 800 mil pesos anuales; por otro lado perdería en sus rentas marítimas 1 millon de pesos. La segunda razon era de conveniencia y de política; pero no menos fuerte. Es verdad se dijo que algunos estados han suprimido el derecho de consumo; pero la mayor parte no solo lo conservan, sino que esa renta forma una parte muy importante de sus ingresos. Se citó á Oajaca, á Jalisco, á Michoacan y á otros estados. Reasumir el gobierno general esa renta equivalía á destruir el erario de muchos estados (se añadió) sin que todo este trastorno y sacrificio inmenso sirviera para sacar de sus compromisos al gobierno general, pues con ese proyecto aislado no se conseguía ni descubrir el deficiente, ni arreglar la hacienda de la federacion. Algunos periódicos han manifestado sustancialmente estas mismas razones, añadiéndose que el acuerdo importaba un ataque á la federacion.

Estas razones han debido pesar en el ánimo del gobierno, y lo han inclinado á variar de rumbo buscando no solo la legalidad constitucional, sino la conveniencia pública.

Tres puntos examinará ahora: 1º La facultad constitucional que tiene el congreso general para legislar en este particular.— 2º La necesidad de hacerlo por el bien de los mismos estados; y 3º, la conveniencia de adoptar el proyecto de que se propone como el mejor medio que ocurre para conciliar las opiniones y los intereses de los estados, del gobierno general, de la industria y del comercio de buena fé.

La parte XI del artículo 50 de la constitucion que señala las facultades esclusivas del congreso general, dice: „Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados, de la federacion y tribus de indios”

El tenor literal y espíritu de este artículo, indican de una manera clara que el congreso general es el único que tiene facultad para imponer derechos sobre el comercio extranjero. ¿Que clase de arreglo podia hacer con las naciones extranjeras, sin facultades para las bases de ese arreglo? Haria un tratado con una nacion y pasado cierto tiempo se encontraría como ya ha sucedido con las reclamaciones de los ministros porque en tres ó cuatro estados diferentes se habian establecido reglas para los comer-

ciantes estrajeros, que pugnaban con los tratados. Supongamos por ejemplo que un Estado, por proteger á la industria, grava á todos los lienzos ingleses con un derecho á título de consumo, mientras á las mercancías francesas ó españolas se les disminuye ese gravámen. La Inglaterra que ha estipulado con México que á sus ciudadanos debe tratárseles como á los de la nacion mas favorecida, reclamaria con justicia; y dado este caso habria un conflicto entre la nacion mexicana y una nacion estrangera; y otro conflicto entre el gobierno general de la República y el particular de un estado. Tales sucesos que comprometerian acaso hasta la nacionalidad, son los que sábiamente quiso cortar la constitucion al conceder al congreso general, como esclusiva facultad, la de arreglar el comercio estrangero; y mal se podia ejercer esta facultad de *arreglar*, si como actualmente sucede, habia diferentes reglas y sistemas en los estados para el cobro de impuestos al comercio estrangero.

Tan clara y terminante es esta facultad, que todos los legisladores no solo la han comprendido, sino que han usado de ella en los términos indicados. El gobierno citará, en comprobacion de estas doctrinas, el texto mismo de los primeros decretos sobre derecho de consumo. El del congreso constituyente de 22 de Diciembre de 1824, dice: Artículo 1.^o *Los estados podrán imponer el 3 por 100 de derecho de consumo á los efectos estrangeros, sobre los aforos hechos en las aduanas marítimas al tiempo de su introduccion.*

El decreto de 22 de Agosto de 1829, dice en su artículo 1.^o: *Los estados podrán imponer un 2 por 100 á los efectos estrangeros á mas del tres para que están facultados por decreto de 22 de Diciembre de 1824 (*).*

En los dos decretos mencionados se notará que se usaron las espresiones, *podrán imponer*, de cuyo sentido se deduce que sin autorizacion espresa del congreso, los estados no *pueden imponer*, ni variar en nada sin la voluntad del congreso general, ninguna de las reglas establecidas ó que se establezcan para el comercio estrangero. Si pues alguna duda hubiese sobre este particular, quedaria resuelto de una manera satisfactoria con la precisa y terminante prevencion de la ley de 21 de Julio de 1831, época

(*) El 3 por 100 y el 2 por 100 que permitieron á los estados las leyes de 22 de Diciembre de 1824 y 22 de Agosto de 1829, que impusieran por derechos de consumo á los efectos estrangeros, forma el actual 5 por 100 que se cobra y que la 2.^a comision de hacienda consultaba que se reasumiera por el gobierno general. El consumo 6 internacion que se cobra en los puertos, fué establecido por la ley de 24 de Agosto de 1830, y la de 2 Abril de 1831 dispuso que ese 5 por 100 se cobrara en los puertos. Se ve pues que todo derecho de consumo tiene su origen en las leyes generales.

en que regia el sistema federal, que dice así: „*Los estados no pueden imponer á los géneros, frutos y efectos extranjeros, otros derechos que los de consumo, con sujecion á los decretos de 22 de Diciembre de 1824 y 22 de Agosto de 1829.*”

Pero si aun se pudiese considerar que la cuestion no está bastante clara con lo que se ha dicho, vendrian á disiparse todas las dudas con las partes 1.^a y 2.^a del art. 162 de la misma constitucion, que trata de las restricciones de los poderes de los estados. Ninguno de los estados (dice el referido art. 162) padrá: „1.^o *Establecer sin el consentimiento del congreso general, derecho de tonelage ni otro alguno de puerto.* 2.^o *Imponer sin consentimiento del congreso general, contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.*”

Todo el que esté versado en materias de comercio y de hacienda, sabe que la importacion comienza desde que el cónsul mexicano en el puerto extranjero autoriza las facturas, hasta que el efecto se consume en el punto de su final destino. Así por estos preceptos como por los que ya se han citado, y la práctica constante, se viene en el pleno y perfecto conocimiento que los derechos de importacion, consumo, tránsito, depósito y cualesquiera otros sobre las *importaciones y esportaciones*, no pueden ni establecerse, ni regularse, ni modificarse sino por la ley del congreso general.

Todas estas doctrinas son por otra parte enteramente conformes con el espíritu de la constitucion federal. Supuesto que ese régimen de gobierno no fué creado en nuestro suelo sino tomado casi literalmente de la república vecina, la práctica constitucional que se siga en ese país debe forzosa y naturalmente ser de grande peso y autoridad entre nosotros. El gobierno, suplicando á la cámara que le dispense lo cansado de esta esposicion, se tomará la libertad de asentar todo lo que sobre esta cuestion dice J. Store, distinguido publicista, y cuyos comentarios á la constitucion sirven de texto á las autoridades de los Estados-Unidos, para resolver las dudas constitucionales que se ofrecen.

„Hemos llegado, (dice Store) en el curso de nuestro exámen, á la seccion 8.^a del art. 1.^o de la constitucion, que contiene una enumeracion de los principales poderes confiados al congreso. Esta importante materia reclamará nuestra atencion, ya por la variedad de objetos que abraza, ya por las discusiones y controversias que ha originado.”

La primera cláusula de esta seccion dice así: „El congreso general tendrá facultad de establecer y de hacer percibir derechos, contribuciones é impuestos; de pagar la deuda pública, y de proveer á la defensa pública y al bien general de los Estados-Uni-

dos; pero estos derechos, contribuciones é impuestos, deberán ser los mismos en todos los Estados-Unidos."

Antes de examinar la naturaleza y estension de poder conferido al congreso, debemos fijar el sentido gramatical del artículo. ¿Las palabras *establecer* y *percibir*, y las de pagar la *deuda pública*, proveer á la defensa y el bien general &c., constituyen dos poderes distintos, independientes el uno del otro, ó deben considerarse ligados, de manera que la segunda frase no sea mas que una calificacion de la primera? Este punto ha sido el objeto de debates muy animados, y ha servido de pretexto á los temores del pueblo, y á las declamaciones. Si la primera interpretacion es verdadera, es evidente que á favor de la generalidad de las palabras *defensa comun* y *bien general*, el gobierno central gozará en realidad de poderes ilimitados, sin embargo de la enumeracion de los poderes determinados. Si por el contrario, debe adoptarse la segunda, es menester decidir que la facultad de establecer contribuciones está restringida á los objetos de un carácter nacional.

La segunda opinion ha prevalecido, y parece apoyada en razones sólidas. La disposicion que nos ocupa debe entenderse en el sentido que el congreso tendrá la facultad de *establecer y disponer la percepcion* de contribuciones, á fin de pagar las deudas y proveer á la defensa comun, &c.: así el congreso en vez de tener un poder ilimitado, lo tiene restringido á determinados objetos: el pago de la deuda y las medidas necesarias para la defensa y el bien comun; y siempre es general este poder cuando se refiere á estos objetos. De esto se sigue que una contribucion que no tenga alguno de estos dos objetos, puede estimarse anti-constitucional y un abuso de la autoridad legislativa.

Todos los que sinceramente confiesan la debilidad y la vacilacion de la antigua confederacion, reconocen que el poder de levantar contribuciones debia ser concedido á los estados Unidos con cierta estension; y tambien que sin esta facultad le era imposible al gobierno atender al pago de las fuerzas de tierra y de mar, al de la lista civil y á las demas cargas y gastos ordinarios de la administracion. Para todos estos objetos debe contarse al menos con una renta regular. El deficiente acarrearía algunas de estas fatales alternativas: ó el pueblo quedaria sometido á una espoliacion arbitraria, ó el gobierno quedaria reducido á la inercia. Es decir, ó el estado de los turcos bajo sus monarcas, ó el estado de la América bajo la confederacion.

Si el gobierno establecido debe ser real y eficaz, el poder de imponer contribuciones debe ser proporcionado á sus necesidades y obligaciones. La sola dificultad consiste, pues, en saber si las materias sometidas á las contribuciones serán limitadas y deter-

minadas; ó si bajo este respecto el poder será general y la elección á la voluntad del congreso.

Las razones siguientes sirven de apoyo para justificar la necesidad de un poder ilimitado. Todo gobierno debe tener en sí mismo los poderes necesarios para el entero cumplimiento de los objetos confiados á su cuidado: para la ejecución completa de las obligaciones á que es responsable, debe estar absolutamente libre de toda traba y no tener otra regla que el bien general y la seguridad del pueblo. En otros términos, todo poder debe ser determinado á su objeto. La obligación de proveer á la defensa nacional, á la conservación de la paz interior y exterior, supone el derecho de prever acontecimientos y peligros que no pueden conocerse ni definirse. Este poder, pues, no puede tener otros límites que las exigencias de la nación y sus recursos. Como las contribuciones son el instrumento natural que ministra los medios de hacer frente á estas exigencias, el poder de imponer contribuciones y de percibir las, debe estar sub-entendido en la obligación de proveer á las necesidades públicas. Si se quiere que el gobierno federal sea eficaz y forme un lazo sólido, es menester confiarle un poder ilimitado de establecer contribuciones para todos los objetos de interés general. La historia de la humanidad nos muestra que en el curso ordinario de las cosas, las necesidades de una nación en los diferentes periodos de su existencia, se elevan con sus recursos; y admitiendo que nuestro gobierno se encuentre en las condiciones mas favorables, debemos pensar en los contratiempos posibles y procurar prevenirlos. Es imposible adivinar los cambios que pueda haber en la situación con las relaciones y los poderes de otras naciones, y que puedan influir sobre nuestra seguridad y prosperidad. Tenemos en el exterior enemigos terribles, en el interior conmociones amenazantes. Podemos temer, tanto los peligros del órden físico, como los del órden moral, las epidemias, la hambre, los temblores de tierra, la disminucion progresiva de una industria, la necesidad de cambiar nuestros usos y nuestras tendencias, por consecuencia de las tendencias y mejoras de los países extranjeros, ó por la necesidad de cambiar, que atormenta á los hombres. Una contribucion suficiente en una época, puede dejar de serlo en otro tiempo: el comercio, la industria, la agricultura, prósperas bajo cierto impuesto, pueden perecer mañana con ese mismo régimen. Para que el poder de establecer contribuciones sea eficaz, debe no solamente responder á todas las necesidades de la nación, sino entenderse segun las circunstancias, á todas las fuentes de la produccion. Las constituciones de los gobiernos no deben ser hechas solamente para las necesidades actuales, sino preveer las exigencias probables del porvenir, conforme á la carrera de los tiempos y á la marcha de las cosas humanas. Mas como estas

cosas no pueden ser limitadas ni determinadas, se sigue que bajo este punto de vista la capacidad del gobierno debe tambien ser ilimitada.

A estas razones se añadía la de que la historia de la confederación probaba la imposibilidad de contar con los subsidios señalados à los estados. El sistema de contingente era de una naturaleza muy variable y difícil de reglamentar entre los estados: así no se le podía mirar como una parte segura de recursos, sino solamente como el último recurso à falta de otros. La distincion entre las contribuciones exteriores é interiores, podía practicarse, pero ó dejaban al gobierno sin los recursos suficientes, ó lo obligaban à seguir un sistema ruinoso para el comercio, la industria y los intereses reales del país. Ningun hombre de un talento reflexivo, podrá sostener que los derechos sobre las importaciones bastarán siempre à las necesidades de la Union. Admitiendo el principio de que sean suficientes en los tiempos ordinarios, en tiempo de guerra, ¿deberà suspenderse el pago de los funcionarios civiles y dejar sin recursos à la fuerza armada? ¿Cómo es posible esperar que un gobierno vacilante y pobre pueda llenar el fin de su institucion, proveer à la seguridad, facilitar la prosperidad y sostener la reputacion del país? ¿Cómo tendrá la energía, la estabilidad, la dignidad y la confianza en el interior, y cómo obtendrá el respeto en el exterior? Su administracion no sería otra cosa mas que una secuela de expedientes momentáneos é impotentes. ¿Encontraría quien le prestara cuando no pudiese presentar ninguna garantía efectiva para el reembolso? En este caso, lo mismo que un particular, no tendría mas camino que pedir prestado con condiciones degradantes y onerosas. Así, no solamente sería una imprudencia, sino una locura, el establecer trabas antes de haber dado al gobierno los recursos proporcionados à todas sus exigencias, y locura confiar al gobierno el cuidado de la defensa general, dejándolo en la impotencia total ó parcial de tomar las medidas necesarias para proteger el país contra las guerras estrangeras y contra las discordias civiles. Si nosotros queremos hacer una esperiencia nueva en política, por no decir absurda, de paralizar al gobierno en caso de guerras defensivas ú ofensivas, fundadas en razones de estado, deberíamos al mismo tiempo tener la seguridad de que todas las naciones estrangeras se abstuvieran de todo acto que nos fuese perjudicial ó dañoso. El gobierno debe poder reprimir su ambicion, desarmar su enemistad y vencer sus preocupaciones. ¿No se sabe, pues, que las guerras, las rebeliones, la ambicion y las enemistades estrangeras, las revoluciones y las facciones interiores, son las principales fuentes de los gastos de todo gobierno? ¿Y puede suponerse que lo que ha sucedido siempre deje de suceder en el porvenir?

El autor continúa en algunos párrafos señalando la diferencia que existe entre las contribuciones, impuestos, derechos, tasas, *eccisa* (ó derecho sobre el consumo) &c., y luego continúa de esta manera:

Está decidido que las contribuciones levantadas sobre los consumos eran indirectas, y que cabalmente esta clase de impuestos no podrían, conforme á la constitucion, ser repartidos. Veamos ahora por qué las contribuciones directas ó contingentes, se establecen por el método de reparticion, mientras las indirectas están sujetas al régimen de uniformidad. Responderemos á la primera cuestion cuando hagamos el análisis de las cláusulas prohibitivas ó restrictivas, en materia de contribuciones, y en cuanto á la segunda, se puede desde luego decir, que el sistema de uniformidad tenia por objeto impedir que en los reglamentos sobre objetos relativos á los intereses comunes de los estados, se pudiese tratar á los unos mas favorablemente que á los otros. Si los derechos é impuestos sobre el consumo no fuesen uniformes, podíanse ocasionar las desigualdades mas graves y mas funestas para los trabajos y las empresas de ciertos estados. La agricultura, el comercio ó las manufacturas de un estado, podrían elevarse sobre la ruina de los otros. Algunos estados, ligados entre sí en el seno del congreso, podrían monopolizar ciertas industrias ó ramos con detrimento de los otros estados menos favorecidos. En todas las disposiciones sobre este particular, la constitucion contiene tantas restricciones como facultades. No se refiere solamente al gobierno general para la proteccion de los estados, sino que está basada en una susceptibilidad fuerte y reflexiva que prevé la posibilidad de un abuso de poder, contra el cual debe defender á los estados. Así, los estados de Nueva-York y Pensilvania, podrían por medio de una liga muy fácil de organizar con los estados del Sur, paralizar toda la navegacion de la Nueva-Inglaterra. Otra liga entre los estados de la Nueva-Inglaterra y los del Oeste, podría paralizar la agricultura del Sur. En fin, otra coalicion seria muy posible destruyese los intereses manufactureros. La cláusula, pues, de la constitucion, es de tal manera conveniente, que la sabiduria de su objeto político y sus tendencias, es la de prevenir los disturbios, calmar la desconfianza y establecer el equilibrio y la armonía entre los estados."

El sentido de esta cláusula ha dado origen á dos cuestiones importantes. La primera es, la de saber si el congreso general tiene derecho de establecer contribuciones para otro objeto que no sea el de aumentar el erario, aun cuando este objeto fuese de utilidad general; mas claro, si el congreso tiene facultad de establecer contribuciones para fomentar la industria nacional. La segunda cuestion es, la de saber si el producto de las contribu-

ciones puede ser invertido en otros objetos que los señalados en la constitucion, ó en las otras facultades del congreso, es decir, si el congreso puede disponer de las contribuciones para las mejoras interiores. Cada uno de estos puntos ha originado discusiones muy animadas y han sido sostenidas de una y otra parte con grande energia; sin embargo, ni el partido vencido ni el vencedor, han considerado la cuestion como enteramente resuelta.

No examinaremos aquí los argumentos mientras se refieran á la facultad otorgada al congreso para alentar y proteger la industria manufacturera, porque se tratará de este asunto mas adelante, cuando se analisen los poderes del congreso para arreglar el comercio. Así, dejando por ahora esta materia, la cuestion ha sido debatida de la manera siguiente: El derecho de establecer contribuciones (se ha dicho) ha sido concedido exclusivamente para aumentar el erario de la Union, y no se puede, conforme á la constitucion, ejercerse mas que con ese fin. Su aplicacion á cualquier otro objeto seria un abuso del poder, y en la realidad, una manifiesta usurpacion de la autoridad, aunque bajo un disfraz. *Siempre que las rentas públicas no basten para los gastos prevenidos por la constitucion, se puede ejercer la facultad de imponer contribuciones para cubrirlos; pero si las rentas bastan, no se debe recurrir á ese medio ni aun para gastos determinados por la constitucion.*

Por otro lado, las razones en favor de la autoridad constitucional descansaban en la letra y espíritu de la constitucion, y procuraban establecer el verdadero sentido de la estension del poder de decretar las contribuciones conforme á la significacion evidente de las expresiones y á la naturaleza del gobierno establecido por este acto. Este argumento se apoyaba sobre la interpretacion lata de la cláusula de la constitucion sin detenerse á examinar las restricciones que no se derivaban de los términos mismos de la cláusula. La cuestion es, pues, la de saber si la facultad, de imponer contribuciones no puede ser ejercida sino con el fin de aumentar el tesoro público. Esto es lo que debe probarse.

La constitucion se espresa en los siguientes términos: Será facultad del congreso establecer y percibir las contribuciones, derechos é impuestos. Si el artículo terminase en estas palabras (como en el primer proyecto presentado á la convencion) no podría caber la mas ligera duda. La facultad absoluta de establecer contribuciones, abraza todas las formas bajo las cuales pueden establecerse, y todos los objetos á que pueden aplicarse. Con mas fuerte razon el congreso podría emplearlas en los objetos en que comunmente todas las naciones tienen costumbre de invertir las. Además, la historia de algunas naciones mercantiles nos enseña que frecuentemente la facultad de establecer contribuciones se emplea tambien como medio de proteger al comercio nacio-

nal á la industria ó á la agricultura, otras veces las contribuciones no son mas que represalias para combatir los monopolios extranjeros, para asegurar un monopolio al mismo gobierno, ó para desterrar ciertos artículos perniciosos del mercado.

Sí, pues, el poder general de establecer contribuciones puede aplicarse y se aplica en efecto en el uso ordinario de los gobiernos á todos estos diferentes objetos, sea separadamente, sea en conjunto, ¿en qué base descansa la argumentacion que afecta á un solo objeto con exclusion de los otros? ¿Quién puede sostener que porque el aumento de las rentas del erario, es uno de esos objetos, debe ser el único? Si este poder es general en estos términos, no es un abuso del razonamiento sostener que este poder es particular, y substituir otras palabras á las que siempre se han usado? Una interpretacion tal que fuese rechazada con relacion á todo convenio en general, ¿podrá ser admitida cuando se trata de constituciones y de gobiernos, fundados sobre los derechos, los deberes y las exigencias de las naciones, y cuando sobre todo, estas constituciones están sujetas á aplicarse en ciertas circunstancias?

Mas adelante, continúa el mismo autor, de la manera siguiente: “Los hombres acostumbrados á reflexionar sobre las causas que producen y constituyen la riqueza de las naciones, saben perfectamente que no hay regla absoluta para determinar los diversos grados de esta riqueza. Ni el valor de las tierras ni la poblacion, pueden algunas veces servir como base segura para la reparticion del impuesto. En efecto, si comparamos la riqueza de los países bajos con la de la Rusia, y la de la Alemania con la de Francia, y al mismo tiempo comparamos el valor de las tierras y la poblacion del territorio, concentrada en el primero de estos Países, con el valor de las tierras y la poblacion esparcida por los vastos territorios de los otros, percibiremos inmediatamente que no puede establecerse comparacion alguna entre estos dos objetos y la riqueza relativa de estos países. Si se quiere establecer la misma comparacion entre los estados de la América se obtendrá el mismo resultado: comparad por ejemplo la riqueza con Massachusetts, la Pensilvania con Connecticut, Rhode, Island con el Ohio, y vereis la misma desproporcion que se os ha señalado. La riqueza de estos diferentes estados no estará en relacion ni con el número de sus pobladores ni con el valor de sus tierras.

“La riqueza de las naciones depende de circunstancias muy variadas: la situacion geográfica, el suelo, el clima, la naturaleza de sus producciones, la forma de gobierno, el carácter de los ciudadanos, el estado del comercio, de las artes, de la industria; todas estas causas, y muchas otras todavia, producen diferencias en la riqueza relativa de los países. Todo esto prueba que es imposible encontrar una medida rigorosamente esacta que sirva

para determinar las facultades de un país para soportar las contribuciones. La apreciación de la riqueza en un estado, por equitativa é inteligente que se le suponga, presenta siempre errores y desigualdades que es menester tolerar y que son sin embargo la fuente de descontento y de disputas." (Hasta aquí Store.)

El gobierno cree, pues, que las teorías de este respetable autor están enteramente en consonancia con los preceptos de nuestra constitución que ya se han citado; y que no solamente importa observarlos para hacer florecer las rentas generales, sino por el deber que tienen el congreso y el gobierno de procurar el bien y la felicidad comun.

Pasa ahora el gobierno á manifestar la necesidad de dictar en este particular una medida legislativa por el bien de los mismos estados, y la conveniencia de adoptar la iniciativa que bajo el número 4 se acompaña á esta esposicion.

La sabiduría de los artículos de la constitucion, como Store lo manifiesta de una manera tan admirable en sus comentarios, consiste: 1º, en dar al poder general los elementos necesarios para que pueda atender á todas las urgencias de la nacion; y 2º, en establecer un equilibrio tal, que ningun estado prospere ni con la ruina de los otros, ni con la ruina del poder general. ¿De qué sirve, por ejemplo, á los estados de Nuevo-Leon y San Luis, la prosperidad ficticia que obtienen con los depósitos allí establecidos, de hecho, si por otra parte las medidas que á ellos los hacen prosperar quitan al gobierno general uno ó dos millones de pesos de sus aduanas marítimas? ¿Cómo podrá este gobierno, sin recursos, sofocar la guerra de castas que devora al estado de Yucatan? ¿De dónde se quiere que saque el dinero necesario para sostener las colonias militares establecidas en la frontera, y contener, ó disminuir al menos las incursiones periódicas de los salvajes que cada año diezman la vida y las propiedades de los desgraciados habitantes que están lejos del centro de la República? Hé aquí cómo dos estados prosperan, con la ruina de cinco ó seis de los mas importantes de la federacion mexicana. Si las cámaras quieren saber el desorden administrativo que reina; el gobierno pondrá ante su vista todos los datos que existen en el ministerio. Zacatecas cobra derechos al papel que la empresa del tabaco introduce para su fábrica, y grava de esta manera una renta del gobierno general. San Luis impone derechos de esportacion á la sal, y hace con esto que se infrinja el pacto celebrado entre el gobierno general y unos particulares, y paraliza la minería de Zacatecas y de Guanajuato. Las mantas é hilazas que se fabrican en Puebla, tienen un subido derecho en San Luis y otros estados; de manera que añadiéndose á esto el contrabando que se introduce, entre otras causas, como ya se ha dicho, por la supresion del derecho de consumo, arruina la industria del mismo es-

tado de Puebla, del de Mexico y del de Veracruz. Estos males, pues, es forzoso que cesen, por el honor y por la felicidad de esta nacion, y la medida que está suficientemente indicada, no puede ser otra mas que la uniformidad en el cobro de impuestos.

La opinion, dice un autor célebre, es á veces como las epidemias: invade las poblaciones por cierto tiempo, y despues se retira. Hubo una época en que la República se halló invadida de la opinion de contribuciones directas, y por una lamentable fatalidad se trató de condenar irremisiblemente á las contribuciones indirectas, cuando ya se ha demostrado que las naciones experimentadas en la ciencia de gobierno han adoptado las unas y las otras, conformes en este particular con la opinion de acreditados economistas. Sin estadística, sin ninguna clase de guia ni de luz; sin el hábito ni las costumbres necesarias, quisimos pasar de un extremo al otro; y los estados, que alucinados con teorías que tienen mucho de bello, pero acaso poco de realizable, suprimieron el derecho de consumo, como si fuese una eresia política ó religiosa, quedaron en una completa quiebra, sin poder concurrir con su contingente al gobierno general, y sin poder atender á los gastos mas precisos de su administración. México y Puebla forman un contraste muy marcado con Oajaca y Michoacan, que mas cautos en las innovaciones, no solo han sabido conservar su administración, sino emprender mejoras materiales de mucha importancia. En materias de hacienda y de contribuciones, y mucho mas en México, en donde se carece de los datos necesarios para el cálculo, cinco y tres suelen no ser ocho, sino uno.

En todos los escritos de los declamadores contra el derecho de consumo, no ha encontrado el gobierno mas que pensamientos tiránicos é irrealizables. El uno propone que para cobrar una contribucion sobre la propiedad, caminen por la República partidas armadas registrando los libros de las haciendas, contando los ganados, y midiendo el maiz y el trigo: el otro aborreciendo el tributo que pagaban los indios en tiempo del gobierno español, propone la capitacion, que con diverso nombre no es mas que el mismo tributo. En la misma capital se suprimen los derechos indirectos; y se engaña al público, porque el agente de la municipalidad se introduce en las casas, examina los libros, y cuenta los carneros para exigirles el derecho que tienen impuesto.

Las leyes de un país civilizado son para proteger el trabajo del hombre honrado y laborioso; y mal puede proteger una república el comercio de buena fé cuando el defraudador y el contrabandista encuentren auxilio y apoyo en las leyes peculiares de alguna localidad.

Se ha hablado mucho del establecimiento de contra-resguardos. En horabuena que se establezcan uno, dos ó tres, como ya lo ha hecho el gobierno; pero se sabe cuánto costaría el sistema de con-

tra-resguardos que se propone, las mayores vejaciones á que tendria que sujetarse el comercio? Establecidos los contra-resguardos á veinte ó treinta lenguas de los puertos habilitados para el comercio extranjero, en primer lugar quedaban sin pagar el derecho de consumo todos los efectos que tomando el litoral de la costa evitarán el contra-resguardo: En segundo quedaban descubiertas todas las aduanas de cabotage; y en tercero, se obligaba al comercio á establecer casas y dependientes en puntos despoblados y escasos de todo recurso. Si pues, esta idea no puede servir como sustitucion del derecho de consumo, y si solo en ciertos puntos para disminuir el contrabando, fuerza es insistir en la uniformidad y establecimiento de este derecho. La configuracion geográfica de la República lo exige hoy así, y si el gobierno ha insistido tanto en este punto, no es realmente tanto por lo que pueda producirle, sino porque siguiendo las cosas como van, el comercio de Veracruz y de Tampico se aniquilará; y estas aduanas que han producido al gobierno en algunas épocas seis millones de pesos, dentro de uno ó dos años puede ser que no le produzcan dos millones. Si se objeta que la cuota de 8 por 100 que se establece en la iniciativa del gobierno, es subida, deberá tenerse presente que está enlazada con la baja proporcional que se hace en la importacion, conciliándose tambien no solamente el interes del comercio, que pagará siempre menos de lo que hoy paga, sino el de los estados, que solo perderán 1 por 100 rebajándoseles considerablemente el contingente.

Ademas, esta medida tambien está enlazada con el levantamiento de prohibiciones; y si el congreso no la aprueba, evidentemente dentro de un año la industria quedará arruinada. El gobierno, pues, y las cámaras, deben proteger todo lo que haya de bueno y de útil en el pais.

En cuanto á la percepcion de este impuesto, se cree por algunos que ofrece dificultades invencibles: el gobierno no lo cree así. El papel sellado, la lotería, los naipes, están administrados por agentes del gobierno general, sin que se ofrezcan conflictos de ninguna clase, ni dificultades que no hayan podido vencerse. En los estados donde se halla abolido el derecho de consumo, muy fácil será encargar su percepcion ó á los agentes del gobierno general ó de los mismos estados, que recaudan las contribuciones locales. En las poblaciones cortas no se molestará al comercio ni se impondrá gasto alguno. No habrá ese sistema antiguo de sueltos donde se repetia el cobro; pudiéndose adoptar en donde sea conveniente el sistema de igualas. En fin, el gobierno al reglamentar la ley que dicte el congreso, evitaria todas las vejaciones y molestias posibles, asegurando solo la legal recaudacion de sus derechos marítimos por medio de una correspondencia fiscal, que haria aumentar considerablemente los productos de las aduanas.

A esta consideracion debe añadir la de que solamente en el distrito tendria cincuenta ó sesenta mil pesos mensuales con que atender à las mas precisas urgencias; quedando derogada la disposicion que estableció el cobro de 1 y medio por 100 sobre las ventas por mayor, que no ha producido resultados satisfactorios al erario, y solo la han reportado los que han tenido la buena fé y conciencia necesaria para pagarla, pues reclamada en el senado desde un principio la prevencion que imponia á las oficinas el deber de registrar los libros de los comerciantes, ha quedado casi nulificado este impuesto.

Si pues por algunos de los señores diputados por las legislaturas, ó por la prensa se forma algun otro proyecto mejor para evitar el contrabando, para proteger al comercio y á la industria, y que dé acaso mas de cien mil pesos mensuales al gobierno, este tendrá mucho placer en abandonar su idea y acoger la que sea mejor.

DERECHOS DE CIRCULACION.

ESPORTACION DE PLATA PASTA.

Por el decreto del congreso general de 24 de Noviembre del año pasado, se redujeron los derechos de esportacion al oro y plata acuñada, creyéndose que con esta medida disminuiria el considerable contrabando que se ejecutaba. Esto no ha sucedido así, y la razon sencilla es porque al tiempo de hacerse esta reduccion no se tomaron las precauciones convenientes. Cuando un pais está invadido del contrabando, que realmente se puede llamar una plaga, no es obra de corto tiempo el desterrarla, ni basta una medida aislada, sino que es necesario un conjunto tal de providencias gubernativas y legislativas, que aseguren no solo los derechos del fisco, sino tambien los derechos de los particulares. Cuando se hace contrabando, aun los comerciantes mas honrados se creen con derecho á hacerlo tambien, 1º porque el interés individual se sobrepone por lo comun á toda otra consideracion y 2º, porque, en verdad es la única manera de que los giros no se arruinen. Así, por ejemplo, el levantamiento de las prohibiciones arruinará á las fábricas siempre que no se logre la uniformidad en el cobro del derecho de consumo, y la baratura del algodón. Estas consideraciones quizá no se tuvieron presentes al disminuir los derechos á la esportacion del oro y plata; y los par-

ticulares, cuando paguen un derecho, por muy bajo que sea, siempre quedarán perjudicados cuando haya otros que estén en posesion de no pagar nada. El aumento, muy pequeño que se hace á los derechos de esportacion, queda compensado con la reforma prudencial que deberá sufrir el arancel, siempre que el congreso autorice al gobierno para verificarla.

Los artículos 2^o al 4^o de la iniciativa número 5, tienen relacion con el estado de Sonora. Esta parte de la República merece al gobierno, y debe merecer à la cámara, una consideración muy especial. Los estados de la frontera tienen mil circunstancias por las cuales deben ser atendidos con un esmero muy prolijo. Despoblados en su mayor parte: careciendo de la proteccion eficaz que la autoridad general puede prestar à los que están cerca: invadidos periódicamente por tribus guerreras é indomables: no disfrutando sus habitantes de los goces que se proporcionan los que viven en lugares frecuentados por el comercio, merecen ser mirados por estas causas escepcionales como los hijos predilectos de la República.

Sonora, lleno de minerales y de placeres de oro, necesita una de dos cosas: ó una casa de moneda para acuñar esos metales y formar el signo de cambio, ó que se permita la esportacion de plata y oro para que lo dé en pago de los efectos que recibe del extranjero. Las grandes distancias, peligros y costos del camino, impiden que vengan las barras de plata y tejos de oro á acuñarse á otras casas de moneda; y por esta causa, y por la necesidad de pagar los efectos que se reciben en aquellos puntos de los mercados extranjeros, se ha estado, de hecho, esportando la plata y oro pasta por el puerto de Guaimas, á pesar de que el gobierno cree que se halla vigente el art. 114 del arancel, y el decreto de 16 de Febrero de 1842, puesto que hasta ahora no se ha llegado á establecer la casa de moneda de Hermosillo. El gobierno juzga pues, que el término de diez y ocho meses puede bastar para concluir el establecimiento, permitiéndose durante ese tiempo, la estraccion del oro y plata pasta, precediendo la concesion de permisos, pues de esto puede sacarse un recurso.

APLICACION DE RENTAS AL GOBIERNO GENERAL.

Si las cámaras no concediesen al gobierno la facultad para modificar el arancel y suprimir los derechos de avería y 1 por 100 de importacion, entonces el gobierno cree conveniente que al me-

nos durante dos años económicos, se apliquen á las rentas generales. El derecho de avería fué establecido en Veracruz por la real órden de 27 de Julio de 1796, destinándose al tribunal del consulado. Por decreto de 16 de Octubre de 1824 se extinguieron los consulados, y los ramos de avería y peages se entregaron á los comisarios de la federacion, disponiéndose que quedaran sus productos destinados á la composicion de caminos y al pago de los intereses y capitales afectos á estos ramos. El art. 17 del arancel de aduanas marítimas de 1827, suprimió el derecho de avería; y en el art. 23 dispuso que se separara la octava parte de los productos de aduanas marítimas para el crédito público, en subrogacion del derecho de avería. En 31 de Mayo de 1842 se espidió por el señor general Santa-Anna un decreto, estableciendo de nuevo la avería y mandando se cobraran 2 por 100 en Veracruz, en vez del 1 y medio, destinando este fondo á la apertura de un ferro-carril de Veracruz á S. Juan, y á la recomposicion del camino de tierra de Perote. Por decreto de 28 de Febrero de 1843 se hizo estensivo el cobro de la avería á todas las aduanas marítimas de la república, destinándose á la apertura del camino de Acapulco á México, y de San Blas á Guadalajara.

En cuanto al camino de hierro de Veracruz á San Juan, en ocho años, es un hecho que no ha podido concluirse, y que el contratista ha recibido ya una cantidad que excede con mucho de 1 millon de pesos, erogándose por el gobierno el pago de una comision excesiva y otros gastos que se han hecho sin su intervencion ni aprobacion. La legislatura pasada quedó perfectamente instruida de este negocio por el informe que estendieron los señores diputados D. José Ramon Pacheco, D. Manuel Zárate y el que suscribe; y por una mayoría considerable derogó el decreto de 31 de Mayo. En el senado sufrió algunas modificaciones este acuerdo, que está pendiente en la comision de hacienda de esa cámara. La opinion, pues, del gobierno, es que el camino de hierro, en el estado en que se halle, se entregue á la direccion de crédito público, para que bajo las mismas bases del acuerdo del senado lo concluya, y aplique sus productos al pago de la deuda, liquidándose antes las cuentas del actual empresario.

Como la cuestion del derecho de avería estaba enlazada con la de la hipoteca de los antiguos acreedores al consulado, presentaba algunas mas dificultades el año pasado que ahora, puesto que la comision de crédito público, de acuerdo con el gobierno, ha establecido ya las bases para el pago de réditos, fondos con que deben cubrirse y amortizacion de la deuda, conforme la cámara verá por el dictámen ó iniciativa, que por separado se le presentará. El gobierno, en este particular, manifestará que no tiene, ni puede tener, animosidad particular contra ningun fondo, establecimiento ó persona. Propone únicamente, lo que cree conveniente

al bien público; y á la sabiduría de la cámara toca resolver lo que sea mas acertado.

Señalará tambien como un hecho notorio, que despues de cinco años que lleva de consignado el derecho de avería que producen las otras aduanas, para la apertura de caminos, por desgracia ningun camino se ha abierto, ni aun se han recompuesto los que ha abierto la naturaleza. Al hablar, pues, de los fondos que para tan interesante objeto deben destinarse, se esplayarán mas las ideas sobre este particular; en el concepto, de que con la supresion ó aplicacion al gobierno de los derechos de 2 por 100 de avería y 1 por 100 de importacion, no se perjudicarán las empresas comenzadas, siempre que se adopte otro método que haga que se ejecuten con mas prontitud y provecho del público.

Como la comision de crédito público de la cámara ha propuesto que se consigne á los acreedores ingleses el 30 por 100 de los derechos de importacion de las aduanas marítimas, y esta garantía es en verdad mucho mas sólida y efectiva, que las diversas que ahora tienen, y con las cuales no ha sido posible pagar con exactitud los dividendos, el gobierno propone que si, como hay fundados motivos para creer, el mencionado arreglo de la deuda inglesa tiene un éxito feliz, se le consignent, despues de verificado, los productos de la renta del tabaco. Igual cosa propone, supuesto que se lleve á efecto el arreglo de la deuda interior, respecto de los del papel sellado.

DERECHOS SOBRE LA ESLOTACION DE LOS METALES.

En tiempo del sistema colonial, la esplotacion de los metales sufría considerables gravámenes. Declaradas las minas propiedad de la corona, se permitia á los súbditos la esplotacion, pagando las dos terceras partes del producto líquido para el erario. Despues de diversas reales cédulas, se redujo el derecho á un quinto. De todo esto se puede adquirir una instruccion muy pormenorizada y curiosa en un informe dado á la comision de industria de la cámara en 4 de Octubre de 1836, por los Sres. D. Francisco Robles, D. Andres Quintana Roo y D. Vicente Segura. En ese documento solicitaban ciertas concesiones á favor de los mineros, de las que algunas se les han otorgado, como por ejemplo, la franquicia para elaborar la pólvora y la baratura de la sal; pues aunque el gobierno, por venta ó arrendamiento, se ha desprendido de este ramo de giro, se halla estipulado en las contra-

tas, que la sal se venda á los mineros á un precio y á un plazo cómodos. La explotación de los metales paga hoy el 3 por 100 que estableció el decreto de la soberana junta provisional gubernativa, fecha 22 de Noviembre de 1821. Este derecho de 3 por 100 lo están percibiendo los estados. Contribuye además la minería con un real por marco, que es lo que constituye el llamado fondo dotal de minería. Se impuso también otro real adicional á cada marco de plata para pagar las barras que el general Santa-Anna tomó en San Luis para su marcha á la Angostura. Esta contribucion no ha sido cobrada mas que en algunos minerales del estado de México. En sustancia, el gobierno general no percibe ningun derecho por la explotación de los metales, á la vez que, como queda dicho, ha otorgado por leyes generales todas las franquicias posibles al ramo, libertando de derechos al azogue, desprendiéndose del estanco de la pólvora, y obligando, como queda dicho, á los cosecheros de sal, á darla á un precio equitativo.

En la iniciativa número 6 consulta el gobierno que el oro y plata pasta pague á su explotación 4 por 100 para la federacion, quedando suprimido el real que se paga para el fondo dotal, y el adicional para las barras de plata que probablemente van á pagarse de los fondos de la indemnizacion americana.

Esta iniciativa, prevé el gobierno, que tendrá mas opinion que cualquiera otra de las que van referidas; pero cuenta con la energia de las cámaras para que concedan este recurso al gobierno, que le puede proporcionar cosa de medio millon de pesos al año, repitiendo constantemente que, mientras que no haya hacienda, la nacion caminará de mal en peor hasta su total ruina.

No quiere, sin embargo, dejar de esclarecer estos puntos, para que los señores diputados tengan toda la instruccion necesaria. No solo en el sistema español, sino en todos los sistemas de gobierno, los rios, los lagos, las bahías, las minas, las salinas y los terrenos baldíos, forman lo que puede llamarse una propiedad pública, cuya posesion y cuyo uso se regulariza por medio de reglas generales. Así, por ejemplo, vemos que el que no trabaja una mina pierde á cierto tiempo la propiedad de ella; y que los terrenos que no son cultivados ni poseidos se entregan, bajo ciertas reglas, por la autoridad pública, á aquel que los quiere cultivar. Natural es, que siguiéndose estos principios, los derechos sobre la explotación de los metales, tengan mas bien un carácter de generalidad y no de contribuciones locales, como pueden ser, por ejemplo, los peages de los caminos de travesía, el derecho de patente y algunos otros. Mas como algunos estados han estado y están en posesion de cobrar esta renta, y en otros como el de México, está afecto al pago de su deuda particular; el gobierno para alejar toda especie de inconvenientes, y para dar una prue-

ba de que en nada quiere menoscabar la felicidad de los estados, no tendria dificultad alguna en que de este derecho se adjudicase la mitad solamente á la federacion, pues siempre seria un recurso que podria llegar á 300.000 pesos cada año.

El punto mas grave es el del fondo dotal. El año pasado la comision de crédito público de la cámara, como puede verse en su dictámen, que corre impreso, probó hasta la evidencia, que ese fondo, que se ha tratado de llamar independiente, no era sino una de tantas contribuciones públicas. El argumento principal de la junta de minería es, que los reyes españoles, al derogar el real de señoreage, permitió á los mineros *que se impusieran* ese mismo real por marco, de que el soberano renunciaba; ó que, como han pretendido los de la junta, se cobraba por una equivocacion. Todos estos argumentos podrán ser, en efecto, de mayor ó menor peso; pero lo que positivamente hay de cierto, es que de nada pueden servir ni las reales cédulas ni las pragmáticas, ni lo que pasó ó no pasó en tiempo del gobierno español, supuesto que el soberano actual de la nacion, que es el congreso general, tiene plena facultad constitucional para legislar en materia de impuestos, cualesquiera que hayan sido las disposiciones de los reyes españoles. La junta de minería, para apoyar sus pretensiones, se vale de lo que puede llamarse una mera ficcion, apoyándose en el permiso que dió el gobierno español para que los mineros *se impusieran* el real por marco, y deduce como consecuencia que, ya que los mineros *se han impuesto* á sí mismos una contribucion, esta no puede formar parte de las rentas públicas, sino una propiedad particular. El gobierno cree que seria absurdo, que las obligaciones que ahora cien años se impusieron los mineros, por virtud de la permission del soberano, fuesen obligatorias bajo un distinto régimen de gobierno á los mineros de hoy, cuya mayor parte son personas que muy recientemente han entrado en esta clase de especulaciones. Mas el gobierno no quiere, en ninguna manera mezclarse en los hechos pasados: desea solo para lo venidero que el soberano que hoy tiene el poder de legislar, lo haga en esta materia; y si acaso fuese cierto que los mineros, por su propia voluntad, pagan ese real por marco, que lo paguen enhorabuena; pero sin necesidad de la coaccion de la ley, porque el gobierno sostendrá, sin que crea que nadie le pueda contradecir con fundamento, que todas las cantidades que se colecten de los ciudadanos, ya por un motivo, ya por otro, siempre que á ello sean obligados por una ley, no pueden menos sino de formar una renta pública.

Esta cuestion está enlazada con la de crédito público, y aunque no quisiera tocar este punto el gobierno en la presente esposicion, fuerza es sin embargo, que diga dos palabras. Supuesto el principio que defendió con tanto celo la comision de crédito

público de la legislatura pasada, y que ahora defiende el gobierno, de que el real de minería es una renta pública, la deuda que pese sobre ese fondo es también, por consiguiente, una deuda pública. Establecidas ciertas bases por las comisiones, que oportunamente conocerá la cámara, la deuda de minería debe sujetarse á esas bases generales; y no hay razón ninguno para que se deje de hacer así.

Se ha querido llamar deuda privilegiada la de la minería. No puede ser sino por dos razones: ó porque tiene fondo especial, ó por su origen. La primera razón, si fuera de peso, obraría en favor de una porción de deudas, porque muchas de ellas han tenido ó tienen fondo especial; y siguiéndose este principio, todo arreglo que se intentase en la deuda pública sería enteramente imposible. Las naciones por sus desaciertos, por sus guerras civiles y extranjeras, por sus calamidades del orden físico ó moral, como dice Story, llegan á un punto en que les es forzoso para existir, cambiar no solo su sistema administrativo, sino también el modo y términos de pagar á sus acreedores; y estas preeminencias que todas las constituciones modernas tienen, no provienen del simple capricho, sino que emanan de la ley invariable que ordena la conservación de las sociedades. México ha llegado, pues, á este punto. Si hoy no determina un modo uniforme de pagar á sus acreedores y de reservarse lo necesario para los gastos de su administración, ni los mismos acreedores tendrán seguros sus fondos, ni el gobierno, podrá conservar las garantías de los ciudadanos y el bienestar público, mientras tenga que estar recurriendo á préstamos ruinosos, empeñando cada vez mas las pocas rentas libres, y dejando á los soldados desnudos, y á los servidores del erario hundidos en la miseria.

En cuanto á la naturaleza de la deuda, no puede tampoco ser mas privilegiada que otras. El gobierno va á copiar una liquidación hecha por D. José Joaquín de Eguía, y que se halla en un uniforme que éste dió el año de 1817.

Las deudas del tribunal de Minería ascienden á 3.697.185 pesos y los réditos que debe respectivos á los seis años últimos; pero tiene en su abono las partidas siguientes:

De los dos millones del préstamo de los años de 1793 y 1794 resta la real hacienda.	600.000	0	0
De fletes de azogue conducidos desde Veracruz á esta capital y á la costa de Tampico, como también de cantidades procedentes ya de derechos de minería, ya de reintegro de anticipaciones remitidas por las cajas foráneas á la general de ejército y real hacien-			

Al frente.....	600.000	0	0
----------------	---------	---	---

Del frente	600.000	0	0
da, debe esta como.....	107.000	0	0
La misma y la de Pachuca por anticipaciones de los azogues venidos por Tuxpan.....	8.500	0	0
Las espresadas cajas foráneas restan por las mismas razones cosa de.....	150.000	0	0
El puente de Zimapan por su costo principal debe.....	74.200	0	0
El ramo del real desagüe reconoce.....	200.000	0	0
Varios individuos que existian en el real tri- bunal tomaron indebidamente cuatrocientos sesenta y seis mil pesos para sus negociacio- nes; pero siendo buenas éstas y estándose tratando del reintegro (que habrian ellos hecho á no haber habido el trastorno del reino) no es de dudar se cubrirá esta can- tidad.....	466.000	0	0
 Suman todas las espresadas partidas.....	 1.605.700	 0	 0

Un millon seiscientos cinco mil y setecientos pesos que debo inferir que sin el indicado trastorno estarian pagados, y por consiguiente redimida igual cantidad, los capitales que reconoceria el real tribunal estarian reducidos á dos millones noventa y un mil y quinientos pesos, cuyo rédito anual importa ciento cuatro mil quinientos setenta y cinco que podian pagarse muy sobradamente sin perjuicio de los gastos del tribunal y del colegio, y redimirse cada año algunos capitales.

No es esto todo: aun hay que hacer otras observaciones que acabarán de manifestar cuál debia ser el estado del fondo y los motivos de su decadencia.

Hemos manifestado que se le deben..... 1.605.700 0 0

Ademas, en el año de 1777 contribuyó con trescientos mil pesos para el astillero de Goatzacoaleos: en el de 1780 hizo un donativo al Sr. D. Cárlos IV siendo príncipe de Asturias de cien mil pesos: en el de 1783 otro de cincuenta mil á la serenísima señora princesa, despues reina, D^a María María Luisa, su esposa: en el de 1787 al soberano otro de cien mil pesos para los gastos

A la vuelta..... 1,605.700 0 0

De la vuelta.....	1,605.700 0 0
de la paz de Argel: en el de 1800 otro de quinientos mil para la guerra de Francia: en el de 1805 para la de Inglaterra otro de trescientos mil; y en el de 1808 por las circunstancias en que se hallaba la Península Matriz luego que llegaron las noticias á este reino ofreció para su defensa la construcción de cañones que han costado por lo menos doscientos mil pesos; y todos estos servicios ascienden á mas de.....	
Como para estos donativos ha sido necesario tomar capitales á intereses, si se forma una cuenta exacta de ellos y de los que ha pagado por los préstamos hechos al rey de un millon de pesos en el año de 1782, otro en el de 1793 de igual cantidad, y otro del mismo monto en el de 1794, sin duda se hallará que pasan de tres millones, pero para alejarnos cuanto se pueda de toda exageración y exeso los regulamos solamente en dos millones.....	1.550.000 0 0
Concibo, por último, que en la fábrica del edificio del real Seminario de Minería, y réditos de las cantidades invertidas en ella se han gastado.....	2.000.000 0 0
	1.500.000 0 0
Suma.....	6.655.700 0 0

Seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos pesos: de manera que si no se hubiesen hecho préstamos, donativos y fábrica del colegio, en lugar de deber el real tribunal dos millones noventa y un mil y quinientos pesos tendria sobrantes mas de cuatro millones quinientos sesenta mil pesos, aun sin contar con las cantidades que se perdieron en los avios de minas que se ministraron en otro tiempo á premio de platas sin suficiente premeditación y exámen: ni con el costo de la solicitud de vetas de azogue á que le exitó por el año de 1806 este superior gobierno, en atención á la grande escasez que habia del ingrediente; ni con el desembolso cuantioso hecho en las minas de hierro de Coalco-man que cuando comenzaba á rendir sus frutos, despues de vencidas las dificultades de un establecimiento desconocido en estos países, sufrieron la invasion y destrozos de los insurgentes."

Los poseedores de estos documentos saben tambien perfectamente, como el gobierno y la cámara, que no muy cortas fracciones de la deuda pública se componen de préstamos hechos en dinero efectivo para las atenciones urgentes del gobierno en los momentos mas comprometidos: de efectos ministrados á las divisiones militares; y de ocupacion forzosa de la propiedad. El clero, por ejemplo, prestó tres millones de pesos al gobierno. Para esto tuvo que vender fincas á dos terceras partes de su valor; de suerte que, efectivamente, cada peso que prestó al gobierno le costó doce reales. Pues bien: esta deuda, que se halla en el fondo del 26 por 100, va á ser comprendida en el arreglo general; y el clero, con un desprendimiento y patriotismo que lo honran, ha convenido gustoso, en obsequio del gobierno, en hacer estas concesiones sin necesidad de que se le obligue por medio de una ley.

Los acreedores ingleses, que tienen un bono general depositado en el banco de Londres, en el cual está estipulada la hipoteca de todas las rentas del gobierno, se han prestado siempre gustosos á hacer en favor de México quitas y concesiones que importan muchos millones de pesos. ¿Tienen, pues mejor derecho los acreedores á la minería que los que se han citado? ¿Serán crueles contra su propia nacion y su gobierno los acreedores mexicanos, cuando los súbditos ingleses han sido desprendidos y generosos? ¿Quién protegerá ese fondo que se llama particular, y ese colegio, y esos créditos, el dia en que la nacion se vea, por la escasez del tesoro público, hecha presa de la anarquía y de la guerra intestina? El gobierno se lisonjea todavia de que los acreedores del fondo de minería, tocados por la fuerza de estas razones, y movidos por las desgracias de la patria, no interrumpirán, como lograron interrumpir el año pasado, el arreglo de la deuda interior que tan benéficos resultados debe dar para el pais. Mas si esto sucediere, será menester entonces que la fuerza y el poder de la ley vengan á sujetar á los que no profesan mas principio que el egoismo. El gobierno declara ante la cámara, de la manera mas terminante, que será imposible gobernar un pais en que las conveniencias y el interes privado se puedan sobreponer un solo instante á la salud y al interes de la República.

Explicados ya los fundamentos en que se apoya la iniciativa núm. 7, el gobierno pasará á manifestar los que le asisten para sujetar á la deliberacion de la cámara, la iniciativa núm. 8.

En ella se consulta el establecimiento de una nueva contribucion, que otras veces ha sido ya decretada aun cuando no halla llegado á establecerse perfectamente. Consiste esta contribucion en el pago de un tanto por ciento que deberán satisfacer los inquilinos de las fincas rústicas y los arrendatarios de las urbanas.

Este impuesto se halla bien establecido, y produce muy buenos resultados en Inglaterra y en Francia. Generalizado en toda la República, no solamente servirá para formar una renta del erario general, sino para aumentar las que tienen los estados, á los que se les cede la mitad. El gobierno consulta que este impuesto sea de un 5 por 100, pareciéndole que supuesto que una persona tenga las facultades necesarias para pagar cien pesos de arrendamiento de casa, no se le gravará mucho en hacerla contribuir con cinco para los gastos del estado. Para no agravar las miserias de algunas pobres familias que con trabajos pagan la renta de su casa y quedan siempre adeudadas con el propietario, se establece una escepcion, libertando de contribuir á todos aquellos cuya renta no exeda de cien pesos anuales.

En cuanto á los arrendatarios de fincas rústicas, todavia la contribucion es mucho mas justa, puesto que habiéndose pensado en hacer contribuir todos los capitales y giros, este capital y este giro nunca ha sido gravado. Una persona, por ejemplo, arrienda una finca de campo y dedica diez ó quince mil pesos para labrarla, y este capital no paga contribucion ninguna puesto que el consumo, como es sabido, se reparte de una manera proporcional entre los consumidores, por el aumento de valor á que se venden las producciones. Mas como seria imposible calcular de una manera fija y justa estos capitales, lo mas sencillo y natural parece establecer la contribucion sobre el monto del arrendamiento, puesto que este consta siempre en instrumentos públicos, otorgados ante los escribanos. Se establece á fin de no molestar á los cultivadores de pequeñas porciones de tierra, la misma escepcion que para los arrendatarios de fincas urbanas.

Hasta ahora se ha cobrado generalmente en la República un tres al millar á las fincas rústicas y urbanas. Esta contribucion, establecida por la ley general, ha sido aumentada en algunos estados: nada es mas conveniente que regularizarla, para nivelar el valor de los productos agrícolas, y establecerla bajo otra base mas justa y que dé mayores productos al erario. La nueva base que el gobierno propone en la iniciativa núm. 9 no es la de que se pague por avalúos, que siempre se hacen muy bajos, sino conforme á los productos. Tomando por ejemplo, dos casas: una situada en la calle de Plateros que ha costado 20.000 pesos, y otra en el barrio del Carmen, que haya costado igual suma, se encontrará que el dueño de la primera gana mil pesos cada año, mientras el de la segunda apenas podrá sacar 400. Y lo que se dice respecto de una misma poblacion puede muy bien aplicarse á diversas poblaciones. En México, utilizan mas los propietarios que en San Luis, y en San Luis que en el Saltillo ó Monclova; y aunque se objetará á esto que tambien el valor de la propiedad es respectivo segun la localidad y recursos de las diversas pobla-

ciones, resulta por el método que el gobierno propone, una base mucho mas equitativa y conforme con las bien recibidas opiniones de los economistas, de que la produccion debe servir de regla para el repartimiento de los impuestos. Nada, pues, tiene que añadir el gobierno en este particular, sino que cree que será mas productiva de esta manera la contribucion sobre la propiedad raiz, y se adquirirán datos, que ahora no existen sobre el valor de la riqueza territorial.

En la iniciativa núm. 10 consulta el gobierno se señale à los estados solamente el 10 por 100 de lo que produzcan sus rentas como contingente con que deben concurrir à los gastos de la federacion. El contingente que señaló la primera ley de clasificacion de rentas fué tan excesivo, que no pudo cobrarse de él ni siquiera una mitad. Las cuotas que fijó la segunda ley de clasificacion de rentas han parecido exageradas à algunos estados: infaustas à otros; y en general es menester convenir en que han sido señaladas sin los datos necesarios de la riqueza, poblacion y recursos de cada estado. Por otra parte: como el gobierno general toma para sus gastos la mitad de las contribuciones generales à que se refieren las anteriores iniciativas, es natural disminuir en todo lo posible las cuotas del contingente, y procurar que estas sean cobradas bajo una base proporcional. Mas adelante tendrá el gobierno la necesidad de volver à hablar sobre el contingente.

Tiempo hace que en la prensa y en las cámaras mismas se agita la cuestion de organizacion del distrito. Los partidos han tenido, con este motivo, armas para herirse mutuamente, y al fin no se ha podido ni aun comenzar esa deseada organizacion. El gobierno cree que debe comenzar por la parte financiera. Los habitantes que pagan sus contribuciones, tienen derecho de ser protegidos, como lo son todos los asociados, y ademas, desean ver invertidos en las mejoras materiales de que es digna esta ciudad, la parte de los impuestos que puedan llamarse locales. En la iniciativa núm. 11 consulta el gobierno la formacion de una hacienda propia para el distrito federal, tomando para los gastos generales el mismo producto que toma de los estados; de manera que en este particular no queden los habitantes de la capital ni de mejor ni de peor condicion que los de los estados.

La frecuencia con que por virtud ó de las leyes electorales, ó de los trastornos públicos, cambian los ayuntamientos, causa un perpetuo trastorno en la administracion de los fondos: lo que un ayuntamiento hace, su sucesor lo desapruueba. Unos ramos se manejan bien, otros mal; y no habiendo responsabilidad en los capitulares, éstos abandonan sus puestos sin rendir cuentas, y sin que el público sepa siquiera la manera cómo han sido administrados sus fondos. En una palabra, las rentas del distrito, en su recaudacion, en su manejo y en su inversion, han seguido las mismas

oscilaciones que las rentas generales; y cuando se trata de poner órden y arreglo en las unas, fuerza es poner órden y arreglo en las otras. Con mucha claridad y estension ha sido manifestado esto, hace algun tiempo, en luminosos y razonados informes por el contador de propios D. José Ignacio de Anievas. El gobierno no créé que lo mejor seria reducir el número de capitulares, señalarles sueldo, y exigirles fianza, como se le exige á todo el que por cualquier titulo maneja rentas que pertenecen á la nacion; pero como para esto seria necesario hacer algunas variaciones en la ley electoral, el gobierno propone que haya una oficina inspectora que, mientras esto se hace, vigile la legal distribucion de los caudales, y respondan sus gefes al gobierno cuando se distraigan de los objetos á que los destine el cuerpo municipal con arreglo á las leyes. Puede objetarse que el gobierno general echará mano de estos fondos; pero es muy fácil contestar á esto dos cosas: 1.^o que hay un hecho innegable de que los gobiernos todos, cualquiera que haya sido el partido dominante, han atendido á los gastos de la policia, alumbrado, cárceles y hospitales de la ciudad; y 2.^o que una vez supuesta la reforma administrativa, y el arreglo de la deuda interior y exterior, esos temores desaparecen completamente.

Mas si esta iniciativa, como puede preverse, ofrece dificultades que no se puedan vencer de pronto, el gobierno no formará empeño en ella, y se limitará entonces á que continúe el fondo municipal de la manera que hoy se encuentra, tomando para las rentas generales y para los gastos que se hacen de cuenta del distrito las demas contribuciones que decreta el congreso.

No concluirá esta materia sin ratificar algunas ideas que puedan conciliar los ánimos exaltados algunas veces bien por espíritu de partido, ó bien acaso por un sentimiento de localismo.

“Amad, decia Washigton, á la tierra donde nacisteis; pero amad, sobre todo, vuestra nacionalidad y vuestro pais.”

Los estados se quejan de que México los oprime: de que México es la Babilonia de donde parte la corrupcion á los demas lugares del territorio. Esto no es exacto. El gobierno republicano es el gobierno de todos; y los estados, por medio de sus representantes, son los que realmente vienen á mandar á los estados.

En el mismo distrito suele haber otras quejas no menos injustas, reducidas en sustancia á inculpar al poder general de que la mayor parte de las contribuciones que pagan los habitantes se reasume en esa arca sin fondo de la tesorería general. Bastará poner á la vista los gastos que se hacen al año en el distrito, tomándolos de los presupuestos presentados á las cámaras por los señores ministros D. Mariano Riva Palacios y D. Manuel Piña y Cuevas.

Jardin botánico.....	\$ 2.800 0 0
Escuela de medicina.....	15.645 0 0
Consejo de salubridad.....	2.500 0 0
Asignacion á los colegios.....	36.000 0 0
Colegio de minería.....	36.000 0 0
Desagüe de Huehuetoca.....	12.000 0 0
Asignacion á la Universidad...	7.613 0 0
Policía.....	339.000 0 0
Cañerías, arquerías y fuentes públicas.....	15.000 0 0
Conservacion de la Alameda y terraplen de las calzadas y paseos públicos.....	12.000 0 0
Alumbrado.....	46.000 0 0
Desensolve de los canales.....	3.500 0 0
Asignacion al colegio de Belen.	480 0 0
Hospital de locas.....	2.600 0 0
Celadores del Ayuntamiento..	5.600 0 0
Empedrados y banquetas.....	40.000 0 0
Cárceles.....	38.000 0 0
Presidio de Santiago.....	22.000 0 0
Hospitales de S. Lázaro y S. Pablo.....	24.000 0 0
Hospital de presos.....	31.000 0 0
Iden de locos.....	12.000 0 0
Para la instruccion primaria..	8.000 0 0
Colegio militar y escuela de aplicacion.....	92.000 0 0
Academia de S. Cárlos.....	26.120 0 0
	<hr/>
	\$ 808.158 0 0

En todos los colegios que el gobierno, si no sostiene enteramente, ayuda con una regular cantidad, tiene la juventud oportunidad de instruirse gratis, y si fuese dable que con el curso del tiempo estos establecimientos recibiesen toda la perfeccion de que son capaces, el gobierno de México podria decir que relativamente á su posicion y á sus recursos, era uno de los que mas gastaban y protegian los establecimientos de beneficencia é instruccion pública. Desde que se varió el sistema de impuestos en el distrito hasta la fecha, el gobierno, en vez de reservar ninguna parte de las contribuciones que aquí se cobran, para los gastos generales, ha tenido que desembolsar fuertes sumas para cubrir los que han exigido las necesidades del distrito, conforme puede

verse en los datos oficiales que obran en poder de la comision inspectora de la cámara: Mas aun en el caso de que los productos del distrito pudieran, por el medio de contribuciones indirectas, elevarse á un millon de pesos anuales, nada se podria decir contra un gobierno que gastaba sobre 800.000 pesos en establecimientos necesarios y útiles á la poblacion, y reservara 200 ó 300 para sus gastos generales.

En la iniciativa número 12 consulta el gobierno se generalice bajo un sistema uniforme el cobro de peages en los caminos que pertenecen á la federacion. Estos es conveniente que se declare cuáles son, ya para evitar disputas con los estados, ya para que haya alguna autoridad que tenga la obligacion de cuidarlos y recomponerlos, porque hoy sucede un hecho muy perjudicial á los caminantes y al comercio, y es que no definidos bien los caminos nacionales y los de travesía, que pertenecen á los estados, ni éstos ni el gobierno los cuidan y componen; de manera, que con el trascurso de los años se hacen verdaderamente intransitables.

El método que en la actualidad se observa en la composicion de algunos de los caminos hipotecados á los acreedores como garantía de sus créditos, que deben ahora entrar á un solo fondo, ha sido hasta hoy enteramente ineficaz. Cada año se recomponen algunas partes del camino, de una manera tan poco sólida, que el trabajo queda destruido por las lluvias y el paso de los carruages á los muy pocos dias. Despues de tantos años y de tanto dinero gastado, no tenemos caminos en la República, con escepcion de uno que otro de poca estension, á que han contribuido con sus trabajos ingenieros hábiles y honrados. Vale mas gastar 400.000 pesos, por ejemplo, en un camino construido con todas las reglas del arte, que no estar componiendo constantemente tramos sin que se logre ver nunca el final resultado. Si el congreso decreta la iniciativa del gobierno, en el reglamento que espida, se procurará conciliar la manera de que los caminos reciban considerables mejoras con solo sistemar el método de recaudacion y distribucion de los productos de peages.

DE LA ADMINISTRACION DE LAS RENTAS.

De poco ó nada serviria que se decretasen nuevas contribuciones y se aumentasen las ya establecidas, si no se sistemara su administracion. Esta se halla hoy completamente dislocada á causa de la consignacion de diversas rentas al pago especial de tales

ó cuales créditos. Este desórden, que no existia en los años primeros de la independencia, y durante los laboriosos ministerios de los Sres. Esteva y Mangino, ha sido producido sucesivamente por las mismas miserias del erario, por los frecuentes cambios de gobierno, y por la inseguridad y vacilacion que ha sobrevenido á todas las administraciones. Los acreedores que han tenido favor en el gobierno, han poseido hoy un fondo: los de mas allá una renta hipotecada: los otros una parte de las aduanas; y los empleados mismos, abandonando su espíritu de corporacion han aprovechado las oportunidades para asegurar sus sueldos, sin cuidarse de si los de otra oficina mueren de hambre; de manera, que ha venido á suceder, que los millares de personas que por un motivo ó por otro viven de las rentas públicas, han venido buscando refugio en medio del torbellino, y lo han encontrado en efecto, hasta el grado de que hoy la mayor parte tienen fondos, y el gobierno que los debia tener, porque es la personificacion de la autoridad nacional, es el único que no los tiene.

De esto, que no puede llamarse sistema sino caos, han resultado los hechos mas monstruosos, mas contradictorios, mas anómalos. Mientras unos acreedores han percibido 12 por 100 de réditos, otros han percibido tres; mientras unos amortizan parte de sus capitales, otros no tienen esperanza alguna de conseguirlo: mientras unos empleados viven en el lujo, los otros viven en la miseria: si se paga á un súbdito francés los acreedores ingleses se creen postergados: si se atiende á los ingleses, los españoles se creen ofendidos. De aquí las quejas, las reclamaciones, los compromisos de los que entran al poder, el egoismo arraigado en las clases que algo poseen, el despecho profundo y el rencor implacable de los que nada tienen. Examinad, señores diputados, el origen de todas nuestras revoluciones, y encontrareis que ellas no reconocen otra fuente sino esta injusticia perpetua que ellas mismas van autorizando cada dia, no solo por virtud de los caprichos momentáneos del que sube al poder, sino por la autoridad de la legislacion fiscal. Poned, pues, de una vez para todas, la mano sobre esta llaga profunda, que va consumiendo de una manera sensible nuestra nacionalidad; y no temais aplicar remedios enérgicos, aunque se contraríen los intereses privados, y vereis como cuando la suerte sea una para todos los acreedores de la nacion, como cuando la igualdad se halla, no escrita, sino establecida positivamente para todos los hijos de la República, el espíritu público renacerá, el interes del gobierno y de los ciudadanos será uno mismo; y entonces la nacionalidad será defendida. Un solo fondo para los acreedores: una sola administracion para las rentas que se consignen al erario federal, y podreis todavia mantener en pié este edificio que se cae, y del que todos huyen para no ser sepultados en sus ruinas.

La iniciativa número 13, formada de acuerdo, en su mayor parte, con lo combinado con los acreedores y las comisiones de crédito público, consulta el establecimiento de una dirección que pueda administrar con regularidad las rentas: que pueda conservar la tradición de los negocios: que pueda simplificar el sistema administrativo viciado entre nosotros con trámites y moratorias interminables; y que pueda también impedir los desaciertos, ó los errores, que muy fácilmente se cometen, acaso con la mejor buena fé, por las personas que ocupan el ministerio de hacienda.

La dirección que se consulta en la iniciativa, le deja al gobierno la preponderancia que debe mantener sobre las rentas y sobre los contribuyentes; y dá un justo participio por medio de sus representantes, á la multitud de acreedores que formarán un interés, por favorecer el suyo propio, en que los productos aumenten, y en que no se despilfaren, sino que se inviertan en objetos de verdadera conveniencia y utilidad pública. Este establecimiento, una vez planteado, va á tener mucha semejanza con el echiquier de Inglaterra; y si alguna cosa debemos imitar hasta donde sea posible, atendido nuestro carácter y nuestra posición, es el sistema financiero inglés, cuyos resultados admira el mundo.

Se habia indicado al gobierno que propusiese á las cámaras un sistema de direcciones separadas, cuyos gefes formasen la Junta ó dirección general de hacienda, á semejanza de lo que en España propuso el señor ministro de hacienda Mon; pero si este sistema puede ser bueno y adaptable en una nación cuyas rentas sean doscientos ó trescientos millones de pesos, parece dispendioso ó innecesario en México, donde seriamos muy dichosos pudiendo reunir doce ó catorce millones.

Las ideas que contiene la referida iniciativa número 12, no son solo del gobierno, sino de todas aquellas personas que conocen la situación del país, y que están penetradas de que es menester tentar este remedio como uno de los que pueden producir felices resultados. El gobierno podría haber reducido á dos ó tres artículos esta iniciativa; pero ha deseado que la cámara pueda percibir de una manera clara y distinta cuál es el pensamiento del gobierno en cuanto á la administracion y manejo de las rentas. La sabiduría de la cámara podrá modificar ó reformar todo lo que le pareciese conveniente, á fin de que la idea sustancial adquiera la perfeccion necesaria.

Los que tienen un terror pánico á las innovaciones y profieren que la nación perezca en este estado de marasmo han interpretado siniestramente el pensamiento del gobierno y de las respetables comisiones; pero la cámara y la nación verán que no se trata de entregar las rentas públicas á los agiotistas como se dice, sino de dar una intervencion provechosa para el erario á los acreedores, de enlazar el interés del gobierno con el de los particulares, dán-

dole en consecuencia una estabilidad á la administracion que destierre completamente los motines y las revueltas intestinas tan funestas para el crédito, para las rentas públicas y para la clase propietaria. Pensamientos de esta clase deben sufrir muchas contradicciones; pero el gobierno espera que la energía de las cámaras será superior á las viejas rutinas, á los terrores pánicos y las sugerencias de los que por su propio interés mantienen al país en continua agitacion y alarma. El gobierno cree como la parte esencial de su plan, el establecimiento de la direccion de crédito público, y juzga que las aduanas marítimas con el buen método administrativo que se establece con el nombramiento de hombres honrados, y el despojo de todos los que se han manchado con el feo crimen de peculado, se logrará un aumento tal en los productos de las mismas aduanas, que acaso dentro de dos años se aliviará al pueblo de otras contribuciones hoy establecidas.

DISTRIBUCION DE LAS RENTAS.

Poco despues de establecidos los poderes en esta capital cuando fué desocupada por las fuerzas americanas, presentó el Sr. Riva Palacio á la cámara los presupuestos de gastos; posteriormente lo hizo el Sr. D. Manuel Pilla y Cuevas; y en esta legislatura el Sr. Ocampo. Estos documentos deben, como es sabido, examinarse por la comision inspectora y contaduría mayor de hacienda; pero como es un trabajo improbe, y la cámara se ha visto constantemente ocupada en asuntos de la mayor urgencia; el resultado ha sido que hasta ahora no haya podido decretarse un presupuesto. El único que sirve de guia es el del año de 1828; pero como de entonces acá ha habido muchos gobiernos que tengan facultades extraordinarias, ha variado la legislacion en ese punto de tal manera, que el gobierno debe con toda franqueza decir que una porcion de los pagos que se hacen son ilegales por faltarles algunas condiciones y requisitos. Cualquier presupuesto que haya, por malo que sea, será mucho mejor que lo que existe.

El gobierno debería presentar en esta parte que trata de la distribucion de las rentas, un presupuesto, consultando todas las economías necesarias; pero le es imposible hacerlo, en razon de que la nueva organizacion que por el congreso se dé á las rentas, exige tambien la variacion en el sistema de las oficinas, su número de plazas y sus dotaciones, y nada de esto puede saber el gobierno antes de que se determinen las contribuciones con que ha de contar.

Cree el gobierno tambien que seria la comision inspectora y la contaduría mayor inútil que se dedicasen á un trabajo que, sin decretar el plan general de hacienda, deberia sufrir notables modificaciones: lo único que pudiera hacerse ahora con la brevedad que demandan las circunstancias de la nacion, y que el gobierno propone en la iniciativa núm. 14, es decretar el presupuesto en lo general, consignando á la deuda estrangera y á la nacional la cantidad necesaria para que sus réditos estuviesen pagados con esactitud, porque lo que importa á todos los gobiernos, cualquiera que sea el partido que domine, es tener crédito, y las naciones, como los particulares, no lo adquieren sino cuando cumplen con religiosidad y esactitud sus compromisos. El dia que los bonos mexicanos valgan en Londres ochenta y cinco ó noventa por ciento, será la señal evidente de mucha prosperidad, y muy poco importará lo que en medio de las pasiones y disputas domésticas puedan decir los enemigos de los que estén en el poder.

Con la partida de un millon y setecientos mil pesos que el gobierno señala en su iniciativa, estarán cubiertos con esactitud los réditos de la deuda inglesa, el premio de cambio y los sueldos de la agencia. Con la partida de un millon y cuatrocientos mil pesos que se consignent para la deuda interior, segun los cálculos y combinaciones probables de las comisiones de las cámaras, estarán satisfechos con esactitud los réditos de la deuda interior, dedicándose alguna parte para amortizar deuda sin rédito ó concluir el pago de algunos créditos que tienen á su favor una sentencia judicial.

Con la partida de siete millones de pesos, el gobierno juzga que puede hacer sus gastos, continuando el pago en la forma que hoy se ejecuta, y dedicando algunas sumas á la proteccion de las colonias fronterizas, á la traslacion de familias de Californias y de Nuevo México, á la formacion de partidas ambulantes de tropa que cooperen en los estados del Norte y Occidente á hacer la guerra á los indios bárbaros, y á otras atenciones imprevistas que puedan ofrecerse. Si la cámara desea que se le especifiquen una por una las partidas, el gobierno ninguna dificultad tendria que objetar á no ser la dilacion y los inconvenientes que ha enunciado. El presupuesto no puede ser ya mas económico: el pais no puede ser administrado regularmente y pagar á sus acreedores con menos de diez millones de pesos; y esta economía estricta solamente puede conocerse cuando se tenga á la vista los presupuestos presentados á las cámaras en otros años, que nunca han bajado de 12 millones y han solido exeder de 20 millones.

Para no complicar este plan, por separado dirige el gobierno una iniciativa de ley penal para los empleados, que desde el año pasado estaba coordinada con la comision respectiva de esa cámara: otra para el establecimiento de un banco particular: otra

para la capitalizacion de empleos y pensiones, y otra sobre descuentos de monte pio civil y militar. Así en este plan como en las iniciativas que quedan referidas, ha obrado el gobierno con el dictámen de personas llenas de patriotismo é ilustracion, y de acuerdo con los ilustrados individuos de la comisiones de hacienda, de la cámara, que á pesar de la terrible epidemia, no ha cesado de conferenciar y de trabajar. Si en algunas partes de este trabajo tan improbable hubiese alguna diferencia de opinion ya en las comisiones, ya en la cámara, el gobierno cederá con decilidad, pues lo anima un sincero deseo de que se haga el bien; pero si por una desgracia, ó porque realmente no haya acertado en los medios para procurar la mejora del erario, se le reprobase enteramente, entonces no tendria otro plan que proponer, sino el muy sencillo de contingentes, repartiendo entre los estados los tres ó cuatro millones que faltan para cubrir los gastos y pagar á los acreedores. Con toda lealtad deberá, sin embargo, decir que si este sistema se adoptase seria enteramente ineficaz. Habiendo el señor mi antecesor espedido una circular á los Exmos. Sres. gobernadores de los estados, escitánlos para que pagasen el contingente, se han recibido varias contestaciones, de las cuales se ha mandado formar un extracto á la mesa respectiva del ministerio, que se acompaña. Por él verá la cámara que la cuota de un millon y cinco mil pesos que fijó á los estados la última ley de clasificacion de rentas, lejos de haber sido satisfecha, la mayor parte de los estados la han considerado gravosa y exesiva. Racional es temer que aumentada á tres ó cuatro millones de pesos, quedaria la ley escrita, el gobierno general sin recursos, y abierta una perpetua fuente de disgustos y contestaciones con los gobernadores.

Formando realmente la República mexicana los estados, de ellos deben sacarse las rentas necesarias, y esto cualesquiera que sean las personas que formen un plan de hacienda y las combinaciones que puedan hacer con mayor ó menor sabiduria, no pueden pasar, en el sistema actual, de cosas, mas que de estos dos extremos: O cubrir el deficiente por medio de rentas generales, ó cubrirlo por medio del contingente. Despues de todo lo que se ha espuesto, á la cámara toca resolver lo mejor.

Por último, señores diputados: el gobierno se presenta á la cámara no con una cuestion miserable de partido, sino con una gran cuestion nacional, que debo afectar profundamente á todos los que han sido llamados á intervenir en los negocios públicos. En vano entrarán y saldrán de los ministerios hombres de todas clases y talentos: á los pocos dias tendrán que abandonar el puesto con pérdida de su reputacion, que ataca siempre el rencor implacable de un partido.

El gobierno ha hablado con toda verdad, y ha procurado pin-

tar la crítica situación actual de la República. Es menester salir á toda prisa de esta crisis anunciada hace tiempo, que puede envolvernos en una ruina total. Mientras la República ha permanecido entregada á las cuestiones mas triviales, ó á la indolencia mas perjudicial, hemos visto poblarse las Californias con estrangeros que acuden de todas partes de la tierra: el mar del Sur está zureado ya por grandes vapores: las bahías que por muchos años habian permanecido solitarias, están llenas de buques: los desiertos donde vagaban los salvages están habitados por el comercio y por la industria; y las riberas de los rios que descubrieron nuestros padres, muy pronto estarán llenas de cosechas y de labradores. Un pueblo emprendedor, insaciable en conquistar terrenos, orgulloso con la prosperidad y la paz que la Providencia le ha concedido durante muchos años, es muy posible que envuelva, aniquile y destruya al pais donde los partidos se despedazan mútuamente, donde el gobierno, sin hacienda, carece de fuerza y de respetabilidad: donde el crédito es hasta hoy una palabra irrisoria: donde los ricos temiendo á cada momento un trastorno, envian su dinero á Europa en lugar de invertirlo en empresas necesarias y útiles á su pais. Es menester, pues, obrar, y obrar muy pronto, porque los acontecimientos políticos hoy caminan con la misma celeridad que los vapores en los mares. ¿Quién podrá garantizar que el día menos pensado no se nos desborde por los puertos y por las fronteras esa poblacion del mundo que, como Malthus dice, no tiene lugar en el banquete de la vida, que busca oro que recoger, tierras que labrar, rios y mares donde navegar? ¿Y cuál será entonces la situación del gobierno si su único recurso es implorar, como un mendigo, la caridad pública para mal vestir y mal armar los soldados que vayan á defender la integridad del territorio y la nacionalidad de la República?

El gobierno, por ahora, se ha limitado á presentar un presupuesto estrictamente económico; pero hay otras necesidades que cubrir, y hay un porvenir que preparar á nuestros hijos. Mientras nos limitemos á pagar á las viudas, á la multitud de cesantes é ilimitados, á mantener un ejército poco numeroso diseminado en pais tan vasto, nuestra existencia será ruin y miserable. Es menester pensar, señores diputados, en rechazar de una vez de nuestras fronteras las hordas de indios bárbaros, estableciendo colonias de gente morigerada y laboriosa. Es menester dedicar grandes sumas á establecer caminos y canales. Es menester, en fin, pensar despues en bancos, en ferro-carriles, en grandes establecimientos científicos y manufactureros, y en todo aquello que hace á las naciones grandes, poderosas y respetadas sobre la tierra; mas para pensar en todo esto, es menester antes el abrir con firmeza los cimientos de la hacienda pública.

El gobierno ni se acusa ni se elogia. Sujeto á la debilidad de

la condicion humana, podrá acaso haber cometido grandes errores; pero uno de los mayores inconvenientes de su periodo es la triste herencia que le han legado las revoluciones. No es él quien ha gravado á la nacion en ocho millones de pesos en la deuda estrangera: no es él quien hizo los negocios de Serment, Hargous y De-Luchet, que ahora pesan sobre el erario: no es él quien echó sobre la renta del tabaco obligaciones de mas de tres millones de pesos: no es el, en fin, sino que data desde la independenciam hoy, quién ha echado sobre las generaciones futuras el peso terrible de una deuda nacional y de una deuda estrangera. No trata de llamar á juicio las administraciones que le han precedido, ni menos de inculparlas, pues las necesidades públicas y las revoluciones obligan á veces á los funcionarios á dar pasos que en tiempos normales y tranquilos no se atreverian á dar. Refiere simplemente los hechos, para que se conozca palpablemente la necesidad de que el congreso, con la autoridad de la ley, ponga un pronto y eficaz remedio á este estado de cosas, que no puede durar por mas tiempo.

De órden del Exmo. Sr. presidente tengo el honor de ponerlo todo en conocimiento de V. EE. para que dando cuenta á la cámara, determine lo que mejor convenga al bien y felicidad de la República.

Dios y libertad, México Julio 25 de 1850.—*Manuel Payno.*

—Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a footer.

DE LAS CONTRIBUCIONES QUE FORMAN LA HACIENDA DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION.

Art. 1º Pertenecen al gobierno general de la federacion las contribuciones y rentas que á continuacion se espresan:

SOBRE EL COMERCIO ESTRANGERO Y LA MINERIA.

1º Todos los derechos de importacion, esportacion, fortificacion, internacion tránsito toneladas y consumo que están establecidos, ó que se establecieron, tanto en las aduanas marítimas y fronterizas, como en las interiores.

2º Los derechos establecidos ó que se establecieron á la circulacion y esportacion del oro y plata acuñados, labrados ó en pasta.

3º Los derechos establecidos ó que se estableciere la esplosion de los metales.

IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ.

4º El 5 por 100 sobre el producto de todas las fincas rústicas y urbanas de la República.

5º El 5 por 100 sobre el importe de todos los arrendamientos de las fincas rústicas y urbanas de toda la República.

6º El derecho por la venta de fincas rústicas y urbanas que se cobra en el distrito y territorios.

RAMOS DE GIRO.

7º La renta del tabaco.

8º La de papel sellado.

9º La renta de naipes.

10. La de correos.

11. La de loteria.

12. Las casas de moneda.

13. Las salinas.

14. Los peages.

OTRAS RENTAS.

15. Los bienes nacionales.

16. Los terrenos baldíos que la ley consigne á la federacion.

17. El contingente ordinario y extraordinario que la ley señale á los estados para cubrir los gastos generales.

18. Las multas, comisos, descuentos de monte-pío civil y militar, reintegros, sueldos de vacantes y todos los demas productos que procedan del manejo económico de las rentas.

Art. 2º Estas contribuciones se recaudarán y distribuirán en los términos que prevengan las leyes y reglamentos respectivos, y el ministro ó funcionario, así de la federacion como de los estados, que las distraiga de su objeto, queda personalmente responsable; y los tribunales á quienes toque, lo obligarán á resarcir á la hacienda de la federacion los daños y perjuicios que se le causen.

Art. 3º Si alguno ó algunos de los gobernadores de los estados no publicaren alguna ley ó reglamento relativo á las contribuciones, gravasen ó tomaren el todo ó una parte de las rentas generales, ya en giro ó arrendadas el gobierno lo acusará oficialmente á la cámara, sin perjuicio de que disponga inmediatamente, por todos los medios posibles, el reintegro de las sumas tomadas, con las rentas del estado respectivo y la ejecucion y puntual cumplimiento de la ley. México, Julio 25 de 1850.

Manuel Payson

RAMOS DE CIRCO

INICIATIVA N. 1.



ART. 1º Se autoriza al gobierno para que proceda á la reforma del arancel, que deberá estar publicado dentro del término preciso de cuarenta dias.

2º Para ejecutar esta reforma, el gobierno nombrará una junta compuesta de cinco personas, dos de las cuales serán del comercio, y las otras tres empleados que hayan servido en las aduanas marítimas ó tengan conocimientos prácticos. El gobierno revisará las operaciones de esta junta, y aprobada que sea la reforma, se pondrá inmediatamente en planta, menos en la parte en que las cuotas puedan ser mas subidas que las del actual arancel, pues en este caso comenzará á regir seis meses despues de su publicacion en la capital.

México, Julio 25 de 1850.

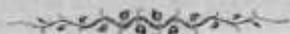
Manuel Payno.

PROBATION REPORT

REPORT OF THE PROBATION DEPARTMENT
 IN CONNECTION WITH THE
 PROCEEDINGS IN THE
 COURT OF COMMON PLEAS
 IN THE COUNTY OF COLUMBIA,
 IN THE CASE OF
 THE STATE OF MARYLAND
 VS.
 JOHN J. [Name obscured]
 CHARGED WITH
 VIOLATION OF THE
 PROBATION ORDER
 IN CASE NO. [Number obscured]
 FILED IN THE COURT OF COMMON PLEAS
 IN THE COUNTY OF COLUMBIA,
 MARYLAND, ON [Date obscured]
 AT THE HEARING HELD ON [Date obscured]
 AT THE COURT HOUSE, BALTIMORE, MARYLAND.
 PREPARED BY THE PROBATION DEPARTMENT
 BALTIMORE, MARYLAND, [Date obscured]

INICIATIVA N. 2.

REFORMAS AL ARANCEL VIGENTE.



Art. 1º Se permite en la República la introduccion de los efectos siguientes:

- 1º Algodon en rama con pepita ó sin ella 2 pesos quintal.
- 2º Clavazon fundida de todos tamaños quintal
peso bruto..... 2 ps.
- 3º Jabones finos docena..... 3 rs.
- 4º Juguetes quintal peso bruto..... 20 ps.
- 5º Maderas de todas clases sobre valor de factura..... 15 por 100.
- 6º Tejidos ordinarios de algodón de todas clases y colores vara cuadrada, 5 centavos.

Ademas de estas cuotas pagarán en los términos prevenidos por el arancel vigente el 1 por 100 de importacion y el 2 por 100 de avería y los derechos de internacion y consumo que se fijaren.

Art. 2º Para amortizar los permisos de algodón concedidos por el gobierno se destinará una cuarta parte del producto del mismo algodón en rama y de los lienzos ordinarios cuya importacion se permite.

Art. 3º Los efectos de algodón de fábrica nacional, y el algodón en rama, estrangero ó nacional quedan libres de todo derecho de entrada y salida, tránsito, consumo y cualesquiera otros en los estados, con escepcion del de peage que se imponga á las bestias ó carros en que se conduzcan; pues ni los efectos nacionales ni los estrangeros podrán caminar sin los documentos necesarios, espeditos por las autoridades de la federacion.

Art. 4º Queda autorizado el gobierno para aceptar con las seguridades convenientes la proposicion hecha por algunos fabricantes para comprar el algodón que le coseche en el país á un precio equitativo.

Mexico, Julio 25 de 1850.

Manuel Gayne.

REPUBLICAN PARTY

STATE OF NEW YORK

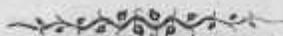
IN SENATE,
 January 10, 1901.

REPORT
 OF THE
 COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE,
 IN ANSWER TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE
 APRIL 11, 1899, AND BY THE ASSEMBLY
 APRIL 11, 1900.

ALBANY:
 J. B. LIPPINCOTT COMPANY,
 1901.

[Faint signature or stamp]

INICIATIVA N. 3.



ART. UNICO. Se autoriza al gobierno para cerrar al comercio de altura los puertos y las aduanas fronterizas que estime convenientes, dando cuenta al congreso general de cada aduana que cerrare.

México, Julio 25 de 1850.

Manuel Payson

INDICATIVO N. 3.

El presente es un extracto de los datos que se han
reunido en los puntos y en algunas direcciones por donde
se han estado haciendo viajes de comercio de esta plaza que
se han hecho en el mes de Julio de 1869.

Hecho en la plaza de 1869.

INICIATIVA N. 4.



Art. 1.º En todas las poblaciones de la República que pasen de cuatro mil almas se cobrará á los efectos extranjeros el 8 por 100 de consumo en los mismos términos que hoy se cobra el derecho de internación.

Art. 2.º La mitad del producto total de este derecho será para los estados que podrán nombrar interventores pagados á su costa y la otra mitad para los gastos generales del gobierno general.

Art. 3.º Las aduanas marítimas no podrán expedir guías si no es para puntos donde conforme al art. 1.º deba causarse el derecho de consumo que solo por una vez deberá cobrarse.

Art. 4.º La direccion de crédito público establecerá una sección que se encargue de recibir y confrontar todas las facturas y guías de los efectos extranjeros, á cuyo fin las aduanas marítimas remitirán copias de las facturas que espidieren y las aduanas del lugar del destino, copias de las facturas de los efectos que causaren el consumo.

Art. 5.º Sin autorizacion del congreso general, los estados no podrán ni aumentar ni disminuir el derecho de consumo, ni establecer plazas de depósito ni dispensar ó restringir esta y las demas leyes vigentes sobre comercio extranjero, ni dar guia ni documento alguno para el tránsito de los efectos.

Art. 6.º Queda derogado el decreto de 6 de Octubre de 1848 que duplicó en el Distrito federal las contribuciones directas y estableció el uno y medio por 100 sobre ventas por mayor.

México, 25 de Julio de 1850.

Manuel Payson.

INICIATIVA N.º 4

Art. 1.º En todo el territorio de la República que por el presente decreto se declara en estado de guerra, se aplicará el artículo 1.º del decreto de 1.º de mayo de 1937 en cuanto a los procedimientos que han de seguirse en caso de guerra.

Art. 2.º La suma del producto total de los derechos que por el presente se declara en estado de guerra, se aplicará a los efectos de la ley de 1.º de mayo de 1937 y se otorga a tal fin los recursos que correspondan de acuerdo con el artículo 1.º del decreto de 1.º de mayo de 1937.

Art. 3.º Los recursos que se destinan a los efectos de la presente ley se aplicarán a los fines que se indican en el artículo 1.º del decreto de 1.º de mayo de 1937.

Art. 4.º La ley de 1.º de mayo de 1937 se aplicará a los efectos de la presente ley y se otorga a tal fin los recursos que correspondan de acuerdo con el artículo 1.º del decreto de 1.º de mayo de 1937.

Art. 5.º Los recursos que se destinan a los efectos de la presente ley se aplicarán a los fines que se indican en el artículo 1.º del decreto de 1.º de mayo de 1937.

Art. 6.º La ley de 1.º de mayo de 1937 se aplicará a los efectos de la presente ley y se otorga a tal fin los recursos que correspondan de acuerdo con el artículo 1.º del decreto de 1.º de mayo de 1937.

Art. 7.º Los recursos que se destinan a los efectos de la presente ley se aplicarán a los fines que se indican en el artículo 1.º del decreto de 1.º de mayo de 1937.

Art. 8.º La ley de 1.º de mayo de 1937 se aplicará a los efectos de la presente ley y se otorga a tal fin los recursos que correspondan de acuerdo con el artículo 1.º del decreto de 1.º de mayo de 1937.

Art. 9.º Los recursos que se destinan a los efectos de la presente ley se aplicarán a los fines que se indican en el artículo 1.º del decreto de 1.º de mayo de 1937.

Art. 10.º La ley de 1.º de mayo de 1937 se aplicará a los efectos de la presente ley y se otorga a tal fin los recursos que correspondan de acuerdo con el artículo 1.º del decreto de 1.º de mayo de 1937.

[Faint signature or stamp]

INICIATIVA N. 5.

DERECHOS SOBRE LOS METALES PRECIOSOS.



1º Los derechos de esportacion de los metales preciosos serán los siguientes:

Oro acuñado ó labrado.....	3 por 100
Plata acuñada.....	4½ por 100
Plata labrada, quintada.....	5 por 100
Idem copella ó pura labrada en muñecos con certificacion de haber pagado los derechos de quinto.....	5 por 100
Piezas de plata mista el tanto por ciento que á cada metal corresponda.	

2º Dentro de diez y ocho meses contados desde la publicacion de esta ley, deberá estar establecida la casa de moneda de Hermosillo. Durante este tiempo se permitirá por el puerto de Guaymas la estraccion de oro y plata pasta solamente del estado de Sonora pagando un 5 por 100 precediendo la concesion de un permiso por el gobierno y anticipándose lo menos una mitad de los derechos.

3º El mismo dia que se abra la casa de moneda de Hermosillo, cesarán los permisos concedidos para la estraccion de dichos metales.

4º Los derechos de esportacion que se cobren á las platas que se estraigan por el puerto de Guaymas podrán recibirse en especie.

México Julio 25 de 1850.

Manuel Payne

INICIATIVA N. 6.



Art. 1.^o Durante los años económicos de 1851 á 1853, se aplicaran á los gastos generales del gobierno:

1. ^o El 2 por 100 de avería.
2. ^o El 1 por 100 de importacion.
3. ^o Los productos libres de la renta del tabaco, despues de celebrado el nuevo convenio con los tenedores de bonos de la deuda inglesa.
4. ^o Los productos de la lotería, deducidos los gastos de la academia de San Carlos.
5. ^o Los productos del papel sellado.

Art. 2.^o El gobierno presentará á la cámara, en el término de cuarenta dias, una noticia de la inversion del 1 por 100 y objetos á que está dedicado, á fin de que decrete los fondos con que han de continuar las obras que sean de indispensable necesidad.

Art. 3.^o El ferro-carril de Veracruz á San Juan se entregará á la direccion de crédito público, para que lo concluya bajo las bases contenidas en el acuerdo del senado, lo dirija y maneje; y aplique sus rendimientos al fondo señalado para la deuda interior.

México, 25 de Julio de 1850.

Manuel Payán

INICIATIVA N. 7.

DERECHOS SOBRE

LA EXPLOTACION DE LOS METALES.



Art. 1.^o El oro y plata pasta á su estraccion de los minerales pagará el 4 por 100, quedando suprimida la contribucion de un real por marco y del real adicional que se estableció para pagar las barras de plata tomadas en San Luis Potosí.

Art. 2.^o El cobre se hará por las oficinas de ensaye donde deberán ser presentadas la plata y oro.

Art. 3.^o Del producto de estos derechos se remitirán directamente por las oficinas de ensaye tres mil pesos mensuales para el colegio de Minería de México, y la planta de la Junta directiva se reducirá á los empleados indispensables para llevar la contabilidad.

México, Julio 25 de 1850.

Manuel Payson.

INVESTIGATION

REPORT

LA EXPLORACION DE LOS MONTAÑAS



Art. 1.º El presente informe tiene por objeto dar cuenta de las investigaciones hechas en el curso de la expedición que se organizó para explorar las montañas de la zona comprendida entre los ríos de San Juan y de San Pedro, y para establecer la extensión y límites de las mismas.

Art. 2.º El presente informe se divide en dos partes: la primera, que trata de la descripción geográfica y topográfica de las montañas; y la segunda, que trata de los resultados de las investigaciones hechas en el curso de la expedición.

Art. 3.º El presente informe se divide en tres capítulos: el primero, que trata de la descripción geográfica y topográfica de las montañas; el segundo, que trata de los resultados de las investigaciones hechas en el curso de la expedición; y el tercero, que trata de las conclusiones a que se ha llegado.

Art. 4.º El presente informe se divide en tres secciones: la primera, que trata de la descripción geográfica y topográfica de las montañas; la segunda, que trata de los resultados de las investigaciones hechas en el curso de la expedición; y la tercera, que trata de las conclusiones a que se ha llegado.

Art. 5.º El presente informe se divide en tres partes: la primera, que trata de la descripción geográfica y topográfica de las montañas; la segunda, que trata de los resultados de las investigaciones hechas en el curso de la expedición; y la tercera, que trata de las conclusiones a que se ha llegado.

Art. 6.º El presente informe se divide en tres partes: la primera, que trata de la descripción geográfica y topográfica de las montañas; la segunda, que trata de los resultados de las investigaciones hechas en el curso de la expedición; y la tercera, que trata de las conclusiones a que se ha llegado.

Art. 7.º El presente informe se divide en tres partes: la primera, que trata de la descripción geográfica y topográfica de las montañas; la segunda, que trata de los resultados de las investigaciones hechas en el curso de la expedición; y la tercera, que trata de las conclusiones a que se ha llegado.

Art. 8.º El presente informe se divide en tres partes: la primera, que trata de la descripción geográfica y topográfica de las montañas; la segunda, que trata de los resultados de las investigaciones hechas en el curso de la expedición; y la tercera, que trata de las conclusiones a que se ha llegado.

Art. 9.º El presente informe se divide en tres partes: la primera, que trata de la descripción geográfica y topográfica de las montañas; la segunda, que trata de los resultados de las investigaciones hechas en el curso de la expedición; y la tercera, que trata de las conclusiones a que se ha llegado.

Art. 10.º El presente informe se divide en tres partes: la primera, que trata de la descripción geográfica y topográfica de las montañas; la segunda, que trata de los resultados de las investigaciones hechas en el curso de la expedición; y la tercera, que trata de las conclusiones a que se ha llegado.

Manuel Pizarro

INICIATIVA NUM. 3.

Impuesto sobre los arrendamientos.

Art. 1.º Todo arrendatario de finca rústica ó urbana de la República, pagará 5 por 100 sobre el monto total que satisfaga de renta al propietario.

2.º El cobro se hará por trimestres adelantados, y los arrendatarios tendrán la obligación de presentarse á la oficina con el último recibo de la renta que hayan pagado al propietario.

3.º La colusion entre el propietario y el arrendatario para el efecto de pagar menor contribucion, se castigará con una multa desde ciento hasta mil pesos, que satisfarán por mitad los defraudadores.

4.º Quedan exceptuados de satisfacer esta contribucion, todos los arrendatarios que no paguen mas de cien pesos anuales.

5.º Del producto líquido de esta contribucion, la mitad será para los estados y la otra mitad para los gastos del gobierno general.

México, Julio 25 de 1850.

Manuel Payno.

INICIATIVA NUM. 3.

Impuesto sobre la propiedad raíz.

Art. 1.º Todas las fincas rústicas y urbanas de la República pagarán anualmente el 5 por 100 sobre el producto que rindieren.

2.º La base para cobrar esta contribucion, será el producto líquido del año anterior.

3.º Los propietarios están obligados á presentar á la oficina recaudadora manifestaciones juradas de los productos que han obtenido el año anterior, y segun ellas se liquidará la cuenta y pagará la contribucion del año corriente.

4.º El año en que en un distrito se pierdan las cosechas, ó ataque una peste á los ganados, queda esceptuado de pagar un semestre de contribucion. Tambien queda esceptuada de pagar un semestre de contribucion la finca que sufra y justifique un quebranto considerable por inundacion, incendio, saqueo ú otro accidente.

5.º El perjurio será castigado por primera vez con una multa desde 500 hasta 5.000 ps.; la segunda con un duplo, y la tercera con la pérdida de la finca, cuyos productos se disminuyan maliciosamente en la manifestacion.

6.º La mitad del producto líquido de esta contribucion la cederá el gobierno general á los estados, los que sin consentimiento del congreso general no podrán ni aumentar ni disminuir esta contribucion.

México, Julio 25 de 1850.

Manuel Payno.

ADMINISTRATIVE CODE

Regulations for the Department of Health

Section 1. The Department of Health shall have the honor and privilege of the State of New York.

Section 2. The Department of Health shall have the honor and privilege of the State of New York.

Section 3. The Department of Health shall have the honor and privilege of the State of New York.

Section 4. The Department of Health shall have the honor and privilege of the State of New York.

Section 5. The Department of Health shall have the honor and privilege of the State of New York.

Section 6. The Department of Health shall have the honor and privilege of the State of New York.

Section 7. The Department of Health shall have the honor and privilege of the State of New York.

Section 8. The Department of Health shall have the honor and privilege of the State of New York.

Section 9. The Department of Health shall have the honor and privilege of the State of New York.

Section 10. The Department of Health shall have the honor and privilege of the State of New York.

Approved: _____

March 10, 1910

ra
du
do
el
an
cl
bi
be
pr

INICIATIVA NUM. 40.

Contingente de los estados.

Art. 1.º Los estados pagarán por contingente ordinario para los gastos generales de la federacion, el 10 por 100 del producto total de sus rentas.

2.º El corte de caja mensual de los productos de los estados será el dato que servirá á los agentes de la federacion para el cobro del 10 por 100, y por el corte de caja general de fin de año, se hará la liquidacion que deberá precisamente estar concluida quince dias despues de terminado el año fiscal.

3.º Por la falta de pago en tres meses consecutivos, el gobierno tendrá la precisa obligacion de acusar oficialmente al gobernador respectivo ante la cámara de diputados, sin perjuicio de proceder al reintegro de lo que se deba.

México, Julio 25 de 1850.

Manuel Payno.

INICIATIVA NUM. XI.

De la hacienda del distrito federal.

1. ° La hacienda propia del distrito federal, la forman los ramos siguientes:

1. ° Los fondos de propios y arbitrios del ayuntamiento de la capital y pueblos del distrito.

2. ° La mitad del producto líquido de la contribucion, que segun la ley general debe pagar la propiedad raiz.

3. ° La mitad del producto líquido de la contribucion impuesta por la ley general á los arrendatarios de fincas rústicas y urbanas.

4. ° Las contribuciones directas ó indirectas que se establezcan sobre el consumo de los efectos nacionales.

2. ° Queda esento el distrito federal de pagar el 10 por 100 de contingente sobre sus rentas totales, mientras el gobierno general aplique á sus gastos el producto de la alcabala de venta de fincas.

3. ° Del producto de estas rentas se harán todos los gastos del distrito, formándose por el ayuntamiento un presupuesto que anualmente aprobará el gobierno.

4. ° El gobierno vigilará la buena recaudacion de las rentas del distrito: espedirá el despacho correspondiente á los empleados; y podrá por medio de la direccion, nombrar visitadores é interventores cuando lo estime necesario.

5. ° Los capitulares que manejen rentas, otorgarán las fianzas respectivas, las que no se chancelarán hasta que la oficina de glosa no espida el finiquito correspondiente.

6. ° En la recaudacion y administracion de las rentas del distrito, no se podrá invertir mas del 10 por 100 del producto total de ellas, y todo el que las maneje deberá ser nombrado por el gobierno y otorgar las fianzas respectivas.

México, Julio 25 de 1850.

Manuel Bayno.

INSTITUTO VOTIVO

De la facultad del distrito y general

- 1. La facultad de elegir y destituir a los miembros del Poder Judicial.
- 2. La facultad de elegir y destituir a los miembros del Poder Ejecutivo.
- 3. La facultad de elegir y destituir a los miembros del Poder Legislativo.
- 4. La facultad de elegir y destituir a los miembros del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo.
- 5. La facultad de elegir y destituir a los miembros del Poder Legislativo y del Poder Judicial.
- 6. La facultad de elegir y destituir a los miembros del Poder Judicial y del Poder Legislativo.
- 7. La facultad de elegir y destituir a los miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.
- 8. La facultad de elegir y destituir a los miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.
- 9. La facultad de elegir y destituir a los miembros del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.
- 10. La facultad de elegir y destituir a los miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial y del Poder Legislativo.

[Faint signature]

[Faint signature]

INICIATIVA NUM. 12.

De los caminos nacionales y de los peajes.

Art. 1.º Son caminos nacionales cuya inspeccion toca al gobierno general de la federacion, todos los que parten de la capital de la República, y por el rumbo mas recto terminan en los puertos habilitados para el comercio extranjero y en las aduanas fronterizas.

Art. 2.º Cuando de la capital á uno de los puntos indicados hubiere dos ó mas caminos, el mas recto, el mas ancho y el mas transitado será declarado camino nacional.

Art. 3.º En todos los caminos nacionales se cobrará cada veinte leguas, un derecho de peaje á todos los que transiten en carruajes ó cabalgaduras y á los carros y béstias de carga, no pudiendo esceder las cuotas que se fijan, de dos pesos por un carruaje de cuatro ruedas, y de cuatro reales por una cabalgadura, en cada uno de los tramos de veinte leguas.

Art. 4.º No pagarán peaje en ninguno de los caminos nacionales, los que transiten á pié ni los carros de las haciendas que solo atraviesen el camino, ó anden una distancia de menos de tres leguas. Cuando escediese de esta distancia, se celebrará una iguala con los dueños de las haciendas, que podrá renovarse ó modificarse cada año, segun el número de carros, béstias de carga ó caballos que deban pasar por el camino.

Art. 5.º La direccion de los caminos estará á cargo de una junta compuesta de cinco personas. Un presidente nombrado por la cámara de diputados, dos vocales nombrados por el gobierno, uno por el comercio y otro por los agricultores. Uno de estos vocales será precisamente ingeniero.

Art. 6.º Todo el producto de los peajes y ademas las cantidades que por el presupuesto se destinan, serán entregadas á la junta, la que las invertirá en la composicion y apertura de los caminos, precediendo para toda contrata la celebracion de tres almonedas públicas, y para todo gasto la determinacion por escrito de la mayoría de la junta y la aprobacion del gobierno.

Art. 7.º Cada mes se publicará un corte de caja y un estado de los trabajos, y cada año se rendirán las cuentas que estarán glosadas á lo mas tarde en el mes de Julio del año siguiente.

México, Julio 25 de 1850.

Manuel Payno.

THE LOS ANGELES ARGUMENTS BY THE LOS ANGELES ARGUMENTERS

THE LOS ANGELES ARGUMENTERS are the only ones who have been able to bring the Los Angeles argument to the attention of the public. They have done this by a series of articles in the Los Angeles Times, and by a book published by the Los Angeles Chamber of Commerce.

THE LOS ANGELES ARGUMENTERS are the only ones who have been able to bring the Los Angeles argument to the attention of the public. They have done this by a series of articles in the Los Angeles Times, and by a book published by the Los Angeles Chamber of Commerce.

THE LOS ANGELES ARGUMENTERS are the only ones who have been able to bring the Los Angeles argument to the attention of the public. They have done this by a series of articles in the Los Angeles Times, and by a book published by the Los Angeles Chamber of Commerce.

THE LOS ANGELES ARGUMENTERS are the only ones who have been able to bring the Los Angeles argument to the attention of the public. They have done this by a series of articles in the Los Angeles Times, and by a book published by the Los Angeles Chamber of Commerce.

THE LOS ANGELES ARGUMENTERS are the only ones who have been able to bring the Los Angeles argument to the attention of the public. They have done this by a series of articles in the Los Angeles Times, and by a book published by the Los Angeles Chamber of Commerce.

Los Angeles Chamber of Commerce

INICIATIVA NUM. 13.

De la administracion de las rentas.

1. ° Todas las rentas que por la ley pertenecen á la hacienda del gobierno de la Federacion, ingresarán efectivamente en su tesorería general y serán administradas por el secretario de hacienda por medio de una direccion que se denominará Direccion de hacienda y crédito público.

2. ° Se compondrá la direccion de siete directores. El presidente será nombrado por la cámara de diputados, tres por el gobierno, siendo uno de ellos el tesorero general, y los tres restantes por los acreedores.

3. ° Todas las oficinas de hacienda pertenecientes al gobierno general, quedan sujetas á la direccion de rentas y crédito público.

4. ° Las funciones administrativas de la direccion son:

Primera. Percibir la parte designada por la ley para pago de réditos de la deuda interior y distribuirlo entre los acreedores.

Segunda. Percibir la parte designada anualmente para amortizacion, y verificar estas amortizaciones en almoneda pública y al mejor postor.

Tercera. Llevar la contabilidad de dicha deuda y de la exterior, cuidando de la puntual remesa á Inglaterra de los fondos respectivos y de la completa seguridad de estos.

Cuarta. Revisar los manifiestos y ajustes de las aduanas y formar anualmente la balanza del comercio de importacion y exportacion.

Quinta. Formar la cuenta general de recaudacion é inversion de las rentas.

Sesta. Formar la cuenta de la deuda pública interior é interior.

Sétima. Formar una memoria de estadística fiscal que comprenda los ramos de agricultura, industria y minería.

Octava. Dirigir en todo lo económico las rentas de la Federacion, vigilando el que se observen las leyes.

Novena. Sistematizar y uniformar en todas las oficinas un método de contabilidad y de correspondencia claro y sencillo.

Décima. Revisar antes de pasar á la oficina de glosa respectiva las cuentas de las oficinas recaudadoras.

Undécima. Cuidar del manejo económico de todos los ramos que se llaman de giro, surtiéndolos de los efectos necesarios.

Duodécima. Comprar en almoneda pública todos los efectos necesarios para el gobierno.

Décimatercia. Visitar por medio de algun empleado las oficinas que estime por convenientes.

Décimacuarta. Proponer en terna el nombramiento de los empleados de todas las oficinas.

Décimaquinta. Nombrar los empleados subalternos cuyo sueldo no exceda de 600 ps. y removerlos cuando lo estime necesario.

Décimasesta. Consultar la suspension, promocion ó destitucion de los empleados no comprendidos en el artículo anterior.

Décimasétima. Promover todas las medidas que estime convenientes para aumentar las rentas, moralizar á los empleados, castigar severamente á los que falten á sus deberes, y evitar el contrabando.

Décimaoctava. Cobrar todas las cantidades que por cualquier título se deban á la hacienda pública, entrando en transaccion con los deudores, y pudiendo conceder hasta 20 por 100 á los agentes que hagan ingresar en las areas fondos procedentes de deudas contraidas con el erario antes de la guerra con los Estados-Unidos.

Art. 5.º Las directores reunidos en junta formarán un consejo administrativo, cuyas funciones serán:

Primera. Informar en todos los asuntos y expedientes que tengan relacion con el crédito interior y exterior y con las rentas de la Federacion, á cuyo fin el ministro de hacienda antes de dar su resolucion oirá el voto del consejo directivo.

Segunda. En todo asunto que toque al crédito interior y exterior y á las rentas de la federacion y que conforme á la constitucion se halle sometido á los tribunales, informará precisamente el consejo administrativo.

Tercera. Todo asunto administrativo sobre cobro de contribuciones, enteros de caudales, otorgamiento de fianzas, cobros de alcances de cuentas y otras deudas que pertenezcan al erario, será resuelto definitivamente por el consejo, quedando en todo su vigor los privilegios que las leyes han concedido á la hacienda pública y la facultad económico-coactiva otorgada á los gefes de las oficinas para exigir el pago ejecutivo de lo que se deba al erario.

Art. 6.º Todas las deliberaciones de la direccion serán consignadas por medio de una acta y conforme al voto de la mayoría.

Art. 7.º Establecida la direccion y formado su reglamento, queda facultado el gobierno para organizar todas las oficinas de hacienda, de acuerdo con el voto de la mayoría de los directores.

Art. 8.º Los sueldos y gastos de la direccion se tomarán del fondo del 25 por 100 designado para la deuda interior.

Art. 9.º El presidente de la direccion será nombrado cada año por la cámara de diputados.

México, Julio 25 de 1850.

Manuel Payno.

INICIATIVA NUM. 14.

De la distribución de las rentas.

Art. 1.º Las rentas que por la ley pertenecen al gobierno general de la República, se distribuirán de la manera que sigue:

Para el pago de réditos de la deuda exterior, en los términos que se acuerde con los tenedores de bonos, incluso el premio de cambio y sueldos de la agencia	1.700.000
Para pago de réditos y amortización de la deuda interior.....	1.400.000
Para pago de la lista civil y militar, poder judicial, legaciones y consulados, cóngruas de los reverendos obispos, colonias, misiones, establecimientos de beneficencia pública, sin incluir los fondos de la municipalidad de México.....	7.000.000
	<hr/>
	10.100.000

Art. 2.º Las oficinas recaudadoras y que administran ramos de giro, harán sus gastos de administracion, y del producto líquido se verificará la distribución prevenida en el artículo anterior.

Art. 3.º La dirección de hacienda y crédito público, pagará los sueldos de sus empleados del fondo que se destina á la deuda interior, y este gasto será de cuenta de los acreedores.

Art. 4.º El gobierno, luego que se verifique el arreglo de la hacienda y presupuestos, abrirá una cuenta corriente para cada ramo de los de la administracion, llevando por separado la de la deuda interior y exterior.

Art. 5.º Las asignaciones que queden fijadas por el gobierno, arreglándose á la cantidad designada en este presupuesto, serán las únicas que tendrán derecho de disfrutar los dependientes del gobierno en los tres años económicos de 1851 á 1853.

Art. 6.º Queda prohibido todo pago atrasado de sueldos, pensiones ó cualquiera otra deuda que no entre en la conversion.

Art. 7.º Quedan derogadas las leyes de 14 de Junio de 1848 y 24 de Noviembre de 1849.

Art. 8.º Si al fin del año económico sobrare alguna cantidad despues de cubiertos los gastos de este presupuesto, se dividirá en tres partes: una se dedicará á la amortización de la deuda inglesa; otra á la amortización de la deuda interior; y otra á la apertura de caminos y canales, y obras de beneficencia y de utilidad pública.—México, Julio 25 de 1850.

Manuel Bayno.

PRODUCTOS TOTALES

APENDICE.



PARA ilustrar las materias delicadas que se han tratado en estas iniciativas, ha parecido conveniente imprimir el cálculo formado por la direccion general de aduanas marítimas, de los productos que ellas pueden rendir en un año económico: una noticia de los valores de las rentas en el año de 1827; y unas reflexiones sobre la reforma del arancel, impresas en Tampico, que contienen cálculos sumamente importantes sobre el valor de la manifa estrangera, que será muy oportuno tener á la vista al tiempo de la discusion. Se acompaña tambien el extracto formado por la mesa respectiva del ministerio, de las contestaciones de los señores gobernadores y comisarios á la circular sobre pago de contingente.

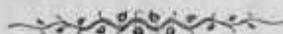
APENDICE



Toda lista de nombres de personas debe ser enviada a la oficina de estadística de la ciudad de Nueva York, Nueva York, para que sea registrada y publicada en el *Year Book of Statistics*. Los nombres deben ser enviados en un solo idioma, y deben ser escritos en caracteres latinos. Los nombres de personas que residen en el extranjero deben ser enviados con el nombre de nacimiento y el nombre actual, si es diferente. Los nombres de personas que residen en los Estados Unidos deben ser enviados con el nombre de nacimiento y el nombre actual, si es diferente. Los nombres de personas que residen en el extranjero deben ser enviados con el nombre de nacimiento y el nombre actual, si es diferente. Los nombres de personas que residen en los Estados Unidos deben ser enviados con el nombre de nacimiento y el nombre actual, si es diferente.

Noticia de los productos totales, sueldos, gastos de administracion y productos liquidos de las aduanas maritimas y fronterizas, considerados en doce meses completos, que es el periodo de que constan los actuales años económicos de hacienda; cuya noticia se forma en cumplimiento de las supremas ordenes de 1º y 23 de Mayo próximo pasado, con las distinciones que ellas previenen.

PRODUCTOS TOTALES.



Derechos de importacion por cuotas de arancel y por aforo	4,482.997	3	2
Idem de esportacion.....	593.893	5	7
Idem de toneladas.....	86.238	8	7
Idem del 1 por 100 de importacion, conforme al decreto de 31 de Marzo de 1838.....	191.462	3	0
Idem del 2 por 100 de avería, con arreglo al decreto de 28 de Febrero de 1843.....	283.023	3	2
Idem de internacion al 5 y 10 por 100 sobre efectos y licores estrangeros.....	502.131	6	7
Multas.....	10.277	2	8
Comisos.....	2.669	4	6
Dos por 100 de comisos para hospitales, segun el decreto de 19 de Febrero de 1845.....	660	0	0
Derechos de circulacion de moneda á su entrada en los puertos.....	414.075	5	9
Derecho municipal á un real por tercio con arreglo al decreto de 27 de Octubre de 1842.....	4.489	4	7
Monte pío civil.....	17.054	1	2
Contribuciones directas sobre sueldos y salarios,....	2.718	6	6
Suma de los productos totales.....	6,592.591	6	3

DEDUCCIONES.

Sueldos de empleados.....	400.361	2	7	}	497.901	0	9
Gastos de administracion,.....	47.542	8	2				
Productos liquidos.....	6,144.687	5	4				

Seccion 2ª de la direccion general de aduanas maritimas, fronterizas y rentas no estancadas.
México, Junio 18 de 1850.

Mariano Cicero Maldonado.

Informe de los resultados de las operaciones de la Compañía de Seguros y Reaseguros de México, S. A. de C. V. durante el ejercicio de 1954.

PRODUCTOS TOTALES

Producto	Cantidad	Valor
Seguros de vida	100,000	10,000,000
Seguros de accidentes y enfermedades	200,000	20,000,000
Seguros de incendio y robo	300,000	30,000,000
Seguros de mar	100,000	10,000,000
Seguros de aviación	50,000	5,000,000
Seguros de transporte	150,000	15,000,000
Seguros de responsabilidad	100,000	10,000,000
Seguros de otros riesgos	100,000	10,000,000
Total	1,000,000	100,000,000

RESEGUROS

Reseguro	Cantidad	Valor
Reseguro de vida	100,000	10,000,000
Reseguro de accidentes y enfermedades	200,000	20,000,000
Reseguro de incendio y robo	300,000	30,000,000
Reseguro de mar	100,000	10,000,000
Reseguro de aviación	50,000	5,000,000
Reseguro de transporte	150,000	15,000,000
Reseguro de responsabilidad	100,000	10,000,000
Reseguro de otros riesgos	100,000	10,000,000
Total	1,000,000	100,000,000

Informe de los resultados de las operaciones de la Compañía de Seguros y Reaseguros de México, S. A. de C. V. durante el ejercicio de 1954.

México, D. F., a los 15 días del mes de Mayo de 1955.

Director General:

ESTRACTO de valores, gastos y equivo, de las rentas generales correspondientes a la Sección.

DEPARTAMENTO.

	VALOR ENTRERO.	GASTOS DE AD- MINISTRACION.	SUELDOS DE EM- PLEADOS.	LIQUIDO.
Derechos de importacion y exportacion.....	2,732,965 1 4	29,462 6 2	127,799 4 8	2,575,732 6 6
Derechos de internacion.....	1,618,223 1 10	0 0 0	0 0 0	1,618,223 1 10
Renta del tabaco: compra y fletes.....	1,029,671 6 9	381,524 1 0	0 0 0	648,147 5 9
Idem de pólvora.....	178,546 1 9	51,015 1 3	40,228 0 5	87,303 0 1
Alcabala que paga el tabaco en los puertos de su cosecha.....	39,784 7 0	0 0 0	0 0 0	39,784 7 0
Correos.....	342,883 3 0	111,480 0 0	68,807 0 2	164,596 2 10
Lotería.....	95,858 2 0	11,725 7 0	13,985 4 1	70,136 7 6
Salinas.....	68,382 1 4	29,200 0 5	12,815 0 2	26,367 0 9
Las de los territorios de la Federacion.....	10,147 1 4	640 5 4	5,546 4 4	9,950 7 8
Fincas misticas y urbanas del fondo de Califor- nias, temporalidades é inquisicion.....	61,692 0 7	900 4 0	23,546 0 9	42,245 3 10
Rentas decimales en las 8 catedrales de la nacion.	529,989 5 2	0 0 0	0 0 0	529,989 5 2
Idem de la mitra de México.....	86,929 7 0	0 0 0	0 0 0	86,929 7 0
Idem de la dignidad de tesoro.....	8,194 3 0	0 0 0	0 0 0	8,194 3 0
Contingente de los Estados.....	2,285,577 5 4	0 0 0	0 0 0	2,285,577 5 4
Averia.....	169,664 5 11	0 0 0	0 0 0	169,664 5 11
Peaje.....	47,994 4 0	0 0 0	10,540 0 0	37,454 4 0
Casa de moneda.....	55,579 3 8	0 0 0	0 0 0	55,579 3 8
Créditos activos; deudores á la renta de salinas.	0 0 0	0 0 0	0 0 0	0 0 0
Préstamo extranjero.....	1,317,543 5 0	0 0 0	0 0 0	1,317,543 5 0
SUMA GENERAL.....	10,690,608 2 9	618,968 1 2	391,267 6 7	9,770,372 3 0

MEXICO, 31 DE JULIO DE 1827.

Date	Description	Debit	Credit	Balance
1880	Jan 1			
	Jan 2			
	Jan 3			
	Jan 4			
	Jan 5			
	Jan 6			
	Jan 7			
	Jan 8			
	Jan 9			
	Jan 10			
	Jan 11			
	Jan 12			
	Jan 13			
	Jan 14			
	Jan 15			
	Jan 16			
	Jan 17			
	Jan 18			
	Jan 19			
	Jan 20			
	Jan 21			
	Jan 22			
	Jan 23			
	Jan 24			
	Jan 25			
	Jan 26			
	Jan 27			
	Jan 28			
	Jan 29			
	Jan 30			
	Jan 31			
	Feb 1			
	Feb 2			
	Feb 3			
	Feb 4			
	Feb 5			
	Feb 6			
	Feb 7			
	Feb 8			
	Feb 9			
	Feb 10			
	Feb 11			
	Feb 12			
	Feb 13			
	Feb 14			
	Feb 15			
	Feb 16			
	Feb 17			
	Feb 18			
	Feb 19			
	Feb 20			
	Feb 21			
	Feb 22			
	Feb 23			
	Feb 24			
	Feb 25			
	Feb 26			
	Feb 27			
	Feb 28			
	Feb 29			
	Feb 30			
	Feb 31			
	Mar 1			
	Mar 2			
	Mar 3			
	Mar 4			
	Mar 5			
	Mar 6			
	Mar 7			
	Mar 8			
	Mar 9			
	Mar 10			
	Mar 11			
	Mar 12			
	Mar 13			
	Mar 14			
	Mar 15			
	Mar 16			
	Mar 17			
	Mar 18			
	Mar 19			
	Mar 20			
	Mar 21			
	Mar 22			
	Mar 23			
	Mar 24			
	Mar 25			
	Mar 26			
	Mar 27			
	Mar 28			
	Mar 29			
	Mar 30			
	Mar 31			
	Apr 1			
	Apr 2			
	Apr 3			
	Apr 4			
	Apr 5			
	Apr 6			
	Apr 7			
	Apr 8			
	Apr 9			
	Apr 10			
	Apr 11			
	Apr 12			
	Apr 13			
	Apr 14			
	Apr 15			
	Apr 16			
	Apr 17			
	Apr 18			
	Apr 19			
	Apr 20			
	Apr 21			
	Apr 22			
	Apr 23			
	Apr 24			
	Apr 25			
	Apr 26			
	Apr 27			
	Apr 28			
	Apr 29			
	Apr 30			
	Apr 31			
	May 1			
	May 2			
	May 3			
	May 4			
	May 5			
	May 6			
	May 7			
	May 8			
	May 9			
	May 10			
	May 11			
	May 12			
	May 13			
	May 14			
	May 15			
	May 16			
	May 17			
	May 18			
	May 19			
	May 20			
	May 21			
	May 22			
	May 23			
	May 24			
	May 25			
	May 26			
	May 27			
	May 28			
	May 29			
	May 30			
	May 31			
	Jun 1			
	Jun 2			
	Jun 3			
	Jun 4			
	Jun 5			
	Jun 6			
	Jun 7			
	Jun 8			
	Jun 9			
	Jun 10			
	Jun 11			
	Jun 12			
	Jun 13			
	Jun 14			
	Jun 15			
	Jun 16			
	Jun 17			
	Jun 18			
	Jun 19			
	Jun 20			
	Jun 21			
	Jun 22			
	Jun 23			
	Jun 24			
	Jun 25			
	Jun 26			
	Jun 27			
	Jun 28			
	Jun 29			
	Jun 30			
	Jun 31			
	Jul 1			
	Jul 2			
	Jul 3			
	Jul 4			
	Jul 5			
	Jul 6			
	Jul 7			
	Jul 8			
	Jul 9			
	Jul 10			
	Jul 11			
	Jul 12			
	Jul 13			
	Jul 14			
	Jul 15			
	Jul 16			
	Jul 17			
	Jul 18			
	Jul 19			
	Jul 20			
	Jul 21			
	Jul 22			
	Jul 23			
	Jul 24			
	Jul 25			
	Jul 26			
	Jul 27			
	Jul 28			
	Jul 29			
	Jul 30			
	Jul 31			
	Aug 1			
	Aug 2			
	Aug 3			
	Aug 4			
	Aug 5			
	Aug 6			
	Aug 7			
	Aug 8			
	Aug 9			
	Aug 10			
	Aug 11			
	Aug 12			
	Aug 13			
	Aug 14			
	Aug 15			
	Aug 16			
	Aug 17			
	Aug 18			
	Aug 19			
	Aug 20			
	Aug 21			
	Aug 22			
	Aug 23			
	Aug 24			
	Aug 25			
	Aug 26			
	Aug 27			
	Aug 28			
	Aug 29			
	Aug 30			
	Aug 31			
	Sep 1			
	Sep 2			
	Sep 3			
	Sep 4			
	Sep 5			
	Sep 6			
	Sep 7			
	Sep 8			
	Sep 9			
	Sep 10			
	Sep 11			
	Sep 12			
	Sep 13			
	Sep 14			
	Sep 15			
	Sep 16			
	Sep 17			
	Sep 18			
	Sep 19			
	Sep 20			
	Sep 21			
	Sep 22			
	Sep 23			
	Sep 24			
	Sep 25			
	Sep 26			
	Sep 27			
	Sep 28			
	Sep 29			
	Sep 30			
	Sep 31			
	Oct 1			
	Oct 2			
	Oct 3			
	Oct 4			
	Oct 5			
	Oct 6			
	Oct 7			
	Oct 8			
	Oct 9			
	Oct 10			
	Oct 11			
	Oct 12			
	Oct 13			
	Oct 14			
	Oct 15			
	Oct 16			
	Oct 17			
	Oct 18			
	Oct 19			
	Oct 20			
	Oct 21			
	Oct 22			
	Oct 23			
	Oct 24			
	Oct 25			
	Oct 26			
	Oct 27			
	Oct 28			
	Oct 29			
	Oct 30			
	Oct 31			
	Nov 1			
	Nov 2			
	Nov 3			
	Nov 4			
	Nov 5			
	Nov 6			
	Nov 7			
	Nov 8			
	Nov 9			
	Nov 10			
	Nov 11			
	Nov 12			
	Nov 13			
	Nov 14			
	Nov 15			
	Nov 16			
	Nov 17			
	Nov 18			
	Nov 19			
	Nov 20			
	Nov 21			
	Nov 22			



REFLEXIONES

SOBRE ARANCEL.—PROHIBICIONES.—COMERCIO ILÍCITO Y DE BUENA FE COMPARADO.—HACIENDA PUBLICA.—MANUFACTURAS DEL PAIS.—ADUANAS FRONTERIZAS.

AL comenzar á escribir este artículo, protesto que lo hago de la mejor buena fé, esperando y deseando que alguna utilidad resulte de él, mas tambien confieso que mis conocimientos son escasos, y temo, no sin razon, cometer muchas faltas y graves errores, por esto suplico de antemano que me sean dispensados y que las personas mejor instruidas que yo, si consideran que los asuntos de que se tratará lo valgan, los corrijan por medio de la prensa, pues solo así vendrá en conocimiento, no solo del público, sino tambien del supremo gobierno, cuáles pueden ser las medidas mas acertadas que hay que adoptar en unos asuntos que en mi concepto son de la mayor importancia para la nacion mexicana.

Desde que se ratificó el tratado de paz con los Estados-Unidos de Norte-América, todo el comercio esperaba que el soberano congreso de México tomaría las medidas mas enérgicas para precaver el contrabando que cada uno preveía se haría, y en un grado superlativo, en la estensa y muy acercada frontera del Norte, pues siendo como es ahora el Rio-Bravo del Norte la línea divisoria de ambos países, y este rio navegable con igual derecho para ambas naciones, fué natural preveer que nuestros nuevos vecinos, especuladores y emprendedores cual pocas otras naciones,

no dejarían escapar una tan favorable ocasión para ganar dinero como la que se les presentaba y aun presenta, introduciendo sus manufacturas y las de otros países al territorio mexicano sin pagar los crecidísimos derechos de importación y de consumo, que el arancel de este país pone á los algodones, y que casi sin excepción pasan de un ciento por ciento; mas por desgracia del comercio de buena fé, hasta ahora ni el gobierno supremo ni el soberano congreso han tomado tales medidas, y la consecuencia es, que de Matamoros, Camargo y otros lugares de la frontera, no solo se abastecen todos los mercados del Norte de la República como Zacatecas Chihuahua, San Luis Potosí, Monterey y Guanajuato, sino que hasta la misma capital han ido varios cargamentos. En Monterey, capital del Estado de Nuevo-Leon, y cuya ciudad está situada ya en el interior del país, los efectos de algodón se venden de un veinticinco hasta un cuarenta por ciento menos de lo que cuestan aquí al comercio que paga los derechos por entero, la consecuencia es, que aquí de ropa no se vende ya nada, que lo muy poco que se consume en el mismo puerto, pues todos los compradores del interior y aun los de tierra caliente que antes venían á este puerto para surtirse, ahora van á Monterey, porque no solo consiguen en dicha plaza considerablemente mayores ventajas en los precios de las mercancías, sino que tampoco ya no tienen que pagar en dicho punto el derecho de consumo ó internación que han de satisfacer las mercancías al salir de este puerto, y es la sexta parte del derecho de importación. ¿Cómo, pues, el comercio de buena fé puede tener la mas mínima esperanza de que su tristísima situación se mejore, mientras no se tomen medidas enérgicas y eficaces para poner fin á las importaciones clandestinas? ¿Cómo el comerciante de buena fé puede competir con los contrabandistas que no pagan derechos ningunos? Es imposible, él debe sucumbir.

Compárese la importación en este puerto de los seis meses corridos de este año con los del año pasado, y se hallará que fuera de abarrotos (que por su volumen é insignificantes sumas que los contrabandistas podrían ahorrar en los derechos de ellos no les conviene importar por la frontera) apenas han llegado efectos de ropa á este puerto, y no solo esto, sino que quedan aun en los almacenes de esta plaza existencias considerables de años anteriores, que por la absoluta falta de compradores no se venderán por un espacio largo, y tal vez nunca, si el comerciante no se decide á sacrificarlas con enormes pérdidas. Sin duda el supremo gobierno de la nación desea que todo marche por la vía recta, pues esto no solo es de su deber, sino tambien conviene á sus intereses; mas debo suponer que el gobierno no esté impuesta de lo que pasa en la frontera, pues de otra manera ¿por qué no pone fin á tan escandaloso proceder?

Varias veces se ha sugerido la necesidad que hay para rebajar las cuotas del arancel, y aunque yo tambien soy de opinion que los derechos de varios artículos, particularmente de los algodones, son demasiado subidos, no veo sin embargo que este paso quitaría el contrabando, lo podia disminuir, sí, pero extinguirlo no, pues lo mismo que ahora se gratifica al empleado desleal con un 10, 15 ó 20 por 100 del valor de factura, que el contrabandista exhibe al quien lo despacha en la frontera, otro tanto se haria entonces, es decir, pagando una gratificacion en proporcion á los derechos, y la única diferencia seria, que tanto el empleado desleal como el contrabandista, ganarian menos de lo que les queda ahora. La rebaja de las cuotas del arancel no seria, pues, mas que un pequeño alivio para el comercio de buena fé, pero no un remedio que cortase de raiz el mal. El remedio único que en mi conviccion existe para quitar de un todo el contrabando en la frontera del Norte, es, que el supremo gobierno ó el soberano congreso declare cerradas para todo comercio estrangero todas las aduanas fronterizas y tambien la de Matamoros, que la misma ley tenga un artículo segun el cual todos los efectos que vengan ó de Matamoros ó de cualquier punto de la frontera, sean decomisados por quien los encuentre, quedándose el aprehensor tanto con los dichos efectos, como con las bestias, carros, &c. que los conduzcan, estando obligado dicho aprehensor á presentarse en los resguardos que ha de nombrar el supremo gobierno para que en ellos exhiba el importe de los derechos de importacion é internacion segun el arancel que rija, estendiéndosele luego un documento comprobando dicho pago y autarizándolo para vender los referidos efectos donde y como mejor le plazca. Si así se hiciera, estoy seguro que cada habitante de aquellos contornos se convertiria en guarda á quienes ningun contrabando se les escaparía, pues ¿quién se dejaria ganar sabiendo que quitando los efectos al contrabandista sería él, el dueño de todo?

Las aduanas fronterizas en ningun tiempo han sido de provecho para el gobierno, y sí siempre de mucho perjuicio para el comercio de buena fé, pues todo lo que en tiempos anteriores ha sido importado por dichas aduanas, ha sido con la mira de ahorrar la mayor parte de los derechos, y la prueba mas convincente de esto es, que la considerable porcion de efectos que en años pasados llegaba á la feria de San Juan de Lagos de los Estados Unidos del Norte por la via de Santa Fé y Chihuahua, sin embargo de los crecidísimos gastos que en un viage tan dilatado por tierra tenian que erogar los importadores, se podian vender y se vendian siempre á precios mas bajos que los importados por Veracruz y este puerto, y con todo esto los dueños de ellos, todos sin escepcion, en un par de años eran ricos, ¿por qué? Porque no pagaban derechos. Peor estamos ahora que la frontera se ha

acercado tanto mas por acá, pues ya no necesitan hacer los importadores el largo y peligroso viage por tierra de independencia en los Estados-Unidos hasta Santa Fe, y de allí á Chihuahua, Zacatecas, San Juan &c.; ahora cualquiera que tenga mil ó dos mil peses compra sus efectos en algun puerto de los Estados-Unidos y va á Brownsvill, desde cuyo punto sube el rio con toda comodidad en un vapor, y regatea en el camino á ver quien por menos le permite la entrada en el territorio mexicano.

¿Por qué, pues, el gobierno mexicano ya que debe estar convencido de lo imposible que es guardar la dilatadísima frontera del Norte, no cierra mejor todas sus puertas, haciendo así un positivo y grande beneficio á sí mismo, á la nacion entera y al comercio de buena fé? ¿Por qué crece tanto y va en aumento de dia en dia la nueva ciudad de Brownsvill frente á Matamoros? Por el contrabando y no por ningun otro motivo. Ciérranse las aduanas fronterizas como tambien la de Matamoros y Brownsvill, Isabel, Brazo Santiago y las demas poblaciones que como hongos nacen al otro lado del Rio-Bravo, serán ruinas de aquí en un par de años, pues el terreno ó las tierras de nada valen para los americanos, porque las tienen mucho mejores; solo el contrabando sostiene y engrandece á aquellas poblaciones, y con el dinero que debia haber entrado en las arcas del erario mexicano, se están haciendo magníficos edificios en dichas poblaciones, mientras que los puertos mexicanos, y particularmente Tampico, por ser él á quien mas daño causa el actual desórden, sufren las mayores miserias y se arruinarán si una mano benévola y enérgica no pone fin á las importaciones fraudulentas de la frontera.

¿Cuántos millones habrá perdido el erario en derechos que debian haberse y no se han pagado, desde que el Rio-Bravo es la línea divisoria de México y de los Estados-Unidos? Solo Dios lo sabe.

La hacienda pública por cierto no se halla en un estado que las sumas que ahora se defraudan en la frontera del Norte no son para ella de una importancia considerable, pues al contrario, siempre se lee en los papeles públicos que el erario está exhausto, y que el supremo gobierno usa de las mayores economías para poder cumplir con sus obligaciones, por tal razon me parece, que tanto es en el interes del gobierno mismo de extinguir á todo trance y de un golpe el fatal contrabando, como lo es para el comercio de buena fé, y en cuanto á los manufactureros del pais, que siempre y con la mayor vehemencia se han opuesto al levantamiento de las prohibiciones es verdaderamente asombroso que, á lo menos en cuanto yo sepa, no han dicho nada sobre las importaciones clandestinas que por miles y miles de tercios se han hecho y se están haciendo de mantas americanas por la frontera del Norte, y á la verdad no sé cómo armonizar esto.

Ya el año pasado dije en un comunicado, que en mi parecer la industria del país ganaría si las prohibiciones se levantasen y que á los artículos ahora prohibidos se les pusiese un derecho protector para las fábricas; ahora me ratifico en esta opinion, ¿pues no será mil veces mejor para los fabricantes cerrar las puertas al contrabando y dejar venir lícitamente con un derecho protector, lo que viene ahora sin pagar casi nada? ¿Y el erario público no saldría también beneficiado lo menos en un millon y medio de pesos? Y todo esto sin causar daño á la industria del país, pues con los derechos y los gastos de seguro, comisiones, fletes y retornos que tendrán que soportar los efectos ahora prohibidos, subiría su precio á tanto, que los fabricantes competirían con facilidad con los efectos del extranjero, y se estimularían en la perfeccion de sus manufacturas. Las mejores mantas americanas de Apleton de yarda de ancho se están vendiendo ahora en Monterey de trece y medio á catorce centavos yarda, y en San Luis Potosí á seis pesos por pieza de treinta y dos varas, pues bien, se verá por el cálculo que al pié de este pongo, que dichas mantas, si fuesen admitidas al lícito comercio á cuatro centavos vara cuadrada, y el uno y dos por ciento de avería, saldrían aquí en Tampico á mucho mas de lo que ahora valen en Monterey. En dicho cálculo no hay ninguna exageracion, al contrario, todo está puesto lo mas equitativo posible; ¿por qué, pues, los fabricantes se oponen tanto á una medida que para ellos no solo no sería perjudicial, sino benéfica (considerando que ahora entran por la frontera del Norte los efectos prohibidos sin restriccion casi y sin pagar ningunos derechos) y que dejaría una suma bastante considerable al supremo gobierno, al mismo tiempo que daría vida y actividad al comercio de buena fé, y por consiguiente trabajo á las muchas personas que están en íntimas relaciones con dicho comercio y que en cierto modo dependen de él?

Calculando moderadamente creo, que siendo lícito el comercio para los siguientes efectos, y poniéndoles una cuota equitativa para derechos, se podría importar anualmente en los diferentes puertos habilitados para el comercio extranjero, poco mas ó menos, las siguientes cantidades.

Diez y ocho millones varas cuadradas manta trigueña á cuatro centavos.	720.000
El uno y dos por ciento de avería.	72.000
	<hr/>
Derecho total de importacion de manta trigueña.	\$ 792.000
Nueve millones varas cuadradas manta blanca é imperial á cuatro centavos vara cuadrada.	360.000
El uno y dos por ciento de avería.	36.000
	<hr/>
Total derecho de importacion de manta blanca &c.	\$ 396.000

Tres millones libras hilaza triguera á seis centavos libra.	180.000
El uno y dos por ciento de avería.	18.000
<hr/>	
Total derecho de importacion de hilaza.	198.000
<hr/>	
Quinientas mil libras hilo de bolita á real y medio libra.	93.750
El uno y dos por ciento de avería.	9.375
<hr/>	
Total derecho de importacion de hilo de bolita.	\$ 103.125
<hr/>	
Tres millones docenas hilo de carretilla á nueve centavos.	270.000
El uno y dos por ciento de avería.	27.000
<hr/>	
Total derecho de importacion de hilo carretilla.	\$ 297.000
<hr/>	
Quinientas mil libras hilo planchado á tres reales libra.	187.500
El uno y dos por ciento de avería.	18.750
<hr/>	
Total derecho de importacion de hilo planchado.	\$ 206.250
<hr/>	
Y ademas la hilaza blanca y la de color. Resulta pues que al erario público le quedaría, poco mas ó menos la suma de.	1.992.375
Solo por derechos de importacion, y como los mencionados efectos casi en su totalidad se consumirían en el interior, hay que agregar la sexta parte por derechos de internacion ó consumo que se paga en las aduanas marítimas al tiempo de salir las mercancías para el interior, y debe calcularse sobre 1.811.250.	301.875
Luego si las aduanas interiores, que en algunos estados ahora se hallan abolidas, volviesen á plantearse y que el gobierno de la federacion recibiese los productos de ellas, como fué antes, en este caso hay que agregar otra sexta parte ó sean.	301.875
<hr/>	
Resultaria pues la suma total de.	\$ 2.596.125

en beneficio de la hacienda pública, la que ciertamente no es de despreciar, considerando el triste estado en que se encuentra.

Réstame solo que agregar que en caso que el soberano con-

greso decretase la clausura de las aduanas fronterizas y de Matamoros, seria no solo prudente sino de absoluta necesidad que personas honradas, activas y de toda confianza para el supremo gobierno, con toda la escrupulosidad necesaria, formasen listas minuciosas y exactas de las existencias que real y verdaderamente se encuentran en los respectivos lugares de la frontera y en el puerto de Matamoros el dia que entre en fuerza la ley de clausura de dichas aduanas, pues si se omitiese esta precaucion esencialísima, la obra careceria de su mejor puntal, porque en dicho caso las internaciones de efectos no cesarian por largo tiempo so pretexto de ser de importaciones anteriores.

CALCULO DE MANTA TRIGUEÑA DE YARDA

DE ANCHO COMPRADA EN NUEVA-YORK.

Treinta mil yardas manta trigueña de yarda de ancho en cincuenta tercios y á siete y medio centavos yarda al contado.	2.250
---	-------

GASTOS EN NUEVA-YORK.

Acarreto á bordo del buque &c.	\$ 12 25	
Certificado consular.	6	
Despacho en la aduana &c.	4	
Aseguro dos y medio por ciento sobre 2.500 ps.	62 50	
Póliza de seguro.	1 25	86

2.336

Comision en Nueva-York dos y medio por ciento.	58 40
--	-------

Pagado en Nueva-York el 1.º de Julio de 1850.	\$ 2.394 40
---	-------------

Estos 2.394 ps. 40 centavos para que el 1.º de Julio estuviesen en Nueva-York, fueron remitidos de Tampico el dia 1.º de Junio, y desde ese dia se han de calcular los réditos sobre dichos.	\$ 2.394 40
--	-------------

2.394 40

y los siguientes gastos:

Tres y medio por ciento derecho de exportacion.	83 0	
Saco, empaque, acarreto, &c.	1	
Uno y cuarto por ciento asegurado.	29 93	
Uno por ciento flete.	23 94	138 67
	<hr/>	
Total en 1.º de Junio en Tampico		\$ 2.533 7

GASTOS EN TAMPICO

Flete de Nueva-York cincuenta tercios trescientos pies cúbicos á treinta y cinco centavos y cinco por ciento capa.	110 25	
Descarga, acarreadura: despacho, municipal y trabajo.	25	
Derechos de importacion 30.000 yardas, de yarda de ancho hacen 35.715 varas cuadradas á cuatro centavos.	1428 60	
El uno y dos por ciento de avería.	142 86	1706 71
	<hr/>	
		\$ 4.239 78

Supongamos que el buque salga de Nueva-York el 8 y llegue á Tampico á fines de Julio, que los derechos sobre efectos ahora prohibidos se decretase ser pagaderos al contado, en este caso los 1.706 ps. 71 centavos gastos, son pagaderos en 1.º de Agosto en Tampico.

Ahora, si las 30.000 yardas de manta, estando en Tampico el 1.º de Agosto se vendiesen por ejemplo todas el 1.º de Septiembre, con seis meses de plazo, en este caso el plazo vencería el 1.º de Marzo de 1851, y hay que agregar los siguientes réditos, á saber:

REDITOS AL SEIS POR CIENTO ANUAL.

De 2533 pesos 7 centavos desde 1.º de Junio 1850 hasta 1.º de Marzo 1851, son nueve meses.	113 99
--	--------

Al frente.	<hr/>	113 99
--------------------	-------	--------

Del frente		
De 1.706 pesos 71 centavos desde 1.º de Agosto de 1850 hasta 1.º de Marzo 1851, son siete meses	59 73	

Costo en Tampico sin ganancia, ó sean 14. 71,00 centavos la yarda.	4.412 50
--	----------

Mas si el importador no encontrase comprador en el puerto y tuviese que internar la dicha manta al interior, digamos á San Luis Potosí, veamos como le saldria entonces en dicha plaza.

El costo en Tampico, sin réditos, es como va demostrado	4.239 78
---	----------

GASTOS DE INTERNACION.

Empaque de cincuenta tercios en costal, petate, hilo, &c.	75
Derechos de internacion, una sesta parte de 1423 pesos 60 centavos	238 10
Peage y alumbrado	6 25
Papel sellado para ocho guias	1
Anticipacion de flete al arriero, la cuarta parte de 15 pesos por carga	93 75

Al salir de Tampico cuesta pues la manta	4.658 88
--	----------

y los 114 pesos 10 centavos gastos erogados para su internacion, digamos que se hayan pagado el día 1.º de Setiembre de 1850, para luego formar el cálculo de los réditos.

Como queda dicho, salen las mantas de Tampico el 1.º de Setiembre, y pueden llegar á San Luis Potosí el 1.º de Octubre, supuesto pues que el 1.º de Noviembre se hayan vendido con cuatro meses de plazo, vence el término en 1.º de Mayo de 1851; mas no habiendo conducta hasta mediados de Abril, solo pueden llegar aquí los fondos para 1.º de Mayo de 1851, y hasta aquella fecha han de calcularse los réditos del dinero anticipado al seis por ciento anual, á saber:

De 2,533 pesos 7 centavos desde 1.º de Junio 1850 hasta 1.º de Mayo 1851, son once meses	139 82
De 1706 pesos 71 centavos desde 1.º de Agosto 1850 hasta 1.º de Mayo 1851, son nueve meses	76 80

A la vuelta	216 02	4.658 88
-----------------------	--------	----------

De la vuelta	216 62	4,658 88
De 114 pesos 10 centavos desde 1.º de Setiembre 1850 hasta 1.º de Mayo 1851, son ocho meses	16 56	232 68
		<hr/> 4886 56
Esta suma, como la manta se va á vender en el interior, tiene de gastos para situar en el puerto,		
Dos por ciento derecho de circulacion } Uno por ciento flete y escolta }	146 25	
Sacos, empaque, &c.	1 60	148 19
		<hr/>
Flete, 25 cargas á 15 ps.	375	
Adelantado en Tampico.	93 75	281 25
		<hr/>

GASTOS EN SAN LUIS POTOSI.

Derechos en San Luis, veintiuno y dos tercios por ciento sobre 1.428 pesos sesenta centavos	309 53	
Cargadores, abrir, examinar, &c.	18 76	
Almacenage, 24 p. 00 } Comision, 24 p. 00 } Garantía, 24 p. 00 }	de 5972 78	328 50
		<hr/> 938 3
		5.972 78
Portes de cartas		20 22
		<hr/>

Costo total en San Luis Potosí \$ 5.993

Sin ninguna ganancia, ó sean 18. 31,00 centavos la vara de tiro, pues las 30.000 yardas á 109. 11,00 por ciento, son 32.273 varas mexicanas de tiro.

Los derechos sobre estos cincuenta tercios ó treinta mil yardas mantas, importarian pues las siguientes cantidades:

Los de importacion.....	\$ 1.428 60
Los de uno y dos por ciento de avería	142 86
Los de consumo ó internacion.....	238 10
Los que se pagan en San Luis Potosí	309 58

Total de derechos..... \$ 2.119

Lo que es igual con 94. 1,76 por ciento sobre el primitivo costo de Nueva-York, y la proteccion que resulta á los manufactureros del pais es de 166 y un tercio por ciento sobre dicho costo primitivo de 2.250 pesos, pues los gastos hasta San Luis, sin ninguna ganancia, son 3.743 pesos.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

SECCION SEGUNDA.

En 8 de Junio de 1850 se dirigió por esta secretaría, una comunicación circular à los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados, manifestándoles las comprometidas circunstancias en que se halla el erario nacional, careciendo casi totalmente de recursos con que cubrir sus mas precisas atenciones, y escitando su celo y patriotismo para que lo auxiliaron, pagando con puntualidad las cuotas que respectivamente les asignó por contingente la ley de 17 de Setiembre de 1846; y haciendo algun abono por cuenta de la fuerte suma de mas de dos millones de pesos que en aquella fecha debian por las mismas cuotas vencidas con anterioridad.

Han contestado à ella los Exmos. Sres. gobernadores que constan à continuacion, haciéndolo por el órden y en los términos que aparecen en el siguiente extracto.

El de Querétaro: que siempre ha procurado cumplir exactamente con la obligacion que le impuso la citada ley, y que por lo mismo, aun con perjuicio de las atenciones particulares de aquel Estado, ha cubierto y seguirá cubriendo con la debida puntualidad los 2.000 pesos mensuales que le corresponden de contingente.

El de Oajaca: en los mismos términos que el anterior, añadiendo que aunque el gobierno general adeuda à aquel Estado sesenta y cuatro mil y mas pesos, siempre ha pagado con puntualidad los 4.500 pesos mensuales que le corresponden, y por lo mismo nada debe de ellos hasta fin de Mayo del presente año.

El de Guanajuato: que habiendo cumplido eficazmente el deber que le impuso la ley de que se trata, nada adeuda de los 5.500 pesos mensuales que le corresponden de contingente.

El de Puebla: que repite lo que ya otras veces ha manifestado, y procuró inculcar por medio de la comision que mandó al efecto; esto es, que aquel Estado se halla en la necesidad de que se le dispense, al menos por algun tiempo de los 9.600 pesos mensuales que le fijó la ley por contingente, sin perjuicio de que por las razones que alega, se le abonen en la liquidacion de lo atrasado las considerables sumas que invirtió en la guerra con los Estados-Unidos, incluidas algunas que carecen de los comprobantes debidos, porque esas ritualidades no pudieron llenarse en tan extraordinarias circunstancias: que aunque el Estado se comprometió à concurrir à la misma guerra con un cuerpo sostenido de sus fondos particulares, y con otros auxilios, estos y los gastos hechos con aquel objeto, deben tambien abonársele en cuenta del contingente, supuesto que el pago de él, es su única obligacion respec-

to al erario general, y una vez que tambien reportó las contribuciones generales impuestas para la misma guerra: que por los principios establecidos en las bases orgánicas de la institucion de la guardia nacional, debe satisfacerse igualmente el valor de las armas y equipo que la de aquel Estado perdió en la propia guerra: que la situacion de su erario es tal, en la actualidad, que ni aun los pagos que por cuenta del contingente tiene aceptados, como el de las dietas de los Sres. diputados, los sueldos de los tribunales de circuito y distrito, y la cóngrua del Illmo. Sr. obispo de Chiapas, puede cubrir, habiendo tenido que suplir de su bolsillo el actual E. Sr. gobernador, cerca de cincuenta mil pesos para atender en parte á la subsistencia del mismo Estado; y por último, que en el dia es mas difícil que nunca hacer mas esfuerzos que los que hasta aquí ha hecho, ya porque los sucesos que tuvieron lugar durante la separacion temporal del gobierno del mismo E. Sr. han entorpecido la recaudacion de sus rentas hasta el extremo de que no puede contarse ni para sus mas indispensables gastos, y ya tambien porque amagado con el azote del cólera tenia la precisa obligacion de empeñarse para poder cubrir los enormes gastos consiguientes.

El de México: que la situacion deplorable en que encontró las arcas públicas, á su ingreso al gobierno de aquel Estado en Setiembre último, hacian casi desesperar del remedio conveniente para reorganizarlo, como lo comprueba el relato que hace del estado en que se hallaban: que en virtud de las esforzadas diligencias practicadas para procurar el arreglo, habia logrado no solo cubrir hasta donde era posible, las atenciones mas urgentes, sino tambien poder fundar esperanzas de que poco mas adelante podian satisfacerse todas las cargas de aquel erario: que entre ellas se contaba el justo y necesario pago de los 9.600 pesos que le corresponden de contingente, cuyo importante deber no habia perdido de vista porque no le es desconocida la situacion lamentable del tesoro federal que deseaba vivamente aliviar, como lo manifestó al honorable congreso de aquel Estado, en el párrafo que copia del discurso que pronunció en 2 de Junio último, al cerrarse las sesiones ordinarias del presente año: que multiplicaba á ese fin todos sus conatos y esfuerzos, y que aunque la desoladora epidemia que estaba causando horriblos estragos en aquel Estado habia venido por desgracia á destruir las halagüeñas esperanzas que se habian concebido del pronto y feliz éxito de sus planes: sin embargo, no se desanimaba para asegurar que, pasadas esas afflictivas circunstancias, emprenderia de nuevo, si vivia, sus trabajos, y comprobaria con hechos hasta qué punto llega el respeto, la consideracion y afecciones de aquel Estado para llevar sus deberes con el supremo gobierno de la nacion.

El de Michoacán: que como ya otras veces ha espuesto, y re-

ñite de nuevo, no está en el arbitrio de aquel gobierno satisfacer íntegramente los 5.445 pesos que le asignó la ley de contingente, ni mucho menos cubrir lo que adeuda por lo atrasado, porque los productos de sus rentas han disminuido por diversas causas inevitables, siendo una de ellas la epidemia del cólera que aun no abandona á aquel Estado: que sin embargo, procurará por cuantos medios pueda, auxiliar en sus necesidades al supremo gobierno de la federacion.

El de Sinaloa: que en concepto de aquel gobierno nada adeuda el estado por contingente; pero que está en la mejor disposicion para que se rectifique la cuenta, y abunda en los mas sinceros deseos de auxiliar al gobierno general con cuanto pueda corresponderle, á pesar de las escaseces de sus rentas.

El de Durango: que habiendo satisfecho hasta ahora con puntualidad el contingente, y aun hecho algunas anticipaciones, segun la cuenta llevada en la administracion de rentas de aquel estado, el gobierno general adeuda al mismo una cantidad considerable; pero que en lo de adelante no podrá seguir pagando con la misma exactitud las cuotas que le corresponden, por impedirlo casi en lo absoluto la escasez en que se halla su erario particular por las causas que indica, entre las cuales una es la invasion que los salvajes han hecho en el propio estado.

El de Yucatan: que por las circunstancias en que se halla aquel estado, le es totalmente imposible cubrir su contingente, habiéndose visto en la necesidad de ocurrir al gobierno general para que se le ministre la asignacion mensual que en efecto está recibiendo, para atender en parte á sus mas precisos é indispensables gastos.

México, Agosto 8 de 1850.

Rose Maria Hernandez Barberi.

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

E
fior
cula
EE.
tual
á lo
pon
dad
te e
que
de l
esfu
rian
do e
con
E
con
gic
E
aqu
mer
cha
sun
E
aqu
con
ha
do
qu
va
el d
pre
ga
ta
va
del
con
tu
nov
S.
ta
sim

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

En 8 de Junio de 1850 se dirigió por esta secretaría á los señores comisarios generales de los Estados, una comunicacion circular, acompañándoles la que en la misma fecha se dirigió á los EE. Sres. gobernadores de los mismos, escitándolos para el puntual pago del contingente que les asignó la ley; y previniéndoles á los espresados señores comisarios, que bajo su mas estrecha responsabilidad activaran y terminaran á la mayor posible brevedad, cualquiera liquidacion, que tal vez pudiera hallarse pendiente en las oficinas de su cargo, relativa al indicado contingente, y que agitando su cobro por cuantos medios cupieran en los límites de la armonía y de una justa y prudente equidad, no perdonaran esfuerzo ni diligencia alguna hasta conseguir arreglar satisfactoriamente este asunto, dando cuenta á este ministerio del resultado que obtuvieran, para que pudieran dictarse las providencias convenientes.

Han contestado á ella los señores comisarios que aparecen á continuacion, haciéndolo en los términos que constan en el siguiente extracto.

El de Querétaro: que con arreglo á la liquidacion respectiva, aquel Estado solo adeuda doscientos cincuenta pesos que en el mes de Junio de 1847 dejó de satisfacer, pues desde aquella fecha ha pagado con la mayor puntualidad los dos mil pesos mensuales que le corresponde entregar.

El de Oajaca: que hasta fin de Abril del presente año, pagó aquel Estado en su totalidad las mesadas que le corresponden por contingente: que de 1.º de Mayo en adelante ha dejado de hacerlo por las ocurrencias del pueblo de Juchitan; y que habiendo instado á aquel E. Sr. gobernador, en virtud de la circular de que se trata, le ha ofrecido dar sus órdenes á la oficina respectiva para que se siga satisfaciendo con puntualidad.

El de Guanajuato: que ha escitado á aquel gobierno para que prevenga al administrador general de rentas del Estado, se ponga de acuerdo con la comisaría para rectificar la liquidacion de la cuenta del contingente, salvando las diferencias que hasta ahora aparecen, y por las cuales segun la de la comisaria, el Estado debe alguna cantidad, y por la de la administracion aparece lo contrario; esto es, que la comisaría debe al Estado. Que oportunamente avisará el resultado.

El de San Luis: que ha solicitado repetidas veces de aquel E. Sr. gobernador, aunque sean algunos pequeños auxilios por cuenta del contingente, del cual adeuda por lo atrasado una fuerte suma; pero que ha sido en vano, pues que no le ha ministrado nin-

guno y prevee siga sucediendo lo mismo, á no ser que por la última excitativa dirigida por este ministerio se consiga que entregue alguna cantidad que activará sus diligencias y avisará el resultado. Posteriormente, en 24 de Julio último, remitió la liquidación respectiva, por la que aparece que el Estado debe al gobierno general hasta fin de Junio del presente año, 116.009 pesos 6 reales $\frac{1}{4}$ granos: y manifiesta que á pesar de haber procurado con bastante empeño que se haga en cuenta de ella algun abono, no ha conseguido ninguno, repitiéndole aquel E. Sr. gobernador, que por la decadencia de las rentas y por las otras causas que ha manifestado, nada le es posible entregar.

El de Michoacan: trascribe la comunicacion que le dirigió el E. Sr. gobernador de aquel Estado, reducida á manifestar que mientras los productos de sus rentas permitieron cubrir el contingente, lo pagó con puntualidad; pero que habiendo disminuido aquellas por distintas é inevitables causas, entre las que una ha sido la epidemia del cólera, no está en su arbitrio cumplir sus deseos satisfaciendo íntegramente el indicado contingente: que lo procurará por todos los medios que le sea posible, aun ocurriendo á la honorable legislatura para que dicte las providencias de su resorte que faciliten la consecucion de ese fin. Posteriormente avisó que en el mes de Junio último habia recibido dos mil pesos (2.000 ps.), de los que un mil eran el completo del mes de Enero de este año y los otros mil un abono por cuenta del de Febrero; y que con el resto de ese mes y lo correspondiente á los sucesivos hasta fin del mismo Junio, queda debiendo el Estado 26.225 pesos.

El de Durango: que la liquidacion de lo que adeuda aquel Estado por contingente, se halla pendiente de que se allanen varias diferencias que hay entre la cuenta seguida por él mismo y la que le ha formado aquella comisaría; que á las últimas gestiones hechas por esta oficina para procurar su cobro, ha contestado el E. Sr. gobernador en términos satisfactorios, ofreciendo cubrirlo, si no con la puntualidad que desea, al menos con un pequeño atraso por las escaseces de sus arcas; cuya consideracion cree justo la comisaría que se le guarde, sin embargo de los graves perjuicios que reciente aun por la mas ligera demora.

El de Chiapas, aunque no ha contestado todavía á la circular, se sabe por el oficio que dirigió á los señores ministros de la tesorería general, en 25 de Junio próximo pasado, y estos la trascribieron á esta secretaría en 11 de Julio siguiente, que por las azarosas circunstancias en que se hallan las arcas de aquel Estado, no ha podido cobrar ni ciento y tantos pesos que quedaron pendientes en 31 de Diciembre de 849, ni lo vencido en todo el presente año.

El de Zacatecas: que aquella comisaría tiene en corriente la

cuenta de lo que el Estado adeuda por contingente; pero que á punto fijo no puede saberse á cuanto asciende ese adeudo hasta que se resuelvan las diversas pretensiones de aquel gobierno para que se le obonen en ella distintos cargos que hace por pagos que ha hecho sin las órdenes correspondientes, y de los cuales unos carecen de los requisitos legales, y otros son totalmente inadmisibles: por cuyas causas ha rehusado la comisaría admitirlos, que de todos modos asciende á una cantidad de mucha consideracion lo que debe el Estado por dicho contingente: que desde Noviembre de 849 no ha hecho ningun entero en efectivo en la comisaría, sino solo pequeños abonos virtuales, por las circunstancias, segun dice el Exmo. Sr. gobernador, de escasez en que se hallan sus rentas: que de nuevo esforzaria sus diligencias para ver si consigne el pago de lo corriente y algun abono por cuenta de lo atrasado. Despues ha manifestado en 23 de Julio último, que el mismo Exmo. Sr. gobernador le ha repetido, que sin embargo de la buena disposicion que tiene aquel gobierno para auxiliarlo, en las presentes circunstancias no le es posible hacerlo como lo deseaba, por la propia escasez de sus rentas: que procurará esforzar sus recursos para que en dicho mes se le ministre aunque sea alguna corta cantidad.

El de Puebla: remite copia de la comunicacion que recibió de aquel Exmo. Sr. gobernador en que dice no le es posible satisfacer el contingente por las razones que expresa, y están ya estractadas en el lugar respectivo de las contestaciones dadas por los señores gobernadores.

El de Sinaloa: que procurará cumplir con las prevenciones que se le hacen; pero que cuando ha ocurrido á aquel gobierno para que le administrara algunas cantidades por cuenta del contingente, lejos de haber conseguido ninguna, se le han presentado unas cuentas que le ha sido imposible admitir.

México, Agosto 8 de 1850.

José María Fernández Barberi.

1871

1. The first part of the book is devoted to a general history of the world, from the beginning of time to the present day. It is written in a simple and clear style, and is intended for the use of schools and families.

2. The second part of the book is devoted to a history of the United States, from the first settlement to the present day. It is written in a simple and clear style, and is intended for the use of schools and families.

3. The third part of the book is devoted to a history of the world, from the beginning of time to the present day. It is written in a simple and clear style, and is intended for the use of schools and families.

4. The fourth part of the book is devoted to a history of the United States, from the first settlement to the present day. It is written in a simple and clear style, and is intended for the use of schools and families.

5. The fifth part of the book is devoted to a history of the world, from the beginning of time to the present day. It is written in a simple and clear style, and is intended for the use of schools and families.

6. The sixth part of the book is devoted to a history of the United States, from the first settlement to the present day. It is written in a simple and clear style, and is intended for the use of schools and families.

7. The seventh part of the book is devoted to a history of the world, from the beginning of time to the present day. It is written in a simple and clear style, and is intended for the use of schools and families.

8. The eighth part of the book is devoted to a history of the United States, from the first settlement to the present day. It is written in a simple and clear style, and is intended for the use of schools and families.

9. The ninth part of the book is devoted to a history of the world, from the beginning of time to the present day. It is written in a simple and clear style, and is intended for the use of schools and families.

10. The tenth part of the book is devoted to a history of the United States, from the first settlement to the present day. It is written in a simple and clear style, and is intended for the use of schools and families.

MINISTERIO DE HACIENDA.—TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION.

Noticia de lo que importa el contingente que tienen asignado para su pago los Estados de la federacion, segun el decreto de 17 de Setiembre de 1846, con expresion de lo que han debido pagar en los cuarenta y dos meses corridos de Octubre de dicho año, hasta fin de Marzo del presente; cuya noticia se forma con los datos que existen en la seccion de cuenta general de esta oficina, en cumplimiento de lo que previene la suprema orden fecha 14 del actual.

ESTADOS.

ESTADOS.	Deuda que resulta a favor del Erario nacional.	Idem de lo que han pagado en el mismo tiempo.	Idem de lo que han debido pagar en los referidos cuarenta y dos meses.	Idem liben en un mes.	Total de la suma que deben pagar dichos Estados en un año.
Jalisco.....	252.275 2 0	251.724 6 0	504.000 0 0	12.000 0 0	144.000 0 0
Puebla.....	363.584 3 6	140.415 4 6	504.000 0 0	12.000 0 0	144.000 0 0
México.....	504.000 0 0	" " "	504.000 0 0	12.000 0 0	144.000 0 0
Zacatecas.....	90.150 6 4	245.849 1 8	236.000 0 0	8.000 0 0	96.000 0 0
Oajaca.....	3.151 0 6	185.848 7 6	180.000 0 0	4.500 0 0	54.000 0 0
Guanajuato.....	9.610 6 4	221.380 1 8	231.000 0 0	5.500 0 0	66.000 0 0
Michoacán.....	23.128 5 0	207.871 3 0	231.000 0 0	5.500 0 0	66.000 0 0
Yucatán.....	147.000 0 0	" " "	147.000 0 0	3.500 0 0	42.000 0 0
San Luis Potosí.....	105.770 0 2	83.329 7 10	189.000 0 0	4.500 0 0	54.000 0 0
Veracruz.....	146.795 1 11	18.204 6 1	160.000 0 0	4.000 0 0	48.000 0 0
Sonora.....	84.000 0 0	" " "	84.000 0 0	2.000 0 0	24.000 0 0
Querétaro.....	9.855 2 1	74.144 5 11	84.000 0 0	2.000 0 0	24.000 0 0
Durango.....	33.099 7 4	113.900 0 8	147.000 0 0	3.500 0 0	42.000 0 0
Sinaloa.....	66.616 6 1	17.383 1 11	84.000 0 0	2.000 0 0	24.000 0 0
Tabasco.....	8.380 7 3	24.619 0 9	105.000 0 0	2.500 0 0	30.000 0 0
Chiapas.....	6.182 0 5	14.817 7 7	21.000 0 0	500 0 0	6.000 0 0
Total	1.928.610 0 11	1.599.380 7 1	3.528.000 0 0	84.000 0 0	1.008.000 0 0

DEMOSTRACION.

Total de lo que han debido pagar los Estados por contingente en los referidos 42 meses.....	3.528.000 0 0
Id. de lo que han pagado en el mismo tiempo.....	1.599.380 7 1
Deuda que resulta á favor del erario nacional.....	1.928.618 0 11

Igual..... 3.528.000 0 0

México, Mayo 14 de 1850.—*J. M. Lara.*—Es copia.—*José Maria Fernandez Barberi.*

NOTA.—Para rectificar el resultado que antecede, se dispuso en circular de 6 de Junio último, de cuyas contestaciones se ha hecho el anterior extracto que los señores comisarios formasen y remitiesen las liquidaciones correspondientes á sus respectivos Estados, de acuerdo con los Exmos. Sres. gobernadores.

México, Julio 25 de 1850.—*José Maria Fernandez Barberi.*

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

DATE

22 AP 69